

## **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA PROVINCIAL SANTA CRUZ DE TENERIFE**

---

2017-2021. Prorrogable.  
Actualizado a diciembre de 2025.

**FSOC**  
**Sindicato Obrero Canario**



## **INDICE**

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES .....	4
Artículo 1 Partes signatarias.....	4
Artículo 2 Eficacia y alcance obligacional.....	4
Artículo 3 Ámbito territorial y funcional .....	4
Artículo 4 Ámbito personal.....	5
Artículo 5 Ámbito temporal .....	5
Artículo 6 Normas supletorias.....	5
Artículo 7 Procedimiento de denuncia para la revisión del convenio.....	6
Artículo 8 Vinculación a la totalidad.....	6
Artículo 9 Comisión Paritaria .....	7
Artículo 10 Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.....	7
CAPÍTULO II CONDICIONES ECONÓMICAS .....	8
Artículo 11 Incrementos salariales .....	8
Artículo 12 Percepciones económicas .....	8
Artículo 13 Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.....	11
Artículo 14 Compensación en caso de I.T.....	12
Artículo 15 Complemento por discapacidad .....	12
Artículo 16 Dietas .....	13
Artículo 17 Desgaste de herramientas .....	14
Artículo 18 Abono de horas extras .....	14
Artículo 19 Plus extra salarial.....	14
Artículo 20 Permisos y Licencias .....	15
Artículo 21 Jornada de trabajo .....	16
Artículo 22 Vacaciones .....	16
Artículo 23 Formación continua para el empleo .....	17
Artículo 24 Finiquito.....	18
Artículo 25 Preaviso fin de contrato e indemnización .....	18
Artículo 26 Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.	19
CAPITULO III DISPOSICIONES ADICIONALES .....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA .....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA .....	26
ANEXO I.....	27
AÑO 2017 .....	27
TABLA SALARIAL COMERCIO CONSTRUCCION 2017 .....	28
ANEXO II.....	29
ATRASOS CONSTRUCCION (Enero-Diciembre 2017) .....	29
ATRASOS COMERCIO CONSTRUCCION (Enero-Diciembre 2017).....	30
ANEXO I.....	31
AÑO 2018 .....	31
TABLA SALARIAL COMERCIO CONSTRUCCION 2018 .....	32

## **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA PROVINCIAL SANTA CRUZ DE TENERIFE**

ANEXO III .....	33
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO .....	34
INCREMENTOS SALARIALES, REVISIÓN REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL 2019-2020 Y 2021, CORRECCIÓN DE ERRATAS DEL CONVENIO, FINIQUITO Y PREAMISO FIN DE CONTRATO INDEMNIZACIÓN .....	36
CALENDARIO LABORAL PARA 2020 .....	41
ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2017-2021 .....	42
ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 23/03/2020 .....	44
ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 25/05/2020 .....	45
ACUERDOS.....	46
ANEXO I TABLAS SALARIALES CONSTRUCCION .....	47
AÑO 2019 .....	47
AÑO 2020 .....	49
AÑO 2021 .....	51
ANEXO II.....	53
ATRASOS 2019 CONSTRUCCION (Enero-Mayo).....	53
ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 23/03/2020 .....	54
CALENDARIO LABORAL PARA 2021 .....	58
CALENDARIO LABORAL PARA 2022 Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA .....	61
ACUERDA.....	61
ANTECEDENTES .....	62
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO .....	65
Acta inicial y final de la comisión negociadora del convenio colectivo provincial del sector de la construcción de santa cruz de Tenerife 2017-2021 .....	65
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO .....	90
ACUERDAN .....	94
JORNADA LABORAL E INCREMENTO ECONÓMICO PARA 2024 Y APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES PARA 2022, 2023 Y 2024 .....	96
ACUERDA.....	96
CALENDARIO LABORAL PARA 2025 .....	118
ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026 COMISIÓN NEGOCIADORA. CALENDARIO LABORAL 2025 .....	118
ANTECEDENTES.....	119
ACUERDAN .....	120
CALENDARIO LABORAL 2026 .....	122
ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026 .....	122

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

### Artículo 1 Partes signatarias

a. Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo Provincial, de una parte, la Federación de Industria, Construcción y Agro de Canarias de la UGT (UGT-FICA Canarias) y la Federación de CC.OO. de Construcción y Servicios de Canarias, como representación laboral y de la otra, la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO), en representación empresarial.

b. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimadas para negociar el presente Convenio Colectivo. Como organizaciones más representativas del Sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos.

### Artículo 2 Eficacia y alcance obligacional

Dada la naturaleza normativa y eficacia general que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores/as y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio Colectivo obligará a todas las asociaciones y entidades comprendidas dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

### Artículo 3 Ámbito territorial y funcional

1. El presente Convenio Colectivo Provincial será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio Colectivo se relacionan y detallan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

**3.** Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio Colectivo, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I del VI Convenio General del Sector de la Construcción, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

**4.** Teniendo en cuenta la concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo, la complicación de la gestión de la prevención en éstos y lo dispuesto en la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, también estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

## **Artículo 4 Ámbito personal**

La normativa de éste convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades y trabajadores/as de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

## **Artículo 5 Ámbito temporal**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor desde el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P.), extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, las tablas salariales tendrán efectos reactivos desde 1 de enero.

Una vez finalizada las distintas vigencias se aplicará lo establecido en el vigente artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores de manera que para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría y una vez terminada su vigencia inicial del presente Convenio o la de cualquiera de sus prórrogas, éste continuará rigiendo tanto en su contenido normativo, obligacional y salarial hasta que sea sustituido por otro.

## **Artículo 6 Normas supletorias**

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afectará, tanto a las condiciones económicas como a las relaciones laborales, se estará por ambas partes a la Legislación vigente y al VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2017-2021.

En materia de Seguridad y Salud, se estará a lo dispuesto en el Libro II del citado VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

## **Artículo 7 Procedimiento de denuncia para la revisión del convenio**

- 1.** Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas.
- 2.** La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Canarias.
- 3.** La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.
- 4.** El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de ocho meses a partir del momento de expirar la vigencia del Convenio anterior, salvo para las materias contempladas en el artículo 7.2. del VI Convenio General del Sector de la Construcción para los que el plazo será de 14 meses.

- 5.** Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el trascurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que puedan establecerse mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

## **Artículo 8 Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad competente no aprobará alguna de las partes contenidas en el presente convenio, será nula y quedará sin eficacia práctica, debiendo las partes firmantes reunirse en un plazo de 7 días, desde la notificación de la resolución con el fin de renegociar y considerar el contenido no aprobado.

Si en el plazo de 30 días a partir de la firmeza de la resolución, no hubiera acuerdo en los puntos a re-negociar, quedará en suspenso el Convenio Provincial procediéndose a una nueva negociación en su totalidad.

## **Artículo 9 Comisión Paritaria**

**1.** Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros/as, que serán designados por mitad por cada una de las partes, Sindical y Empresarial.

Por la representación Sindical y durante la vigencia de este convenio 4 miembros/as que estarán representados en base a la legitimación dada por el Organismo Administrativo competente en cuanto a la representación que legalmente corresponda.

Por la representación empresarial 4 miembros/as durante la vigencia del presente convenio.

**2.** Los acuerdos de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación se adoptarán en todo caso por unanimidad mediante la correspondiente resolución y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente Convenio.

**3.** La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio y ella determinará, en cada caso, sus normas de funcionamiento.

## **Articulo 10 Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria**

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las mismas funciones, que, por analogía, establece el artículo 108 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

## CAPÍTULO II CONDICIONES ECONÓMICAS

### Artículo 11 Incrementos salariales

1. Aplicar a las tablas del año 2023 vigentes una actualización del 3% (2.75% subida salarial y 0,25% de aportación al Plan de pensiones) con efectos desde el día 1 de enero de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 apartado 4 a y 4 c, del VII Convenio Colectivo General de la Construcción publicado en el BOE Nº 228 de fecha 23 de septiembre de 2023. Las tablas salariales resultantes, se adjuntarán al presente acuerdo como Anexo I y los atrasos referidos a la aportación al Plan de Pensiones de los años 2022-2023, a los que hubiera lugar, como Anexo II.

2. Cláusula de garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el nuevo Libro Tercero al que se refiere el artículo 52 bis Plan de pensiones del Convenio general del sector de la construcción 2022-2026.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 47, de 17/04/2024.) <https://ccelpa.org/wp-content/uploads/2023/11/9.17-Acta-de-24-11-2023-de-Modificacion-del-Convenio-Colectivo.pdf>

### Articulo 12 Percepciones económicas

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario, otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

## 2. Percepciones económicas salariales:

**a)** Salario base es aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal y exigible, en los términos del artículo 40.2 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

**b)** Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.
- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno o excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.
- Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.
- Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

## 3. Percepciones económicas no salariales:

**a)** Las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social y sus complementos.

**b)** Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador.

**c)** Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.

**4.** Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial, como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

**5.** Devengo de las percepciones económicas:

**a.** El Salario Base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se fije para cada año en el ANEXO I Tablas Salariales.

**b.** Plus de asistencia, se devengará durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se fije para cada año en el ANEXO I Tablas Salariales.

También se abonará este plus los días no laborables de convenio y que se fijan anualmente por ajuste del calendario laboral.

**d.** Plus extrasalarial de distancia y transporte, se devengará para compensar los gastos originados por el transporte y distancia, como consecuencia de la actividad laboral del sector, durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se fije cada año en el ANEXO I Tablas Salariales.

También se abonará este plus los días no laborables de convenio y que se fijan anualmente por ajuste del calendario laboral.

**c.** Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

- Paga de junio: del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

El abono se realizará en los meses de junio y diciembre de cada año, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

Su importe será el que se fije para cada año en el ANEXO I Tablas Salariales. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad consolidada.

**d.** Paga de vacaciones, devengarán por días naturales de alta del trabajador/a en la empresa, su importe vendrá fijado para cada año en el ANEXO I Tablas Salariales.

**6.** El pago de todas las percepciones económicas estará sujeto a lo establecido en el artículo 51 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

## **Artículo 13 Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual**

1. La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

R.A. = S.B. x 335 + [(P.S. + P.E.) x (Número de días efectivos de trabajo)] + Vacaciones + P.J. + P.N.

Siendo: R.A.= Remuneración Anual

S.B. = Salario Base

P.S. = Pluses salariales

P.E. = Pluses extrasalariales

P.J. = Paga de junio

P.N.= Paga de Navidad

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción para el año 2024 para las personas trabajadoras a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir, por los niveles profesionales siguientes:

NIVELES	2024
Nivel XII	18.964,73 €
Nivel XI	19.249,19 €
Nivel X	19.537,92 €
Nivel IX	19.830,99 €
Nivel VIII	20.128,45 €
Nivel VII	20.430,36 €
Nivel VI	20.736,81 €
Nivel V	21.047,85 €
Nivel IV	21.363,57 €
Nivel III	21.684,01 €
Nivel II	22.009,26 €

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 47, de 17/04/2024.) <https://ccelpa.org/wp-content/uploads/2023/11/9.17-Acta-de-24-11-2023-de-Modificacion-del-Convenio-Colectivo.pdf>

## **Artículo 14 Compensación en caso de I.T**

Al personal que esté en situación de Incapacidad Temporal, causada por accidente laboral o enfermedad profesional, y mientras el contrato de trabajo continúe vigente, se le complementará hasta el 100% del salario que venga percibiendo, a partir del séptimo día de baja y con un límite de 12 meses, en caso de que la baja fuese superior a los veinte días el/la trabajador/a percibirá el complemento del 100% desde el día de la baja, en caso de hospitalización también se abonara desde el primer día de baja. Así mismo y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y profesional, y solo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonaran un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base y pluses salariales establecidos en el convenio Provincial durante la aludida hospitalización y los 60 días siguientes siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

*A partir de: 16 abril 2018*

Artículo 14 redactado por el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Negociadora de modificación del Convenio Colectivo Provincial del sector de la construcción de Santa Cruz de Tenerife 2017-2021 («B.O.P.TF.» 1 agosto)

## **Artículo 15 Complemento por discapacidad**

**1.** Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

**2.** El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

**3.** En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Grados de discapacidad comprendidos entre el:	Importe bruto por día natural del complemento
18 por 100 y 22 por 100	17 euros
23 por 100 y 32 por 100	24 euros
33 por 100 o superior	34 euros

## **Artículo 16 Dietas**

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. La persona trabajadora percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y coste la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, la persona trabajadora afectada tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. El importe de la dieta completa y de la media dieta será para los años de vigencia del presente convenio colectivo la siguiente:

- Año 2022: Dieta completa: 29,38 €; Media dieta: 9,68 €
- Año 2023: Dieta completa: 30,26 €; Media dieta: 10,00 €
- Año 2024: Dieta completa: 31,16 €; Media dieta: 10,30 €

6. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

7. Dieta interinsular: se aplicará cuando la persona trabajadora sea desplazada fuera de la isla en la que tenga su residencia habitual, en este caso, la empresa tendrá que costear todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención de la misma, incluso los pasajes de ida y vuelta.

Estas dietas se abonarán durante todo el tiempo que la persona trabajadora permanezca en la isla a la que fue desplazada, incluso sábados, domingos y festivos.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 26, de 01/03/2023. <https://www.ccelpa.org/wp-content/uploads/2023/03/9.16-Modificaci%C3%B3n-del-Convenio-Colectivo.pdf>

## **Artículo 17 Desgaste de herramientas**

Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores/ras las herramientas y útiles de mano precisas para la realización de su trabajo. Caso de que no lo hicieran y sea el trabajador/a el que aporta su propia herramienta, la empresa viene obligada a satisfacer al trabajador/a por el concepto de desgaste de herramientas la cantidad de diez (10,00 €) euros mensuales.

## **Artículo 18 Abono de horas extras**

En consonancia a lo establecido en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, se pacta que los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determinan en el ANEXO I del presente convenio.

Abonándose en cualquier caso las horas realizadas de lunes a viernes con el incremento del 75% sobre el salario hora y con el 100% las trabajadas en sábado, domingo y festivo.

## **Artículo 19 Plus extra salarial**

Cuando la empresa deba abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta al centro de trabajo, podrá sustituirlo de mutuo acuerdo con el trabajador/a a razón de 0,19 céntimos/Km., con independencia del plus de transporte reconocido en la tabla salarial, si la fiscalidad estableciera un importe superior, se aplicaría este último, en todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas que se pudieran estar percibiendo a la vigencia del presente convenio.

## **Artículo 20 Permisos y Licencias**

**A.** El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación afectiva de la actividad laboral, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.** En caso de matrimonio se concederán quince días naturales.
- 2.** Por nacimiento o adopción de un hijo/a una licencia retribuida de cinco días naturales.
- 3.** Un día por matrimonio de hijos/as.
- 4.** Por fallecimiento: cinco días naturales para cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales para familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día para familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 5.** Dos días naturales –de los cuales al menos uno deberá ser laborable- por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario para familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Estos días podrán solicitarse posteriormente al hecho causante en un plazo no superior a 6 días, a solicitud del trabajador/a y previa justificación.
- 6.** Un día natural, por traslado de domicilio habitual.
- 7.** Por el tiempo necesario para: Concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitaria o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- 8.** Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida: asistencia a consulta médica por el tiempo necesario y previo aviso a la empresa, entregando a la misma el correspondiente justificante médico.

Si por las causas anteriores tuviese que desplazarse a otra isla del Archipiélago o a Península, se ampliará dicha licencia en dos días más.

La remuneración de los días a que hace referencia se abonarán a razón de salario base, más antigüedad consolidada del convenio vigente, salvo lo contemplado en el apartado 9 que será del 100% del salario que viene percibiendo.

**B.** Para lo no recogido en el presente artículo, remitirse al artículo 73 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

## **Artículo 21 Jornada de trabajo**

**1.** La jornada ordinaria anual durante el año 2017 será de 1.736 horas.

**2.** La jornada ordinaria semanal será de cuarenta horas (40h.) durante toda la vigencia del presente Convenio. La distribución de esta jornada en las obras de construcción será de lunes a jueves en 8 horas y 30 minutos y 6 horas de trabajo los viernes.

Se respetarán en materia de jornada y horarios las condiciones más beneficiosas que tengan pactadas las empresas.

**3.** Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve, respetando en todo caso, los límites y el descanso entre jornada diaria y semanal previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el Convenio Provincial.

Véase el Calendario Laboral para el año 2019 del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife («B.O.P.TF.» 30 enero 2019).

## **Artículo 22 Vacaciones**

El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuese su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta (30) días naturales de duración, de los cuales veintiún (21) días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos períodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

Para lo no recogido en el presente artículo, remitirse al artículo 72 del VI Convenio General del Sector de la Construcción y en el artículo 38 del TRLET.

## **Artículo 23 Formación continua para el empleo**

Para aquellos trabajadores/as que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, durante los años de vigencia del presente convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a.** La empresa podrá denegar la asistencia de un/a trabajador/a a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el/la trabajador/a podrá recurrir ante la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción.
- b.** Los/Las trabajadores/as que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores/as, podrá concurrir más de uno.
- c.** El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador/a, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d.** El/La trabajador/a solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e.** Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le corresponda como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f.** El/La trabajador/a habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
- g.** Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

## **Artículo 24 Finiquito**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador/a, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura en el presente convenio, ANEXO III, y con los requisitos y formalidades establecidos a continuación:

El recibo de finiquito, deberá ser numerado y original, siendo inválidos las fotocopiados u otro medio de reproducción, solamente será expedido por la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, FEPECO. Paseo Milicias de Garachico, nº 4 A, edificio Continental 38002 Santa Cruz de Tenerife. Teléfonos: 663851453 Fax 922245941. Correo electrónico: administración@fepeco.org.

El finiquito tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha que sea sellado por la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO), dicho finiquito para el citado trámite, deberá contener el nombre de la Empresa que lo emite, nombre y apellidos del trabajador/a y las fechas del periodo de contratación (inicio y finalización). FEPECO vendrá obligado a llevar un registro, que contenga los datos anteriormente expresados.

## **Artículo 25 Preaviso fin de contrato e indemnización**

En todos los supuestos regulados en el artículo 24 y 25 del VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017-2021 y según lo previsto en el artículo 49.1c del Estatuto de los/las Trabajadores/as se establece una indemnización por cese, del trabajador/a en la empresa, equivalente al 7% calculada sobre los conceptos salariales, fijados en el presente convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

El cese de los/las trabajadores/as vinculados a la empresa tanto por un contrato fijo de obra o bien de obra y servicio determinado, por terminación de los mismos, deberá comunicarse por escrito al trabajador/a con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos económicos que el trabajador/a venga percibiendo, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente.

Asimismo, los/las trabajadores/as deberán comunicar con siete días naturales de antelación su baja voluntaria de la empresa. De no cumplirse este requisito, la empresa podrá descontar de la liquidación, en concepto de compensación la cantidad de 30 euros por cada día de aviso omitido.

## **Artículo 26 Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado**

**1.** Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas, alcantarillado, infraestructuras y edificios a que se refiere el artículo 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del VI Convenio General del Sector de la Construcción, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

**2.** En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquél, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

**3.** Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del E.T.

**b)** Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

**c)** Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

**d)** Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

**4.** Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

**5.** Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

- a)** Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la seguridad social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
- b)** Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
- c)** Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la seguridad social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
- d)** Fotocopia del parte de alta en la seguridad social de los trabajadores afectados.
- e)** Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
- f)** Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
- g)** Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

**h)** En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

**6.** En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

**7.** En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

**8.** La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad.

Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del E.T.

**9.** No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un período no superior a doce meses.

**9.** Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si éste fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cessionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta la finalización de la vigencia establecida en esta materia en el artículo 7 referido al ámbito temporal, punto 2.

## **CAPITULO III DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017-2021 y demás disposiciones legales vigentes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En las tablas salariales donde se especifican las categorías con experiencia de menos de 2 años y más de 2 años. Esta experiencia se entiende como experiencia profesional desarrollada a lo largo de la vida laboral.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Plus de conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de viabilidad invernal en contratas que les he de aplicación el artículo 26 del presente convenio.

**1.** Se establece un Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras que se configura de la siguiente forma:

**a)** Concepto y cuantía.– Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo, que retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, encuadrados en los grupos profesionales del 1 al 5 del presente Convenio que desempeñen el trabajo de forma habitual en autopistas, autovías y carreteras, de forma que dicho plus retribuye todas las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que concurran o puedan concurrir en la realización de trabajos en autopistas, autovías y carreteras, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas, alcantarillado, infraestructuras(trabajos a la intemperie, con tráfico rodado, climatología adversa, con cortes parciales o totales del tráfico, etc.); así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4 euros, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de un trabajador equivalente a jornada completa.

Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.

**b)** Compensación y absorción.– Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, una compensación económica por las circunstancias descritas con anterioridad, dichas compensaciones económicas quedarán compensadas y absorbidas con el abono del citado plus de conservación, total o parcialmente según corresponda.

**c)** Regulación transitoria. – El abono del referido plus de conservación se aplicará y se hará efectivo de forma paulatina y progresiva en el tiempo, y por tanto únicamente será obligado su abono en cada contrato de conservación de carreteras para las contratas nuevas que se liciten desde el día siguiente a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincial.

**2.** En aquellos centros de trabajo, cuando por necesidades del servicio y decisión organizativa de la empresa, se hubiera implantado o fuera necesario establecer un sistema de guardias, reten, disponibilidad y/o sistemas de vialidad invernal en de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado. se pactará entre empresa y la representación legal de los trabajadores el sistema de compensación para los trabajadores afectados por estas circunstancias.

En el caso de que la empresa ya viniese compensando por cualquier concepto o denominación a los trabajadores por las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en virtud de acuerdo, pacto o práctica habitual, se entenderá cumplida la estipulación anterior, manteniéndose vigentes dichas compensaciones.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Las organizaciones firmantes coinciden en que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de trabajo y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias, todo ello, bajo los principios contemplados en el artículo 114 del vigente VI Convenio General del Sector de la Construcción.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

Las partes signatarias del presente convenio, conscientes de la necesidad de apoyar e impulsar conjuntamente todas aquellas medidas que favorezcan la reducción de la siniestralidad laboral en el sector, consideran importante destacar los aspectos relativos a la seguridad y salud, contenidos en el libro II del VI Convenio General del Sector de la Construcción, en donde se desarrollan las funciones del Órgano Paritario para la Prevención en la Construcción y se especifican los contenidos formativos por puestos de trabajo en materia preventiva.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

En aplicación del artículo 48.2.b) y 60.1 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo Provincial, acuerdan que la homogeneización que resulte de su aplicación a las tablas salariales se realizará antes de la finalización del período de vigencia del presente Convenio Colectivo Provincial.

Según lo dispuesto en el artículo 48.2 apartado b), del VI Convenio General del Sector de la Construcción, el plus de transporte para el presente año, recogido en las tablas salariales, quedará congelado, pasando el incremento correspondiente a ser absorbido por el plus de asistencia.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA**

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

En esta disposición adicional, se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Capítulo III Inaplicación de condiciones de trabajo del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

# **ANEXO I**

## **TABLA SALARIAL CONSTRUCCION**

**AÑO 2017**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
									Horas 100% Horas 75%
<b>Grupo Profesional 8</b>									
1 Personal Directivo	I	SIN REENUMERACIÓN FIJA							
<b>Grupo Profesional 7</b>									
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.529,88	1.809,21	-	8.888,06	8.888,06	8.888,06	41.162,66	47,42 41,49
8 Grado Superior, exp. - 2 años	II	1.481,14	1.222,21	-	8.122,01	8.122,01	8.122,01	38.552,93	44,42 38,86
<b>Grupo Profesional 6</b>									
5 Aparejador y Ayto. Ing. exp. + 2 años	III	1.126,41	726,42	183,43	2.150,81	2.150,81	2.150,81	28.849,89	30,91 27,05
6 Aparejador y Ayto. Ing. exp. - 2 años	III	889,85	528,78	149,05	1.556,86	1.556,86	1.556,86	21.248,55	22,59 19,76
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	889,85	528,78	149,05	1.556,86	1.556,86	1.556,86	21.248,55	22,59 19,76
8 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	771,18	456,74	183,18	1.404,18	1.404,18	1.404,18	19.238,45	20,50 17,84
9 Jefe de 1º Administrativo	III	1.126,41	726,42	183,43	2.150,82	2.150,82	2.150,82	28.849,92	30,91 27,05
10 Téc. Superior en Pov. Riesgos Laborales	III	845,07	532,78	149,05	1.571,84	1.571,84	1.571,84	21.511,45	22,89 20,03
11 Encargado General	IV	889,44	526,82	149,05	1.556,86	1.556,86	1.556,86	21.889,03	22,70 19,86
<b>Grupo Profesional 5</b>									
12 Ayudante de Obra	IV	889,44	528,78	149,05	1.556,86	1.556,86	1.556,86	21.805,07	22,66 19,82
13 Téc. Intermedio Pov. Riesgos Laborales	IV	889,44	528,78	149,05	1.556,86	1.556,86	1.556,86	21.805,07	22,66 19,82
14 Delinciente Proyectista	V	931,46	584,99	167,02	1.756,88	1.756,88	1.756,88	28.784,28	25,18 21,12
15 Jefe de 2º Administrativo	V	1.114,58	624,97	178,95	1.886,61	1.886,61	1.886,61	26.768,34	28,57 24,99
16 Jefe Planta Hormigones	V	778,60	486,75	148,94	1.470,46	1.470,46	1.470,46	19.968,57	21,12 18,48
17 Encargado de Obra	V	778,60	486,75	148,94	1.470,46	1.470,46	1.470,46	19.968,57	21,12 18,48
18 Práctico Topográfico de 1*	VI	777,87	891,88	127,78	1.822,44	1.822,44	1.822,44	18.236,98	19,89 16,97
<b>Grupo Profesional 4</b>									
19 Delinciente de 1*	VI	777,87	891,88	127,78	1.822,44	1.822,44	1.822,44	18.236,98	19,89 16,97
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	881,46	584,59	167,02	1.756,88	1.756,88	1.756,88	28.784,28	25,28 22,12
21 Delinciente de 2*	VII	777,21	886,81	118,02	1.220,23	1.220,23	1.220,23	17.158,18	18,84 16,04
22 Práctico Topográfico de 2*	VII	777,21	886,81	118,02	1.220,23	1.220,23	1.220,23	17.158,18	18,84 16,04
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	778,18	456,78	183,18	1.404,18	1.404,18	1.404,18	19.238,45	20,50 17,84
Personal con retribución diaria	XIII	X228	X228						
24 Capataz	VII	25,93	18,99	6,41	1.878,54	1.878,54	1.878,54	18.615,41	19,77 17,80
25 Contramaestre	VII	25,90	15,79	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	17.160,25	18,28 16,00
26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	25,90	15,79	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	17.160,25	18,28 16,00
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	25,90	14,68	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	16.907,00	17,99 15,74
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	25,90	14,68	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	16.907,00	17,99 15,74
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	25,90	14,68	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	16.907,00	17,99 15,74
30 Maquinista	VIII	25,90	14,68	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	16.907,00	17,99 15,74
31 Operador de Crúa	VIII	25,90	14,68	5,69	1.195,06	1.195,06	1.195,06	16.907,00	17,99 15,74
<b>Grupo Profesional 3</b>									
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	777,21	886,81	118,02	1.220,23	1.220,23	1.220,23	17.158,18	18,84 16,04
33 Auxiliar Administrativo/a	IX	777,15	808,19	110,82	1.180,17	1.180,17	1.180,17	16.648,26	17,77 15,55
34 Telefonista	IX	777,15	809,72	102,59	1.186,40	1.186,40	1.186,40	16.648,25	17,87 15,64
35 Conserje (1)	IX	777,15	809,80	108,50	1.165,18	1.165,18	1.165,18	16.648,24	17,80 15,57
36 Coperador	X	777,05	290,89	108,50	1.155,57	1.155,57	1.155,57	16.405,	17,53 15,84
Personal con retribución diaria	XIII	X228	X228						
37 Aux. Adm./a. de Obra / Técnico de Obra	IX	25,93	18,88	6,41	1.878,54	1.878,54	1.878,54	18.585,17	19,74 17,27
38 Conductor/a Carrillera	IX	25,90	14,06	5,57	1.168,68	1.168,68	1.168,68	16.648,25	17,72 15,50
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	25,90	14,06	5,57	1.168,68	1.168,68	1.168,68	16.648,25	17,72 15,50
<b>Grupo Profesional 2</b>									
40 Vigilante (1)	X	777,05	290,89	108,50	1.152,88	1.152,88	1.152,88	16.897,29	17,52 15,88
Personal con retribución diaria	XIII	X228	X228						
41 Listero	X	25,90	13,44	5,46	1.186,44	1.186,44	1.186,44	16.396,58	17,46 15,28
42 Almacenero	X	25,90	13,44	5,46	1.186,44	1.186,44	1.186,44	16.396,58	17,46 15,28
43 Peón Especializado	XI	25,90	12,88	5,46	1.186,44	1.186,44	1.186,44	16.154,95	17,18 15,04
44 Señalero	XI	25,90	12,88	5,46	1.186,44	1.186,44	1.186,44	16.154,95	17,18 15,04
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	25,90	12,88	5,46	1.186,44	1.186,44	1.186,44	16.154,95	17,18 15,04
<b>Grupo Profesional 1</b>									
46 Ordenanza	X	777,05	290,89	108,50	1.152,88	1.152,88	1.152,88	16.897,29	17,52 15,88
Personal con retribución diaria	XIII	X228	X228						
47 Limpador/a	XII	25,90	11,88	5,46	1.186,88	1.186,88	1.186,88	15.916,96	16,91 14,80
48 Peón	XII	25,90	11,88	5,46	1.186,88	1.186,88	1.186,88	15.916,96	16,91 14,80
49 Aspirante de 16 años de edad	XIII	19,42	9,61	4,87	845,10	845,10	845,10	12.848,15	10,25 8,97
50 Aspirante de 17 años de edad	XIII	20,72	10,80	5,18	901,46	901,46	901,46	13.178,45	10,94 9,58

## TABLA SALARIAL COMERCIO CONSTRUCCION 2017

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								Horas 100%	Horas 75%
<b>Grupo Profesional 8</b>									
Personal Directivo									
<b>Grupo Profesional 7</b>									
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.935,54	1.203,21	-	8.323,22	8.323,22	8.323,22	41.195,92	47,46
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	1.481,15	1.222,21	-	8.122,05	8.122,05	8.122,05	38.558,16	44,42
8 Jefe de División	II	996,85	626,92	178,95	1.886,59	1.886,59	1.886,59	25.499,60	27,10
<b>Grupo Profesional 6</b>									
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.126,44	728,48	188,48	2.150,28	2.150,28	2.150,28	28.872,21	80,94
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	22,61
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	22,61
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	778,17	488,24	185,18	1.404,08	1.404,08	1.404,08	19.299,68	20,52
8 Jefe Administrativo/a de 1*	III	931,62	596,39	167,00	1.754,77	1.754,77	1.754,77	23.798,28	25,80
9 Jefe de Personal	IV	996,85	626,92	178,95	1.886,59	1.886,59	1.886,59	25.489,71	27,10
10 Encargado General	IV	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	22,61
11 Jefe de Sucursal	V	996,85	626,92	178,95	1.886,59	1.886,59	1.886,59	25.489,71	27,10
12 Encargado de Establecimiento	V	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	22,61
<b>Grupo Profesional 5</b>									
13 Jefe de Compras	V	996,85	626,92	178,95	1.886,59	1.886,59	1.886,59	25.489,88	27,10
14 Jefe de Ventas	V	996,85	626,92	178,95	1.886,59	1.886,59	1.886,59	25.489,88	27,10
15 Jefe de Sección Mercantil	V	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	22,61
16 Jefe de Taller	VI	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	19,78
<b>Grupo Profesional 4</b>									
17 Dibujante - Diseñador	VI	931,62	596,39	167,00	1.754,77	1.754,77	1.754,77	23.798,28	25,80
18 Contable-Cajero	VI	931,62	596,39	167,00	1.754,77	1.754,77	1.754,77	23.798,28	25,80
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	785,68	495,34	140,21	1.459,49	1.459,49	1.459,49	20.012,02	21,28
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	888,86	525,54	149,05	1.556,89	1.556,89	1.556,89	21.261,45	22,61
21 Capataz	VII	785,68	495,34	140,21	1.459,49	1.459,49	1.459,49	20.012,02	21,28
22 Escaparatista - Decorador	VII	931,62	596,39	167,00	1.754,77	1.754,77	1.754,77	23.798,28	25,80
23 Profesional de 1*	VIII	777,64	588,28	122,26	1.261,76	1.261,76	1.261,76	17.404,68	18,50
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	778,17	498,19	185,18	1.404,02	1.404,02	1.404,02	19.299,08	20,52
<b>Grupo Profesional 3</b>									
25 Viajante sin Comisión	VII	785,68	495,34	140,21	1.459,49	1.459,49	1.459,49	20.012,01	21,28
26 Viajante con Comisión	VII	777,64	584,54	122,25	1.261,76	1.261,76	1.261,76	17.478,92	18,58
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	777,64	584,54	122,25	1.261,76	1.261,76	1.261,76	17.478,92	18,58
28 Corredor plaza con comisión	VIII	777,64	582,16	119,68	1.230,65	1.230,65	1.230,65	17.106,09	18,19
29 Intérprete	VIII	778,17	498,24	185,18	1.404,02	1.404,02	1.404,02	19.299,60	20,52
30 Dependiente/a Mayor	VIII	778,03	429,13	131,88	1.367,53	1.367,53	1.367,53	18.832,00	20,02
31 Profesional de 2*	IX	777,64	582,16	119,68	1.230,65	1.230,65	1.230,65	17.106,09	18,19
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	777,28	502,80	110,82	1.183,15	1.183,15	1.183,15	16.648,88	17,77
33 Telefonista	IX	776,99	509,06	102,58	1.189,49	1.189,49	1.189,49	16.648,84	17,87
34 Conductor Camionero	IX	777,64	582,16	119,68	1.230,65	1.230,65	1.230,65	17.106,09	18,19
35 Cobrador	X	777,07	286,12	108,88	1.172,05	1.172,05	1.172,05	16.408,42	17,52
<b>Grupo Profesional 2</b>									
36 Conserje (2)	IX	777,19	502,86	108,88	1.188,56	1.188,56	1.188,56	16.648,82	17,79
37 Dependiente/a	IX	777,55	582,16	119,68	1.230,65	1.230,65	1.230,65	17.105,19	18,19
38 Profesional de 3*	X	777,07	284,87	108,92	1.176,26	1.176,26	1.176,26	16.408,26	17,52
39 Ascensorista	X	777,07	284,87	108,92	1.176,26	1.176,26	1.176,26	16.408,26	17,52
40 Vigilante (2)	X	777,07	286,11	108,88	1.172,05	1.172,05	1.172,05	16.408,30	17,52
41 Ayudante mas de 2 años	X	777,07	284,87	108,92	1.176,26	1.176,26	1.176,26	16.408,26	17,52
42 Almacenero	X	776,68	287,56	108,92	1.167,85	1.167,85	1.167,85	16.408,85	17,52
43 Mozo Especializado	XI	777,07	287,18	108,92	1.160,57	1.160,57	1.160,57	16.166,04	17,24
<b>Grupo Profesional 1</b>									
44 Ayudante manos de 2 años	XII	776,68	291,28	99,90	1.026,58	1.026,58	1.026,58	15.926,27	17,08
45 Mozo manos de 2 años	XII	776,68	291,28	99,90	1.026,58	1.026,58	1.026,58	15.926,27	17,08
46 Limpador/a	XII	776,68	291,28	99,90	1.026,58	1.026,58	1.026,58	15.926,27	17,08
47 Empaquetador	XII	776,68	249,80	108,92	1.145,98	1.145,98	1.145,98	15.927,34	16,97
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	882,81	169,88	81,70	845,05	845,05	845,05	11.713,41	12,46
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	621,65	180,91	87,14	901,41	901,41	901,41	12.490,91	11,63

## **ANEXO II**

### **ATRASOS CONSTRUCCION (Enero-Diciembre 2017)**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS	EXTRA	EXTRA	VACACIONES	TOTAL
		BASE	ASISTENCIA	JUNIO	DICIEMBRE		
<b>1 Grupo Profesional 7</b>							
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	842,80	291,59	62,15	62,15	62,15	820,58
8 Grado Superior, exp. - 2 años	II	820,22	278,47	58,21	58,21	58,21	768,82
<b>Grupo Profesional 6</b>							
4 Aparajeador y Ayta. Ing., exp. + 2 años	III	252,08	208,58	40,09	40,09	40,09	585,80
5 Aparajeador y Ayta. Ing., exp. - 2 años	III	186,57	150,58	29,08	29,08	29,08	424,19
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	186,57	150,58	29,08	29,08	29,08	424,19
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	174,12	152,44	26,18	26,18	26,18	385,10
8 Jefe de 1º Administrativo	III	252,08	208,58	40,09	40,09	40,09	575,90
9 Técnico Superior en Prev. Riesgos Laborales	III	189,08	152,56	29,81	29,81	29,81	429,57
10 Encargado General	IV	187,82	168,22	29,08	29,08	29,08	488,14
<b>Grupo Profesional 5</b>							
11 Ayudante de Obra	IV	187,82	150,58	29,08	29,08	29,08	425,48
12 Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	187,82	150,58	29,08	29,08	29,08	425,48
13 Delinciente Proyectista	V	206,41	168,17	32,76	32,76	32,76	474,86
14 Jefe de 2º Administrativo	V	249,89	179,88	35,18	35,18	35,18	584,79
15 Jefe Planta Hormigones	V	174,21	142,24	27,42	27,42	27,42	398,70
16 Encargado de Obra	V	174,21	142,24	27,42	27,42	27,42	398,70
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	174,05	116,21	24,66	24,66	24,66	364,28
<b>Personal con retribución diaria</b>							
18 Encargado de Taller	VI	176,68	122,34	27,42	27,42	27,42	381,88
<b>Grupo Profesional 4</b>							
19 Delinciente de 1º	VI	174,05	116,21	24,66	24,66	24,66	364,28
20 Oficial 1º Administrativo	VI	208,41	168,17	32,76	32,76	32,76	474,86
21 Delinciente de 2º	VII	175,90	100,65	22,75	22,75	22,75	342,80
22 Práctico Topográfico de 2º	VII	176,90	100,65	22,75	22,75	22,75	342,80
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	174,12	132,44	26,18	26,18	26,18	385,10
<b>Personal con retribución diaria</b>							
24 Capataz	VII	176,50	108,00	25,70	25,70	25,70	361,60
25 Contramaestre	VII	176,29	91,82	22,28	22,28	22,28	384,45
26 Conductor Camión mas de 7.500 Kg.	VII	176,29	91,82	22,28	22,28	22,28	384,45
27 Conductor Camión hasta 7.500 Kg.	VII	176,29	86,60	22,28	22,28	22,28	329,78
28 Oficial de 1º de Oficio	VII	176,29	86,60	22,28	22,28	22,28	329,78
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	176,29	86,60	22,28	22,28	22,28	329,78
30 Maquinista	VIII	176,29	86,60	22,28	22,28	22,28	329,78
31 Operador de Grúa	VIII	176,29	86,60	22,28	22,28	22,28	329,78
<b>Grupo Profesional 3</b>							
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	173,90	100,65	22,75	22,75	22,75	342,80
33 Auxiliar Administrativo	IX	173,89	92,63	22,01	22,01	22,01	332,54
34 Telefonista	IX	173,89	92,25	22,12	22,12	22,12	332,50
35 Conserje (72 horas semanales) (S)	IX	173,89	95,55	21,78	21,78	21,78	332,61
36 Cobrador	X	173,86	89,82	21,56	21,56	21,56	327,88
<b>Personal con retribución diaria</b>							
37 Auxiliar Administrativo de Obra / Técnico de Obra	IX	176,50	107,48	25,70	25,70	25,70	357,08
38 Conductor Carrilero	IX	176,29	85,43	21,70	21,70	21,70	324,81
<b>39 Oficial de 2º de Oficio</b>							
40 Vigilante (72 horas semanales) (S)	X	173,66	89,32	21,50	21,50	21,50	327,67
<b>Personal con retribución diaria</b>							
41 Listero	X	176,29	80,86	21,19	21,19	21,19	320,22
42 Almacenero	X	176,29	80,86	21,19	21,19	21,19	320,22
43 Peón Especializado	XI	176,29	75,85	21,19	21,19	21,19	315,71
44 Señalero	XI	176,29	75,85	21,19	21,19	21,19	315,71
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	176,29	75,85	21,19	21,19	21,19	315,71
<b>Grupo Profesional 1</b>							
46 Ordenanza	X	176,86	89,82	21,50	21,50	21,50	327,67
<b>Personal con retribución diaria</b>							
47 Limpador/a	XII	176,29	71,99	21,20	21,20	21,20	311,27
47 Peón	XII	176,29	71,89	21,20	21,20	21,20	311,27
49 Aspirante de 16-17 años de edad	XIII	182,18	61,96	15,76	15,76	15,76	241,01
50 Aspirante de 17-18 años de edad	XIII	140,99	65,80	16,81	16,81	16,81	257,22

*A partir de: 16 abril 2018*

Categoría de Oficial de 2º de Oficio del Anexo II redactada por el apartado Segundo del Acuerdo de la Comisión Negociadora de modificación del Convenio Colectivo Provincial del sector de la construcción de Santa Cruz de Tenerife 2017-2021 («B.O.P.T.F.» 1 agosto).

## ATRASOS COMERCIO CONSTRUCCION (Enero-Diciembre 2017)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS	EXTRA	EXTRA	VACACIONES	TOTAL
		BASE	ASISTENCIA	JUNIO	DICIEMBRE		
<b>Grupo Profesional 7</b>							
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	840,58	291,59	61,96	61,96	61,96	821,06
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	820,22	278,47	58,21	58,21	58,21	768,38
8 Jefe de División	III	228,04	180,81	85,18	85,18	85,18	508,89
<b>Grupo Profesional 6</b>							
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	252,04	204,08	40,09	40,09	40,09	576,85
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	196,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	186,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	174,11	182,78	26,18	26,18	26,18	505,48
8 Jefe de Personal	III	228,04	180,81	82,72	82,72	82,72	501,51
9 Jefe de Sección Administrativa	III	208,45	168,55	85,18	85,18	85,18	482,55
10 Encargado General	IV	196,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
11 Jefe de Sucursal	V	228,04	180,81	85,18	85,18	85,18	508,89
12 Encargado de Establecimiento	V	186,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
<b>Grupo Profesional 5</b>							
13 Jefe de Compras	V	228,05	180,81	85,18	85,18	85,18	508,89
14 Jefe de Ventas	V	228,05	180,81	85,18	85,18	85,18	508,89
15 Jefe de Sección Mercantil	V	186,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
16 Jefe de Taller	VI	186,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
<b>Grupo Profesional 4</b>							
17 Dibujante / Diseñador	VI	208,45	168,55	82,72	82,72	82,72	475,15
18 Contable-Cajero	VI	208,45	168,55	82,72	82,72	82,72	475,15
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	175,79	142,20	27,21	27,21	27,21	399,64
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	186,57	150,89	29,03	29,03	29,03	424,56
21 Capataz	VII	175,79	142,20	27,21	27,21	27,21	399,64
22 Escaparatista / Decorador	VII	208,45	168,55	82,72	82,72	82,72	475,15
23 Profesional de 1º	VII	174,00	108,08	28,53	28,53	28,53	347,61
24 Oficial de 2º Administrativo	VII	174,11	182,77	26,18	26,18	26,18	385,42
<b>Grupo Profesional 8</b>							
25 Vialista sin Comisión	VIII	175,79	142,20	27,21	27,21	27,21	399,64
26 Vialista con Comisión	VIII	178,99	104,44	28,53	28,53	28,53	349,02
27 Intérprete	VIII	174,11	182,78	26,18	26,18	26,18	380,12
28 Dependiente/a Mayor	VIII	174,08	125,53	25,50	22,95	22,95	371,00
29 Corredor plaza sin comisión	VIII	178,99	104,44	28,53	26,18	26,18	354,32
30 Corredor plaza con comisión	VIII	178,99	98,86	22,95	25,50	25,50	346,80
31 Profesional de 2º	IX	178,99	98,86	22,95	22,95	22,95	341,69
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	178,88	92,44	22,06	22,06	22,06	382,50
33 Telefonista	IX	178,81	92,10	22,18	22,18	22,18	382,45
34 Conductor Carretillero	IX	178,99	98,86	22,95	22,95	22,95	341,69
35 Cobrador	X	178,87	88,87	21,85	21,85	21,85	327,80
<b>Grupo Profesional 2</b>							
36 Conserje	IX	178,87	92,11	22,16	22,16	22,16	382,47
37 Dependiente/a	IX	178,98	98,86	22,95	22,95	22,95	341,68
38 Profesional de 3º	X	178,87	88,11	21,93	21,93	21,93	327,78
39 Ascensorista	X	178,87	88,11	21,93	21,93	21,93	327,78
40 Vigilante	X	178,87	88,87	21,85	21,85	21,85	327,80
41 Ayudante más de 2 años	X	178,87	88,11	21,93	21,93	21,93	327,78
42 Almacenero	X	178,78	88,71	21,78	21,78	21,78	327,82
43 Mozo Especializado	XI	178,87	84,14	21,64	21,64	21,64	322,58
<b>Grupo Profesional 1</b>							
44 Ayudante manos de 2 años	XII	178,78	87,58	19,14	19,14	19,14	318,78
45 Mozo manos de 2 años	XII	178,78	87,58	19,14	19,14	19,14	318,78
46 Limpador/ra	XII	178,78	87,58	19,14	19,14	19,14	318,78
47 Empaquetador	XII	178,78	80,26	21,87	21,87	21,87	318,15
48 Pincha de 16 años de edad	XIII	180,40	96,29	15,76	15,76	15,76	288,96
49 Pincha de 17 años de edad	XIII	189,09	99,98	16,81	16,81	16,81	249,49

# ANEXO I

## TABLA SALARIAL CONSTRUCCION

AÑO 2018

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
									Horas 100% Horas 75%
<b>Grupo Profesional B</b>									
1 Personal Directivo	I	SIN REHUMERACION Fija							
<b>Grupo Profesional 7</b>									
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.560,48	1.829,27	-	8.899,72	8.899,72	8.899,72	41.985,87	48,87
8 Grado Superior, exp. - 2 años	II	1.459,76	1.246,65	-	8.184,45	8.184,45	8.184,45	39.822,94	45,00
<b>Grupo Profesional 6</b>									
4 Aparejador y Ayto. Ing., exp. + 2 años	III	1.148,94	744,62	188,43	2.199,82	2.199,82	2.199,82	29.426,79	31,58
8 Aparejador y Ayto. Ing., exp. - 2 años	III	850,53	587,19	149,05	1.588,00	1.588,00	1.588,00	21.668,38	28,07
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	850,53	587,19	149,05	1.588,00	1.588,00	1.588,00	21.668,38	28,07
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	798,74	468,58	185,18	1.482,21	1.482,21	1.482,21	19.669,16	20,95
8 Jefe de 1º Administrativo	III	1.148,94	744,62	188,43	2.199,82	2.199,82	2.199,82	29.426,79	31,58
9 Téc. Superior en Prev. Riesgos Laborales	III	861,97	546,42	149,05	1.608,28	1.608,28	1.608,28	21.941,68	28,07
10 Encargado General	IV	856,23	541,86	149,05	1.588,00	1.588,00	1.588,00	21.776,99	28,20
<b>Grupo Profesional 5</b>									
11 Ayudante de Obra	IV	856,23	587,19	149,05	1.588,00	1.588,00	1.588,00	21.781,10	28,15
12 Téc. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	856,23	587,19	149,05	1.588,00	1.588,00	1.588,00	21.781,10	28,15
18 Delincuente Proyectoista	V	950,09	599,62	167,02	1.791,97	1.791,97	1.791,97	24.259,95	28,88
14 Jefe de 2º Administrativo	V	1.156,87	641,05	178,95	1.924,84	1.924,84	1.924,84	27.298,60	29,18
15 Jefe Planta Hormigones	V	794,17	499,46	148,94	1.499,87	1.499,87	1.499,87	20.867,94	21,58
16 Encargado de Obra	V	794,17	499,46	148,94	1.499,87	1.499,87	1.499,87	20.867,94	21,58
17 Práctico Topográfico de 1*	VI	798,48	401,97	127,78	1.848,89	1.848,89	1.848,89	18.601,59	19,81
Personal con retribución fija		x885	x228	x228					
18 Encargado de Talleres	VI	26,47	22,70	6,77	1.499,87	1.499,87	1.499,87	20.092,86	21,88
<b>Grupo Profesional 4</b>									
19 Delincuente de 1*	VI	798,48	401,97	127,78	1.848,89	1.848,89	1.848,89	18.601,59	19,81
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	950,09	599,62	167,02	1.791,97	1.791,97	1.791,97	24.259,95	28,88
21 Delincuente de 2*	VII	792,75	845,81	118,02	1.244,68	1.244,68	1.244,68	17.501,29	18,78
22 Practico Topográfico de 2*	VII	792,75	845,81	118,02	1.244,68	1.244,68	1.244,68	17.501,29	18,78
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	798,74	468,57	185,18	1.482,21	1.482,21	1.482,21	19.669,05	20,95
Personal con retribución fija		x885	x228	x228					
24 Capataz	VII	26,45	19,50	5,41	1.406,11	1.406,11	1.406,11	18.985,64	20,20
25 Contramaster	VII	26,45	16,22	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.512,35	18,68
26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	26,45	16,22	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.512,35	18,68
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	26,45	15,09	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.254,21	18,08
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	26,45	15,09	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.254,21	18,08
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	26,45	15,09	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.254,21	18,08
30 Maquinista	VIII	26,45	15,09	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.254,21	18,08
31 Operador de Crúza	VIII	26,45	15,09	5,69	1.218,96	1.218,96	1.218,96	17.254,21	18,08
<b>Grupo Profesional 8</b>									
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	792,75	845,81	118,02	1.244,68	1.244,68	1.244,68	17.501,29	18,78
33 Auxiliar Administrativo/a	X	792,69	811,47	110,82	1.208,77	1.208,77	1.208,77	16.976,14	18,15
34 Telefonista	X	792,69	817,97	102,59	1.210,18	1.210,18	1.210,18	16.976,18	18,26
35 Conserje (4)	X	792,69	817,96	108,50	1.188,48	1.188,48	1.188,48	16.976,16	18,18
36 Cobrador	X	792,59	298,67	108,50	1.179,70	1.179,70	1.179,70	16.736,45	17,91
Personal con retribución fija		x885	x228	x228					
37 Aux. Admto/a de Obra / Técnico de Obra	X	26,45	19,87	5,41	1.406,10	1.406,10	1.406,10	18.955,37	20,16
38 Conductor/a Carretilla	X	26,45	14,45	5,57	1.186,95	1.186,95	1.186,95	16.986,04	18,10
39 Oficial de 2º de Oficio	X	26,45	14,45	5,57	1.186,95	1.186,95	1.186,95	16.986,04	18,10
<b>Grupo Profesional 2</b>									
40 Vigilante (4)	X	792,59	298,67	108,50	1.175,94	1.175,94	1.175,94	16.725,28	17,89
Personal con retribución fija		x885	x228	x228					
41 Listero	X	26,45	18,82	5,46	1.159,17	1.159,17	1.159,17	16.732,92	17,84
42 Almacenero	X	26,45	18,82	5,46	1.159,17	1.159,17	1.159,17	16.782,92	17,84
43 Peón Especializado	XI	26,45	12,74	5,46	1.159,17	1.159,17	1.159,17	16.486,41	17,55
44 Señalero	XI	26,45	12,74	5,46	1.159,17	1.159,17	1.159,17	16.486,41	17,55
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	26,45	12,74	5,46	1.159,17	1.159,17	1.159,17	16.486,41	17,55
<b>Grupo Profesional 1</b>									
46 Ordenanza	X	792,59	298,67	108,50	1.175,94	1.175,94	1.175,94	16.725,28	17,89
Personal con retribución fija		x885	x228	x228					
47 Limpador/a	XII	26,45	11,67	5,46	1.159,62	1.159,62	1.159,62	16.248,57	17,27
48 Peón	XII	26,45	11,67	5,46	1.159,62	1.159,62	1.159,62	16.248,57	17,27
49 Aspirante de 16 años de edad	XIII	19,81	9,90	4,87	862,00	862,00	862,00	12.559,29	10,25
50 Aspirante de 17 años de edad	XIII	21,18	10,61	5,18	919,49	919,49	919,49	18.488,52	10,94

## TABLA SALARIAL COMERCIO CONSTRUCCION 2018

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS	
									Horas 100%	Horas 75%

### Grupo Profesional 8

Personal Directivo	I	SIN REMUNERACIÓN FIJA								
<b>Grupo Profesional 7</b>										
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.566,25	1.829,27	-	8.889,69	8.889,69	8.889,69	42.019,85	48,41	42,36
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	1.459,78	1.246,65	-	8.184,49	8.184,49	8.184,49	39.324,28	45,30	39,64
3 Jefa de División	II	1.016,78	643,03	178,95	1.924,32	1.924,32	1.924,32	25.999,89	27,69	24,22
<b>Grupo Profesional 6</b>										
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.148,97	746,67	188,43	2.198,29	2.198,29	2.198,29	29.449,66	31,60	27,65
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	850,54	588,83	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,67	25,10	20,21
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	850,54	588,83	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,67	25,10	20,21
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	798,78	470,11	135,18	1.482,11	1.482,11	1.482,11	19.685,62	20,97	18,35
8 Jefa Administrativo/a de 1*	III	950,25	601,85	167,00	1.789,86	1.789,86	1.789,86	24.274,24	25,85	22,62
9 Jefa de Personal	IV	1.016,78	643,04	178,95	1.924,32	1.924,32	1.924,32	25.999,51	27,69	24,22
10 Encargado General	IV	850,54	588,83	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,67	25,10	20,21
11 Jefa de Sucursal	V	1.016,78	643,04	178,95	1.924,32	1.924,32	1.924,32	25.999,51	27,69	24,22
12 Encargado de Establecimiento	V	850,54	588,83	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,67	25,10	20,21
<b>Grupo Profesional 5</b>										
13 Jefa de Compras	V	1.016,78	643,04	178,95	1.924,32	1.924,32	1.924,32	25.999,62	27,69	24,22
14 Jefa de Venta	V	1.016,78	643,04	178,95	1.924,32	1.924,32	1.924,32	25.999,62	27,69	24,22
15 Jefa de Sección Mercantil	V	850,52	588,83	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,56	25,10	20,21
16 Jefa de Taller	VI	850,52	588,83	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,56	25,10	20,21
<b>Grupo Profesional 4</b>										
17 Dibujante - Diseñador	VI	950,25	601,85	167,00	1.789,86	1.789,86	1.789,86	24.274,24	25,85	22,62
18 Contable-Cajero	VI	950,25	601,85	167,00	1.789,86	1.789,86	1.789,86	24.274,24	25,85	22,62
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	801,89	508,05	140,21	1.488,68	1.488,68	1.488,68	20.412,26	21,74	19,02
20 Jefa de Almacén / jefa de Grupo	VII	850,54	588,82	149,05	1.588,08	1.588,08	1.588,08	21.686,56	25,10	20,21
21 Capataz	VII	801,89	508,05	140,21	1.488,68	1.488,68	1.488,68	20.412,26	21,74	19,02
22 Escaparatista - Decorador	VII	950,25	601,85	167,00	1.789,86	1.789,86	1.789,86	24.274,24	25,85	22,62
23 Profesional de 1*	VIII	798,18	847,44	122,26	1.286,99	1.286,99	1.286,99	17.752,75	18,90	16,54
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	798,78	470,06	135,18	1.482,10	1.482,10	1.482,10	19.685,02	20,97	18,35
<b>Grupo Profesional 8</b>										
25 Viajante sin Comisión	VIII	801,89	508,05	140,21	1.488,68	1.488,68	1.488,68	20.412,25	21,74	19,02
26 Viajante con Comisión	VIII	798,18	858,88	122,25	1.286,99	1.286,99	1.286,99	17.822,40	18,98	16,61
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	798,18	858,88	122,25	1.286,99	1.286,99	1.286,99	17.822,40	18,98	16,61
28 Corredor plaza con comisión	VIII	798,18	881,00	119,68	1.255,26	1.255,26	1.255,26	17.448,21	18,38	16,26
29 Intérprete	VIII	798,78	470,11	135,18	1.482,10	1.482,10	1.482,10	19.685,59	20,97	18,35
30 Dependiente/a Mayor	VIII	798,59	440,85	131,88	1.394,88	1.394,88	1.394,88	19.206,64	20,46	17,90
31 Profesional de 2*	VIII	798,18	881,00	119,68	1.255,26	1.255,26	1.255,26	17.448,21	18,38	16,26
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	792,67	810,67	110,82	1.206,81	1.206,81	1.206,81	16.976,18	18,15	15,88
33 Telefonista	IX	792,64	817,47	102,58	1.218,28	1.218,28	1.218,28	16.976,11	18,26	15,98
34 Conductor Carretillero	IX	792,18	881,00	119,68	1.255,26	1.255,26	1.255,26	17.448,21	18,38	16,26
35 Cobrador	X	792,61	294,02	108,88	1.195,49	1.195,49	1.195,49	16.786,59	17,90	15,66
<b>Grupo Profesional 2</b>										
36 Consur (5)	IX	792,61	811,21	108,88	1.212,88	1.212,88	1.212,88	16.976,15	18,18	15,81
37 Dependiente/a	IX	798,10	881,00	119,68	1.255,26	1.255,26	1.255,26	17.447,29	18,38	16,26
38 Profesional de 3*	X	792,61	292,75	108,92	1.199,79	1.199,79	1.199,79	16.786,43	17,90	15,66
39 Ascensorista	X	792,61	292,75	108,92	1.199,79	1.199,79	1.199,79	16.786,43	17,90	15,66
40 Vigilante (5)	X	792,61	294,01	108,88	1.195,49	1.195,49	1.195,49	16.786,47	17,90	15,66
41 Ayudante más de 2 años	X	792,61	292,75	108,92	1.199,79	1.199,79	1.199,79	16.786,43	17,90	15,66
42 Almacenero	X	792,22	295,49	108,92	1.191,20	1.191,20	1.191,20	16.786,51	17,90	15,66
43 Mozo Especializado	XI	792,61	274,65	108,92	1.188,78	1.188,78	1.188,78	16.489,36	17,62	15,41

### Grupo Profesional 1

44 Ayudante manos de 2 años	XII	792,22	299,11	99,90	1.047,11	1.047,11	1.047,11	16.244,79	17,45	15,27
45 Mozo manos de 2 años	XII	792,22	299,11	99,90	1.047,11	1.047,11	1.047,11	16.244,79	17,45	15,27
46 Limpador/ra	XII	792,22	299,11	99,90	1.047,11	1.047,11	1.047,11	16.244,79	17,45	15,27
47 Empacador	XII	792,22	256,97	108,92	1.168,90	1.168,90	1.168,90	16.245,88	17,84	15,17
48 Pincha de 16 años de edad	XIII	594,46	174,81	81,70	861,95	861,95	861,95	11.947,67	12,78	11,14
49 Pincha de 17 años de edad	XIII	614,08	186,27	87,14	919,44	919,44	919,44	12.740,78	18,57	11,88

## ANEXO III



FEDERACIÓN PROVINCIAL  
DE  
ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

### RECIBO FINIQUITO

Nº .....

D. \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
que ha trabajado en la Empresa \_\_\_\_\_  
desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
con la categoría de \_\_\_\_\_  
declaro que ha recibido de ésta, la cantidad de \_\_\_\_\_ Euros  
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.  
Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la  
relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente  
que nada más tengo que reclamar.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Trabajador firmante,

La presencia del representante legal de  
los trabajadores.

(Consignese a puño y letra, NO DESEA)

Firma del Trabajador,

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su  
expedición por \_\_\_\_\_

Fecha de expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello de la Federación Provincial de Entidades de la  
Construcción de Santa Cruz de Tenerife FEPECO.

## **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO**

**Publicada en BOP SANTA CRUZ DE TENERIFE núm. 92, de 01/08/2018.**

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección

General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, .....

Por la representación empresarial:

Por FEPECO: .....

Por la representación de los trabajadores:

Por FICA-UGT: .....

Por Construcción y Servicios-CC.OO.: .....

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:30 horas del día 16 de abril de 2018, se reúnen en la sede de FEPECO las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del vigente Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para los años 2017-2021. La reunión tiene por objeto tratar de aclarar la redacción del artículo 14 Compensación en caso de I.T. y Diferencias económicas en el Anexo II Atrasos 2017, así como las notas al pie de las tablas salariales. Tras el debate y por unanimidad se llega a los siguientes acuerdos:

**Primero.** - Dar nueva redacción al artículo 14 Complemento en caso de I.T. con el sexto siguiente:

Artículo 14 Compensación en caso de I.T. Al personal que esté en situación de Incapacidad Temporal, causada por accidente laboral o enfermedad profesional, y mientras el contrato de trabajo continúe vigente, se le complementará hasta el 100% del salario que venga percibiendo, a partir del séptimo día de baja y con un límite de 12 meses, en caso de que la baja fuese superior a los veinte días el/la trabajador/a percibirá el complemento del 100% desde el día de la baja, en caso de hospitalización también se abonara desde el primer día de baja. Así mismo y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral, y solo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonaran un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base y pluses salariales establecidos en el convenio Provincial durante la aludida hospitalización y los 60 días siguientes siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

**Segundo.** - El importe total en concepto de atrasos de 2017 (enero-diciembre) del anexo II para la categoría de Oficial de 2<sup>a</sup> de Oficio que debe ser de 324,81 euros en lugar de los 303,12 euros.

**Tercero.** - Modificación de los artículos que figuran al pie de las tablas salariales de 2017, 2018 y atrasos 2017 Anexos I y II por:

\*Según se establece en el VI Convenio General del Sector de la Construcción en su artículo 71.a.

**Cuarto.** - Delegar en .....para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, de los acuerdos aquí tomados. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas del mismo día y lugar.

**INCREMENTOS SALARIALES, REVISIÓN  
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL 2019-2020 Y 2021,  
CORRECCIÓN DE ERRATAS DEL CONVENIO,  
FINIQUITO Y PREAVISO FIN DE CONTRATO  
INDEMNIZACIÓN**

**Publicado en BOP SANTA CRUZ DE TENERIFE núm. 120, de  
04/10/2019**

**ANTECEDENTES:**

La presente mesa negociadora tiene por objeto dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en materia de incrementos salariales para los años 2019, 2020 y 2021, según el Acta de la reunión 6<sup>a</sup> de la Comisión Negociadora del VI Convenio General del Sector de la Construcción celebrada el pasado veinticinco de enero de dos mil diecinueve y publicada en el Boletín Oficial del Estado el viernes veintiséis de abril de dos mil diecinueve, dar cumplimiento a lo contemplado en la Disposición Adicional Sexta del vigente Convenio Colectivo Provincial sobre la homogeneización y racionalización de las tablas salariales que han de cumplir con los artículos 48.2.a, 48.2.b, y el 60.1 del VI Convenio General del Sector de la Construcción y analizar las propuestas de modificación de los artículos 24.- Finiquito; y 25.- Preaviso fin de contrato e indemnización, del vigente Convenio Colectivo Provincial, planteada por la representación empresarial, tras el debate y por unanimidad de ambas partes acuerdan:

**Primero. - Incrementos salariales. Artículo 11 del Convenio Provincial.**

Aplicar sobre las actuales tablas salariales de 2018 un incremento del 2,25% para el año 2019, para el año 2020 del 2,25% sobre los del 2019 y para el 2021 del 2,50% sobre los del 2020. Las nuevas tablas salariales se adjuntan a la presente acta como ANEXO I y como ANEXO II, los atrasos correspondientes al periodo enero-mayo de 2019.

Estos incrementos salariales tendrán efectos desde el 1 de enero de cada uno de los años indicados.

Los atrasos correspondientes al año 2019, se abonarán a los trabajadores/as en el mes de la publicación en el Boletín Oficial d la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con independencia de lo anterior, las empresas podrán pactar el abono de los atrasos en un plazo máximo de tres meses, en cantidades iguales cada mes, dicho pacto se realizará con la representación legal de los trabajadores o la totalidad de la plantilla. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo. En el caso de que durante el fraccionamiento fuese extinguida la relación laboral de algún trabajador/a, las cantidades pendientes serán abonadas de una sola vez en la liquidación correspondiente.

A partir del año 2020, el Plus extrasalarial de Distancia y Transporte se adecua a lo establecido en el artículo 60.1 del VI Convenio General del Sector de la Construcción pasando a tener la misma cuantía para todos los grupos y categorías, siendo ésta de 100,00 € para las categorías con salario «mes», salvo las del Nivel XIII que será de 80,00 €. Para las categorías con salario «diario» será de 4,82 €, salvo las del Nivel XIII que será de 4,00 €, abonándose según se indica en el artículo 12.5. Las diferencias económicas que dicho cambio produce, se han sumado al salario base, pagas extras y vacaciones o al Plus de Asistencia, para dar cumplimiento a los artículos 48.2.a, 48.2.b del VI Convenio General del Sector de la Construcción. Con lo indicado en el párrafo anterior, se da por cumplida con la Disposición Adicional Sexta del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción 2017-2021.

**Segundo.** - *Revisión de la remuneración mínima bruta anual para los años 2019, 2020 y 2021. Artículo 13 del Convenio Provincial.*

Establecer la tabla de remuneración mínima bruta anual para el año 2019 se partirá de la tabla del año 2018, añadiéndole un 2,25 por 100 y siendo aplicable desde el 1 de enero del año 2019; una vez realizado el cálculo resulta la siguiente tabla definitiva:

Nivel XIII	16.599,81 euros
Nivel XI	16.346,81 euros
Nivel X	17.101,58 euros
Nivel IX	17.858,05 euros
Nivel VIII	17.618,41 euros
Nivel VII	17.882,68 euros
Nivel VI	18.150,91 euros
Nivel V	18.428,17 euros
Nivel IV	18.699,52 euros
Nivel III	18.980,00 euros
Nivel II	19.264,69 euros

Establecer la tabla de remuneración mínima bruta anual para el año 2020 se partirá de la tabla del año 2019, añadiéndole un 2,25 por 100 y siendo aplicable desde el 1 de enero del año 2020; una vez realizado el cálculo resulta la siguiente tabla definitiva:

Nivel XII	16.978,30 euros
Nivel XI	17.227,91 euros
Nivel X	17.486,82 euros
Nivel IX	17.745,61 euros
Nivel VIII	18.014,82 euros
Nivel VII	18.285,04 euros
Nivel VI	18.559,81 euros
Nivel V	18.837,69 euros
Nivel IV	19.120,26 euros
Nivel III	19.407,05 euros
Nivel II	19.698,15 euros

Establecer la tabla de remuneración mínima bruta anual para el año 2021 se partirá de la tabla del año 2020, añadiéndole un 2,50 por 100 y siendo aplicable desde el 1 de enero del año 2021; una vez realizado el cálculo resulta la siguiente tabla definitiva:

Nivel XII	17.897,64 euros
Nivel XI	17.658,60 euros
Nivel X	17.928,47 euros
Nivel IX	18.192,32 euros
Nivel VIII	18.465,20 euros
Nivel VII	18.742,16 euros
Nivel VI	19.028,29 euros
Nivel V	19.308,68 euros
Nivel IV	19.598,26 euros
Nivel III	19.892,22 euros
Nivel II	20.190,60 euros

Tercero. - Corrección de erratas detectadas en el articulado del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción 2017-2021.

Se han detectado algunas erratas en el articulado del Convenio y se acuerda corregir:

- El párrafo 2º del Artículo 22. Vacaciones, quedando redactado como sigue:

"Para lo no recogido en el presente artículo, remitirse al artículo 72 del VI Convenio General del Sector de la Construcción y en el artículo 38 del TRLET."

- El punto 1 del Artículo 26. Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado, quedando redactado como sigue:

“1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas, alcantarillado, infraestructuras y edificios a que se refiere el artículo 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del VI Convenio General del Sector de la Construcción, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.”

Cuarto. - Dar nueva redacción del Artículo 24.- Finiquito.

“Artículo 24. Finiquito.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador/a, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura en el presente convenio, ANEXO III, y con los requisitos y formalidades establecidos a continuación:

El recibo de finiquito, deberá ser numerado y original, siendo inválidos las fotocopiados u otro medio de reproducción, solamente será expedido por la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, FEPECO. Paseo Milicias de Garachico, nº 4 A, edificio Continental 38002 Santa Cruz de Tenerife. Teléfonos: 663851453 Fax 922245941. Correo electrónico: administración@fepeco.org.

El finiquito tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha que sea sellado por la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO), dicho finiquito para el citado trámite, deberá contener el nombre de la Empresa que lo emite, nombre y apellidos del trabajador/a y las fechas del periodo de contratación (inicio y finalización). FEPECO vendrá obligado a llevar un registro, que contenga los datos anteriormente expresados.

Quinto. - Dar nueva redacción del Artículo 25.- Preaviso fin de contrato e indemnización.

**"Artículo 25. Preaviso fin de contrato e indemnización.**

En todos los supuestos regulados en el artículo 24 y 25 del VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017-2021 y según lo previsto en al artículo 49.1c del Estatuto de los/las Trabajadores/as se establece una indemnización por cese, del trabajador/a en la empresa, equivalente al 7% calculada sobre los conceptos salariales, fijados en el presente convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

El cese de los/las trabajadores/as vinculados a la empresa tanto por un contrato fijo de obra o bien de obra y servicio determinado, por terminación de los mismos, deberá comunicarse por escrito al trabajador/a con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos económicos que el trabajador/a venga percibiendo, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente.

Asimismo, los/las trabajadores/as deberán comunicar con siete días naturales de antelación su baja voluntaria de la empresa. De no cumplirse este requisito, la empresa podrá descontar de la liquidación, en concepto de compensación la cantidad de 30 euros por cada día de aviso omitido.”

Sexto. - Dar por finalizadas las negociaciones y delegar en ..... para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, de los acuerdos aquí tomados.

## **CALENDARIO LABORAL PARA 2020**

**Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 27, de 02/03/2020.**

ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2017-2021

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO: .....

Por la Representación de los Trabajadores:

Por UGT-FICA Canarias: .....

Por CC.OO. de Construcción y Servicios de Canarias: .....

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12 horas del 22 de noviembre de 2019, se reúnen en la sede de FPECO las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código de convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral anual del año 2020.

### **ANTECEDENTES**

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c y el 67.5 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, así como el artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en Boletín Oficial de Canarias nº 107 del 6 de junio de 2019 y los artículos anteriormente mencionados se desprende lo siguiente:

Que durante el año 2020 se producen 2016 horas laborales que representan 252 días laborales y que a estas se deberá descontar 168 horas que representan 21 días laborales, asimismo se han de descontar 16 horas que representan 2 días de las fiestas que han de fijar los municipios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, lo cual registra un total de 1832 horas que representan 229 días de trabajo al año. Como quiera que el artículo 67 del VI Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1736 horas se produce un exceso de jornada de 96 horas que equivalen a 12 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN:**

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, se compensarán las referidas 96 horas de la forma siguiente:

a) Fijar como días no laborables de convenio para el año 2020 los siguientes:

- 24 de febrero, lunes
- 29 de marzo, viernes
- 14 de agosto, viernes
- 30 de octubre, viernes
- 24 de diciembre, jueves
- 30 de diciembre, miércoles
- 31 de diciembre, jueves

Los días anteriormente reseñados representan 56 horas.

Al fijar el municipio de Santa Cruz de Tenerife el 24 de febrero (lunes) como festivo en su municipio, dicho día será compensado por el 21 de febrero (viernes).

## **ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2017- 2021**

b) Acumular al período de vacaciones anuales o días de asuntos propios cinco (5) días laborales, que representan 40 horas.

c) Los/las Trabajadores/as que no presten servicios efectivos durante todo el año, le serán compensados los días pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al período trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

d) Todos los días no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón del salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales.

Segundo.- En los municipios que fijen sus fiestas locales coincidiendo con sábado, domingo o en algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente, considerándose, excepto en el municipio de Santa Cruz de Tenerife que será el día señalado en el punto primero, por tanto, dichos/s día/s serán inhábil/es a razón de salario base o al valor de los pactos salariales individuales.

Tercero. - De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 30 de enero de 2020.

Cuarto.- Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener y por las circunstancias de su actividad, acordarán con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, en ausencia de estos se pactará con la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de la empresa una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábado y el cómputo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. - Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sexto. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP, en el caso de que su publicación fuese posterior a algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero, estos serán acumulados a las vacaciones anuales.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:05 horas del mismo día y lugar.

## **ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 23/03/2020**

**Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 127, de  
21/10/2020.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2020, se reúnen por video llamada las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción 2017-2021 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (código convenio 38000535011982).

La reunión tiene por objeto tratar sobre los efectos del sellado del Finiquito del artículo 24 del Convenio.

Ante la situación excepcional producida a raíz de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuesta por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no pudiendo hacerse efectivo el sellado de recibos de finiquitos de manera presencial, previsto en el artículo 24 del Convenio Colectivo vigente.

Tras el debate, se adopta por unanimidad de ambas partes los **ACUERDOS** siguientes:

Primero. Suspender la obligación del sellado de finiquitos contemplado en artículo 24 del vigente convenio colectivo, mientras dure el estado de alarma, posponiéndolo al momento del levantamiento de la medida y la vuelta a la normalidad.

Dicha suspensión surtirá efectos desde la fecha del presente acta.

Segundo. Delegar en ..... para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los trabajadores, de los acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:45 horas del mismo día y lugar.

## **ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 25/05/2020**

**Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 127, de 21/10/2020.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de 2020, se reúnen en la sede de FEPECO las personas que se relacionan al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código 38000535011982).

La reunión tiene por objeto tratar:

1. Sellado del Finiquito del artículo 24 del Convenio.
2. Permiso Retribuido Recuperable Real Decreto Ley 10-2020 y sus efectos sobre el Calendario Laboral 2020 publicado en BOP número 27 de 3 de marzo de 2020.

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El pasado 23 de marzo de 2020 esta comisión paritaria acordó ante la situación excepcional ocasionada por la declaración del estado de alarma producida por el COVID-19 suspender la obligación del sellado de finiquitos contemplado en artículo 24 del vigente convenio colectivo, mientras durase el estado de alarma y posponiéndolo al momento del levantamiento de la medida y la vuelta a la normalidad, en este sentido, las partes manifiestan que tras la desescalada aprobada por el Gobierno del Estado, el sector ha recuperado su actividad y por lo tanto la gestión del finiquito puede volver a su estado anterior.

Segundo.- Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10-2020, de 29 de marzo de 2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, las partes coinciden en la necesidad que desde esta comisión negociada se regule a adaptación de este permiso retribuido recuperable modificando el acuerdo publicado en B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 27 de 3 marzo de 2020 sobre Calendario Laboral para el año 2020.

Tras el debate, se adoptan por unanimidad los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Dar por finalizada la suspensión temporal del sellado de finiquitos contemplada en el acta de esta Comisión Negociadora del 23 de marzo de 2020, dando así, plena eficacia al contenido del artículo 24 del vigente Convenio Colectivo de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife publicado en BOP núm. del 16 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.** - Fijar la recuperación de las horas no trabajadas y recuperables en 64 h. respecto al calendario laboral de 2020 publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 27 de 3 de marzo de 2020, sujetas a las condiciones siguientes:

a) Las empresas que antes y durante el permiso retribuido recuperable del RD Ley 10/2020 hubieren suspendido el contrato de sus trabajadores en ERTES y éstos hubieren tenido efectos entre los días 29 de marzo de 2020 y el 8 de abril de 2020 no les será de aplicación el presente acuerdo.

b) Empresas que tengan pactado con la representación de los trabajadores el calendario laboral para el año 2020 establecerán, de mutuo acuerdo, los criterios y condiciones para la recuperación de las horas no trabajadas.

c) Empresas sin calendario laboral pactado con la representación de los trabajadores, serán laborables los cinco días fijados en el acuerdo Primero a) y los días fijados en el Primero b) siguientes:

- 29 de mayo.
- 30 de octubre.
- 30 de diciembre.

Por lo anterior, se mantienen como no laborables los días 14 de agosto, 24 de diciembre y 31 de diciembre, según el acuerdo publicado en BOP el 3 de marzo de 2020.

**TERCERO.** - Los acuerdos aquí tomados entraran en vigor desde el momento de la firma del presente acta, con independencia de la fecha en la que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.** - Delegar en ..... para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, de los acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:35 horas del mismo día y lugar.

## ANEXO I TABLAS SALARIALES CONSTRUCCION AÑO 2019

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
Grupo Profesional 8									
Personal Directivo	I	SIN REMUNERACIÓN Fija							
Grupo Profesional 7									
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.090,14 €	1.099,10 €	0,00 €	1.476,21 €	1.476,21 €	1.476,21 €	42.900,54 €	49,46 € 40,22 €
3 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.492,60 €	1.274,70 €	0,00 €	1.256,10 €	1.256,10 €	1.256,10 €	40.205,63 €	46,32 € 40,55 €
Grupo Profesional 6									
4 Aparador y Ante Imp. exp. + 2 años	III	1.174,79 €	765,50 €	100,40 €	2.242,67 €	2.242,67 €	2.242,67 €	30.088,95 €	32,24 € 28,10 €
5 Aparador y Ante Imp. exp. + 2 años	III	869,47 €	512,00 €	149,05 €	1.625,75 €	1.625,75 €	1.625,75 €	22.150,01 €	23,64 € 20,65 €
6 Auxiliar Técnico Santario, exp. + 2 años	III	869,47 €	512,00 €	149,05 €	1.625,75 €	1.625,75 €	1.625,75 €	22.150,01 €	23,64 € 20,65 €
7 Auxiliar Técnico Santario, exp. + 2 años	III	813,60 €	482,16 €	135,18 €	1.484,49 €	1.484,49 €	1.484,49 €	20.111,69 €	21,48 € 18,77 €
8 Jefe de 1º Administrativo	III	1.174,79 €	765,50 €	100,40 €	2.242,67 €	2.242,67 €	2.242,67 €	30.088,95 €	32,24 € 28,10 €
9 Téc. Superior en Per. Riesgos Laborales	III	861,04 €	512,07 €	149,05 €	1.619,55 €	1.619,55 €	1.619,55 €	22.415,40 €	23,39 € 20,96 €
10 Encargado General	IV	875,50 €	517,92 €	149,05 €	1.625,75 €	1.625,75 €	1.625,75 €	22.278,57 €	23,75 € 20,81 €
Grupo Profesional 5									
11 Ayudante de Obras	IV	875,50 €	512,00 €	149,05 €	1.625,75 €	1.625,75 €	1.625,75 €	22.220,12 €	23,71 € 20,75 €
12 Téc. Intermedio Per. Riesgos Laborales	IV	875,50 €	512,00 €	149,05 €	1.625,75 €	1.625,75 €	1.625,75 €	22.220,12 €	23,71 € 20,75 €
13 Delinciente Proyectista	V	971,47 €	616,37 €	167,02 €	1.832,29 €	1.832,29 €	1.832,29 €	24.805,79 €	26,48 € 23,15 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	1.162,45 €	659,50 €	176,95 €	1.967,64 €	1.967,64 €	1.967,64 €	27.912,81 €	28,89 € 26,15 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	912,00 €	514,05 €	149,94 €	1.533,62 €	1.533,62 €	1.533,62 €	20.226,16 €	22,11 € 19,34 €
16 Encargado de Obra	V	812,04 €	514,05 €	149,94 €	1.533,62 €	1.533,62 €	1.533,62 €	20.226,16 €	22,11 € 19,34 €
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	811,25 €	418,69 €	127,78 €	1.679,24 €	1.679,24 €	1.679,24 €	19.020,19 €	20,29 € 17,76 €
Personal con retribución diaria	XIII	822,80	X228						
18 Encargado de Taller	VI	27,07 €	23,09 €	6,77 €	1.031,62 €	1.031,62 €	1.031,62 €	20.945,15 €	21,90 € 19,15 €
CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								(1)	(2)
Grupo Profesional 4									
19 Delinciente de 1º	VI	811,25 €	418,69 €	127,78 €	1.679,24 €	1.679,24 €	1.679,24 €	18.020,19 €	20,29 € 17,76 €
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	971,47 €	616,37 €	167,02 €	1.832,29 €	1.832,29 €	1.832,29 €	24.805,79 €	26,48 € 23,15 €
21 Delinciente de 2º	VII	810,59 €	513,15 €	110,02 €	1.272,65 €	1.272,65 €	1.272,65 €	17.895,05 €	19,19 € 16,79 €
22 Practico Topográfico de 2º	VII	810,59 €	513,15 €	110,02 €	1.272,65 €	1.272,65 €	1.272,65 €	17.895,05 €	19,19 € 16,79 €
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	811,80 €	482,15 €	155,18 €	1.444,49 €	1.444,49 €	1.444,49 €	20.111,57 €	21,48 € 18,77 €
Personal con retribución diaria	XIII	822,80	X228						
24 Casillero	VII	27,05 €	20,08 €	6,41 €	1.437,75 €	1.437,75 €	1.437,75 €	19.418,75 €	20,69 € 18,13 €
25 Contenecastro	VII	27,05 €	16,71 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.907,13 €	18,14 € 16,73 €
26 Conductor camión mas de 7.000 Kg.	VII	27,05 €	16,71 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.907,13 €	18,14 € 16,73 €
27 Conductor camión hasta 7.000 Kg.	VIII	27,05 €	15,56 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.644,72 €	18,84 € 16,45 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	27,05 €	15,56 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.644,72 €	18,84 € 16,45 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	27,05 €	15,56 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.644,72 €	18,84 € 16,45 €
30 Maquinista	VIII	27,05 €	15,56 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.644,72 €	18,84 € 16,45 €
31 Operador de Carga	VIII	27,05 €	15,56 €	5,69 €	1.246,59 €	1.246,59 €	1.246,59 €	17.644,72 €	18,84 € 16,45 €
Grupo Profesional 3									
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	810,59 €	516,10 €	110,02 €	1.272,65 €	1.272,65 €	1.272,65 €	17.895,05 €	19,19 € 16,79 €
33 Auxiliar Administrativo	X	810,59 €	510,07 €	110,02 €	1.260,65 €	1.260,65 €	1.260,65 €	17.895,05 €	18,59 € 16,27 €
34 Telefónista	X	810,59 €	527,49 €	102,59 €	1.237,66 €	1.237,66 €	1.237,66 €	17.356,15 €	16,70 € 16,04 €
35 Correísa*	X	810,59 €	527,57 €	108,50 €	1.215,25 €	1.215,25 €	1.215,25 €	17.356,15 €	18,82 € 16,00 €
36 Corador	X	810,42 €	507,83 €	108,50 €	1.206,25 €	1.206,25 €	1.206,25 €	17.118,05 €	18,84 € 16,05 €
Personal con retribución diaria	XIII	822,80	X228						
37 Auxiliar Activas de Obras - Téc. de Obra	X	27,05 €	19,95 €	6,41 €	1.437,74 €	1.437,74 €	1.437,74 €	19.020,42 €	20,65 € 18,07 €
38 Conductor a Carrilera	X	27,05 €	14,90 €	5,57 €	1.210,66 €	1.210,66 €	1.210,66 €	17.386,53 €	18,55 € 16,23 €
39 Oficial de 2º de Oficio	X	27,05 €	14,90 €	5,57 €	1.210,66 €	1.210,66 €	1.210,66 €	17.386,53 €	18,55 € 16,23 €
* Según el artículo 71, jornadas especiales del C.C.S.C.									
(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes									

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								(1)	(2)
Grupo Profesional 2									
40 Vigilante*	X	810,42 €	507,83 €	108,50 €	1.202,41 €	1.202,41 €	1.202,41 €	17.101,51 €	18,89 € 16,04 €
Personal con retribución diaria	XIII	822,80	X228						
41 Lustrador	X	27,05 €	14,25 €	5,48 €	1.155,25 €	1.155,25 €	1.155,25 €	17.110,82 €	18,28 € 16,00 €
42 Almacenero	X	27,05 €	14,25 €	5,48 €	1.155,25 €	1.155,25 €	1.155,25 €	17.110,82 €	18,28 € 16,00 €
43 Peón Especializado	XI	27,05 €	13,15 €	5,48 €	1.155,25 €	1.155,25 €	1.155,25 €	16.858,94 €	17,99 € 15,75 €
44 Serrero	XI	27,05 €	13,15 €	5,48 €	1.155,25 €	1.155,25 €	1.155,25 €	16.858,94 €	17,99 € 15,75 €
45 Oficial de 1º de Oficio	XI	27,05 €	13,15 €	5,48 €	1.155,25 €	1.155,25 €	1.155,25 €	16.858,94 €	17,99 € 15,75 €
Grupo Profesional 1									
46 Obrero*	X	810,42 €	507,83 €	108,50 €	1.202,41 €	1.202,41 €	1.202,41 €	17.101,51 €	18,89 € 16,04 €
Personal con retribución diaria	XIII	822,80	X228						
47 Limpiador	XII	27,05 €	12,06 €	5,48 €	1.155,71 €	1.155,71 €	1.155,71 €	16.610,77 €	17,71 € 15,50 €
48 Peón	XII	27,05 €	12,06 €	5,48 €	1.155,71 €	1.155,71 €	1.155,71 €	16.610,77 €	17,71 € 15,50 €
49 Asistente de 16 años de edad	XII	20,25 €	10,23 €	5,47 €	951,40 €	951,40 €	951,40 €	12.972,18 €	
49 Asistente de 17 años de edad	XII	21,61 €	10,97 €	5,15 €	940,15 €	940,15 €	940,15 €	12.759,45 €	
* Según establece el artículo 71.a del C.C.S.C.									
(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes									

## TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCION AÑO 2019

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACA-CIONES	HORAS EXTRAS		
							TOTAL AÑO	-1	-2	
<b>Grupo Profesional 8</b>										
Personal Directivo										
I SIN REENUMERACIÓN FUA										
<b>Grupo Profesional 7</b>										
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.601,49 €	1.059,18 €	0,00 €	8.465,96 €	8.465,96 €	8.465,96 €	42.968,24 €	49,80 €	48,81 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	1.492,69 €	1.274,70 €	0,00 €	8.256,14 €	8.256,14 €	8.256,14 €	40.206,99 €	46,82 €	40,59 €
3 Jefe de División	II	1.059,66 €	661,52 €	178,95 €	1.967,62 €	1.967,62 €	1.967,62 €	26.584,50 €	28,38 €	24,81 €
<b>Grupo Profesional 6</b>										
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.174,82 €	767,60 €	180,40 €	2.242,64 €	2.242,64 €	2.242,64 €	80.112,26 €	92,07 €	88,32 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	869,66 €	554,81 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,66 €	28,68 €	20,70 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	869,66 €	554,81 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,66 €	28,68 €	20,70 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	811,59 €	488,78 €	185,18 €	1.464,33 €	1.464,33 €	1.464,33 €	20.128,47 €	21,48 €	18,79 €
8 Jefe Administrativo/a de 1*	III	971,69 €	618,64 €	167,00 €	1.830,18 €	1.830,18 €	1.830,18 €	24.820,85 €	28,48 €	28,17 €
9 Jefe de Personal	IV	1.059,66 €	661,52 €	178,95 €	1.967,62 €	1.967,62 €	1.967,62 €	26.584,46 €	28,38 €	24,81 €
10 Encargado General	IV	869,66 €	554,81 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,66 €	28,68 €	20,70 €
11 Jefe de Sección	V	1.059,66 €	661,52 €	178,95 €	1.967,62 €	1.967,62 €	1.967,62 €	26.584,42 €	28,38 €	24,81 €
12 Encargado de Establecimiento	V	869,66 €	554,81 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,66 €	28,68 €	20,70 €
<b>Grupo Profesional 5</b>										
13 Jefe de Compras	V	1.059,67 €	661,53 €	178,95 €	1.967,62 €	1.967,62 €	1.967,62 €	26.584,53 €	28,38 €	24,81 €
14 Jefe de Venta	V	1.059,67 €	661,53 €	178,95 €	1.967,62 €	1.967,62 €	1.967,62 €	26.584,53 €	28,38 €	24,81 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	869,66 €	554,81 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,44 €	28,68 €	20,70 €
16 Jefe de Taller	VI	869,66 €	554,81 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,44 €	28,68 €	20,70 €

\* Según el artículo 71, jornadas especiales del C.C.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACA-CIONES	HORAS EXTRAS		
							TOTAL AÑO	-1	-2	
<b>Grupo Profesional 4</b>										
17 Dibujante - Diseñador	VI	971,69 €	618,64 €	167,00 €	1.830,18 €	1.830,18 €	1.830,18 €	24.820,85 €	28,48 €	28,17 €
18 Contable-Cajero	VI	971,69 €	618,64 €	167,00 €	1.830,18 €	1.830,18 €	1.830,18 €	24.820,85 €	28,48 €	28,17 €
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	819,42 €	522,64 €	140,21 €	1.522,18 €	1.522,18 €	1.522,18 €	20.871,47 €	22,27 €	19,49 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	869,66 €	554,80 €	149,05 €	1.623,76 €	1.623,76 €	1.623,76 €	22.174,55 €	28,68 €	20,70 €
21 Capataz	VII	819,42 €	522,64 €	140,21 €	1.522,18 €	1.522,18 €	1.522,18 €	20.871,47 €	22,27 €	19,49 €
22 Escaparatista - Decorador	VII	971,69 €	618,64 €	167,00 €	1.830,18 €	1.830,18 €	1.830,18 €	24.820,85 €	28,48 €	28,17 €
23 Profesional de 1*	VIII	811,04 €	568,01 €	122,26 €	1.015,95 €	1.015,95 €	1.015,95 €	16.152,20 €	19,36 €	16,94 €
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	811,59 €	488,68 €	185,18 €	1.464,32 €	1.464,32 €	1.464,32 €	20.127,88 €	21,48 €	18,79 €
<b>Grupo Profesional 8</b>										
25 Viajante sin Comisión	VII	819,42 €	522,64 €	140,21 €	1.522,18 €	1.522,18 €	1.522,18 €	20.871,46 €	22,27 €	19,49 €
26 Viajante con Comisión	VII	811,08 €	564,59 €	122,25 €	1.015,95 €	1.015,95 €	1.015,95 €	18.224,41 €	19,45 €	17,02 €
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	811,08 €	564,51 €	122,25 €	1.015,95 €	1.015,95 €	1.015,95 €	18.228,51 €	19,45 €	17,01 €
28 Corredor plaza con comisión	VIII	811,08 €	541,14 €	119,69 €	1.288,50 €	1.288,50 €	1.288,50 €	17.840,88 €	19,04 €	16,66 €
29 Intérprete	VIII	811,59 €	488,78 €	185,18 €	1.464,32 €	1.464,32 €	1.464,32 €	20.128,44 €	21,48 €	18,79 €
30 Dependiente/a Mayor	VIII	811,45 €	458,23 €	181,88 €	1.426,26 €	1.426,26 €	1.426,26 €	19.640,85 €	20,98 €	18,34 €
31 Profesional de 2*	IX	811,08 €	541,14 €	119,69 €	1.288,50 €	1.288,50 €	1.288,50 €	17.840,88 €	19,04 €	16,66 €
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	810,51 €	520,25 €	110,82 €	1.238,96 €	1.238,96 €	1.238,96 €	17.859,25 €	18,59 €	16,27 €
33 Teletonista	IX	810,17 €	527,10 €	102,58 €	1.240,55 €	1.240,55 €	1.240,55 €	17.860,07 €	18,70 €	16,36 €
34 Conductor Camionero	IX	811,08 €	541,14 €	119,69 €	1.288,50 €	1.288,50 €	1.288,50 €	17.840,88 €	19,04 €	16,66 €
35 Cobrador	X	810,44 €	508,08 €	108,88 €	1.222,39 €	1.222,39 €	1.222,39 €	17.118,10 €	18,34 €	16,04 €

\* Según el artículo 71, jornadas especiales del C.C.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACA-CIONES	HORAS EXTRAS		
							TOTAL AÑO	-1	-2	
<b>Grupo Profesional 2</b>										
36 Conserje*	IX	810,44 €	520,78 €	108,83 €	1.239,61 €	1.239,61 €	1.239,61 €	17.859,42 €	18,62 €	16,29 €
37 Dependiente/a	IX	810,94 €	541,14 €	119,69 €	1.288,50 €	1.288,50 €	1.288,50 €	17.859,99 €	19,04 €	16,66 €
38 Profesional de 3*	X	810,44 €	501,79 €	108,92 €	1.226,79 €	1.226,79 €	1.226,79 €	17.118,02 €	18,34 €	16,04 €
39 Ascensorista	X	810,44 €	501,79 €	108,92 €	1.226,79 €	1.226,79 €	1.226,79 €	17.118,02 €	18,34 €	16,04 €
40 Vigilante*	X	810,44 €	508,07 €	108,88 €	1.222,39 €	1.222,39 €	1.222,39 €	17.112,99 €	18,34 €	16,04 €
41 Ayudante mas de 2 años	X	810,44 €	501,79 €	108,92 €	1.226,79 €	1.226,79 €	1.226,79 €	17.118,02 €	18,34 €	16,04 €
42 Almacenero	X	810,04 €	504,59 €	108,92 €	1.218,00 €	1.218,00 €	1.218,00 €	17.118,10 €	18,34 €	16,04 €
43 Mozo Especializado	XII	810,44 €	288,28 €	108,92 €	1.210,42 €	1.210,42 €	1.210,42 €	16.860,38 €	18,04 €	15,79 €
<b>Grupo Profesional 1</b>										
44 Ayudante manos de 2 años	XII	810,04 €	308,09 €	99,90 €	1.070,67 €	1.070,67 €	1.070,67 €	16.610,37 €	17,87 €	15,64 €
45 Mozo manos de 2 años	XII	810,04 €	308,09 €	99,90 €	1.070,67 €	1.070,67 €	1.070,67 €	16.610,37 €	17,87 €	15,64 €
46 Limpador/a	XII	810,04 €	308,09 €	99,90 €	1.070,67 €	1.070,67 €	1.070,67 €	16.610,37 €	17,87 €	15,64 €
47 Empaquetador	XII	810,04 €	265,20 €	108,92 €	1.195,20 €	1.195,20 €	1.195,20 €	16.611,44 €	17,76 €	15,54 €
48 Pinche de 16 años de edad	XII	642,71 €	180,68 €	81,70 €	881,84 €	881,84 €	881,84 €	12.600,01 €		
49 Pinche de 17 años de edad	XII	648,33 €	192,42 €	87,14 €	940,18 €	940,18 €	940,18 €	18.027,88 €		

\* Según el artículo 71, jornadas especiales del C.C.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

## TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN

**AÑO 2020**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
<b>Grupo Profesional B</b>									
Personal Directivo									
Grado Superior, exp. + 2 años									
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.681,44 €	1.289,76 €	100,00 €	8.934,48 €	8.934,48 €	8.934,48 €	40.896,51 €	49,80 € 48,14 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	1.526,18 €	1.205,88 €	100,00 €	8.929,36 €	8.929,36 €	8.929,36 €	41.118,29 €	46,10 € 40,84 €
Grado Profesional									
Aparejador y Ayta. Ing., exp. + 2 años									
4 Aparejador y Ayta. Ing., exp. + 2 años	III	1.284,65 €	786,85 €	100,00 €	2.298,18 €	2.298,18 €	2.298,18 €	80.765,98 €	84,18 € 29,51 €
5 Aparejador y Ayta. Ing., exp. - 2 años	III	988,29 €	588,42 €	100,00 €	1.660,26 €	1.660,26 €	1.660,26 €	22.654,55 €	24,88 € 21,73 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	988,29 €	588,42 €	100,00 €	1.660,26 €	1.660,26 €	1.660,26 €	22.654,55 €	24,88 € 21,73 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	865,04 €	498,05 €	100,00 €	1.497,38 €	1.497,38 €	1.497,38 €	20.564,14 €	22,42 € 19,62 €
8 Jefe de 1º Administrativo	III	1.284,65 €	786,85 €	100,00 €	2.298,18 €	2.298,18 €	2.298,18 €	80.765,98 €	84,18 € 29,51 €
9 Téc. Superior en Pov. Riesgos Laborales	III	950,24 €	578,07 €	100,00 €	1.676,24 €	1.676,24 €	1.676,24 €	22.940,15 €	25,16 € 22,02 €
10 Encargado General	IV	944,25 €	574,85 €	100,00 €	1.660,26 €	1.660,26 €	1.660,26 €	22.790,87 €	24,99 € 21,87 €
Grado Profesional 5									
Aprendiz de Obra									
11 Aprendiz de Obra	IV	944,25 €	568,42 €	100,00 €	1.660,26 €	1.660,26 €	1.660,26 €	22.720,12 €	24,91 € 21,79 €
12 Téc. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	944,25 €	568,42 €	100,00 €	1.660,26 €	1.660,26 €	1.660,26 €	22.720,12 €	24,91 € 21,79 €
13 Delincuente Proyectista	V	1.060,85 €	634,51 €	100,00 €	1.878,52 €	1.878,52 €	1.878,52 €	25.363,96 €	27,95 € 24,46 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	1.267,16 €	678,37 €	100,00 €	2.011,91 €	2.011,91 €	2.011,91 €	26.540,86 €	31,61 € 27,66 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	879,23 €	528,97 €	100,00 €	1.568,18 €	1.568,18 €	1.568,18 €	21.294,78 €	20,27 € 20,96 €
16 Encargado de Obra	V	879,23 €	528,97 €	100,00 €	1.568,18 €	1.568,18 €	1.568,18 €	21.294,78 €	20,27 € 20,96 €
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	857,81 €	426,08 €	100,00 €	1.410,27 €	1.410,27 €	1.410,27 €	19.448,12 €	21,14 € 18,50 €
Personal con retribución diaria									
18 Encargado de Taller	XII	27,68 €	26,02 €	4,82 €	1.568,18 €	1.568,18 €	1.568,18 €	21.008,07 €	22,94 € 20,07 €

\* Según el artículo 71. Jornadas especiales del C.C.S.C. (1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
<b>Grupo Profesional 4</b>									
Dalmanta de 1º									
19 Dalmanta de 1º	VI	857,81 €	426,08 €	100,00 €	1.410,27 €	1.410,27 €	1.410,27 €	19.448,12 €	21,14 € 18,50 €
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	1.060,85 €	634,51 €	100,00 €	1.878,52 €	1.878,52 €	1.878,52 €	25.363,96 €	27,95 € 24,46 €
21 Dalmanta de 2º	VII	841,85 €	566,69 €	100,00 €	1.801,26 €	1.801,26 €	1.801,26 €	18.297,67 €	19,81 € 17,84 €
22 Practico Topográfico de 2º	VII	841,85 €	566,69 €	100,00 €	1.801,26 €	1.801,26 €	1.801,26 €	18.297,67 €	19,81 € 17,84 €
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	865,04 €	498,04 €	100,00 €	1.497,38 €	1.497,38 €	1.497,38 €	20.564,09 €	22,42 € 19,62 €
Personal con retribución diaria x855 x228 x228									
24 Capataz	VII	27,68 €	22,27 €	4,82 €	1.470,10 €	1.470,10 €	1.470,10 €	19.851,55 €	21,60 € 18,50 €
25 Contramastro	VII	27,68 €	18,08 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.011,05 €	19,88 € 17,89 €
26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	27,68 €	18,08 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.011,05 €	18,88 € 17,89 €
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VII	27,68 €	16,91 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.042,95 €	19,52 € 17,08 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VII	27,68 €	16,91 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.042,95 €	19,52 € 17,08 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VII	27,68 €	16,91 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.042,95 €	19,52 € 17,08 €
30 Maquinista	VII	27,68 €	16,91 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.042,95 €	19,52 € 17,08 €
31 Operador de Grúa	VII	27,68 €	16,91 €	4,82 €	1.274,48 €	1.274,48 €	1.274,48 €	18.042,95 €	19,52 € 17,08 €
Grado Profesional 8									
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	841,85 €	566,69 €	100,00 €	1.801,26 €	1.801,26 €	1.801,26 €	18.297,67 €	19,81 € 17,84 €
33 Auxiliar Administrativo/a	IX	819,59 €	500,69 €	100,00 €	1.258,54 €	1.258,54 €	1.258,54 €	17.748,68 €	19,18 € 16,78 €
34 Telefónist	IX	811,86 €	837,11 €	100,00 €	1.265,20 €	1.265,20 €	1.265,20 €	17.748,69 €	19,18 € 16,78 €
35 Conserje	IX	837,27 €	837,08 €	100,00 €	1.242,56 €	1.242,56 €	1.242,56 €	17.748,82 €	19,18 € 16,78 €
36 Cobrador	X	837,15 €	817,20 €	100,00 €	1.238,88 €	1.238,88 €	1.238,88 €	17.498,01 €	18,89 € 16,58 €
Personal con retribución diaria x855 x228 x228									
37 Auxiliar Activid. a. de Obra / Téc. de Obra	XI	27,68 €	22,18 €	4,82 €	1.470,09 €	1.470,09 €	1.470,09 €	19.821,21 €	21,57 € 18,87 €
38 Conductor a Carretilla	XI	27,68 €	16,11 €	4,82 €	1.240,97 €	1.240,97 €	1.240,97 €	17.760,71 €	19,20 € 16,60 €
39 Oficial de 2º de Oficio	XI	27,68 €	16,11 €	4,82 €	1.240,97 €	1.240,97 €	1.240,97 €	17.760,71 €	19,20 € 16,60 €

\* Según el artículo 71. Jornadas especiales del C.C.S.C. (1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
<b>Grupo Profesional 2</b>									
Vigilante*	X	837,15 €	817,20 €	100,00 €	1.229,47 €	1.229,47 €	1.229,47 €	17.486,29 €	18,88 € 16,52 €
Personal con retribución diaria x855 x228 x228									
41 Listero	X	27,68 €	15,88 €	4,82 €	1.211,92 €	1.211,92 €	1.211,92 €	17.496,39 €	18,89 € 16,53 €
42 Almacenero	X	27,68 €	15,88 €	4,82 €	1.211,92 €	1.211,92 €	1.211,92 €	17.496,39 €	18,89 € 16,53 €
43 Peón Especializado	XI	27,68 €	14,21 €	4,82 €	1.211,92 €	1.211,92 €	1.211,92 €	17.239,94 €	18,60 € 16,27 €
44 Sellarero	XI	27,68 €	14,21 €	4,82 €	1.211,92 €	1.211,92 €	1.211,92 €	17.239,94 €	18,60 € 16,27 €
45 Oficial de 2º de Oficio	XI	27,68 €	14,21 €	4,82 €	1.211,92 €	1.211,92 €	1.211,92 €	17.239,94 €	18,60 € 16,27 €
Grado Profesional 1									
46 Ordenanza	X	837,15 €	817,20 €	100,00 €	1.229,47 €	1.229,47 €	1.229,47 €	17.486,29 €	18,88 € 16,52 €
Personal con retribución diaria x855 x228 x228									
47 Limpador/a	XII	27,68 €	10,81 €	4,82 €	1.157,88 €	1.157,88 €	1.157,88 €	16.987,24 €	18,10 € 16,02 €
48 Peón	XII	27,68 €	10,81 €	4,82 €	1.157,88 €	1.157,88 €	1.157,88 €	16.987,24 €	18,10 € 16,02 €
49 Aspirante de 16 años de edad	XII	20,72 €	11,44 €	4,00 €	901,28 €	901,28 €	901,28 €	13.168,77 €	
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	22,10 €	12,51 €	4,00 €	961,38 €	961,38 €	961,38 €	14.051,29 €	

\* Según el artículo 71. Jornadas especiales del C.C.S.C. (1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

## TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCION AÑO 2020

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACA- CIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
<b>Grupo Profesional 8</b>									
Personal Directivo									
	I	SIN REMUNERACIÓN FIJA							
<b>Grupo Profesional 7</b>									
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.637,52 €	1.289,76 €	100,00 €	8.540,94 €	8.540,94 €	8.540,94 €	49.931,97 €	49,85 € 44,29 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	1.526,21 €	1.208,88 €	100,00 €	8.329,40 €	8.329,40 €	8.329,40 €	41.118,75 €	47,87 € 41,49 €
3 Jefe de División	II	1.069,05 €	739,88 €	100,00 €	2.011,89 €	2.011,89 €	2.011,89 €	27.182,48 €	80,05 € 26,29 €
<b>Grupo Profesional 6</b>									
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.284,68 €	789,00 €	100,00 €	2.293,10 €	2.293,10 €	2.293,10 €	80.789,80 €	83,15 € 29,00 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,65 €	24,23 € 21,20 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,65 €	24,23 € 21,20 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	865,08 €	497,66 €	100,00 €	1.497,28 €	1.497,28 €	1.497,28 €	20.581,88 €	22,00 € 19,25 €
8 Jefe Administrativo/a de 1*	III	1.060,49 €	638,82 €	100,00 €	1.871,81 €	1.871,81 €	1.871,81 €	25.878,82 €	27,12 € 28,78 €
9 Jefe de Personal	IV	1.142,00 €	680,44 €	100,00 €	2.011,89 €	2.011,89 €	2.011,89 €	27.182,55 €	29,05 € 25,42 €
10 Encargado General	IV	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,65 €	24,23 € 21,20 €
11 Jefe de Sucursal	V	1.142,00 €	680,44 €	100,00 €	2.011,89 €	2.011,89 €	2.011,89 €	27.182,55 €	29,05 € 25,42 €
12 Encargado de Establecimiento	V	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,65 €	24,23 € 21,20 €
<b>Grupo Profesional 5</b>									
13 Jefe de Compras	V	1.142,01 €	680,44 €	100,00 €	2.011,89 €	2.011,89 €	2.011,89 €	27.182,66 €	29,05 € 25,42 €
14 Jefe de Ventas	V	1.142,01 €	680,44 €	100,00 €	2.011,89 €	2.011,89 €	2.011,89 €	27.182,66 €	29,05 € 25,42 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,48 €	24,23 € 21,20 €
16 Jefe de Taller	VI	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,48 €	24,23 € 21,20 €
(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos					(2) Valor de hora extra de lunes a viernes				

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACA- CIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
<b>Grupo Profesional</b>									
Dibujante - Diseñador									
17	VI	1.060,49 €	638,82 €	100,00 €	1.871,81 €	1.871,81 €	1.871,81 €	25.878,82 €	27,12 € 28,78 €
Contable-Cajero									
18	VI	1.060,49 €	638,82 €	100,00 €	1.871,81 €	1.871,81 €	1.871,81 €	25.878,82 €	27,12 € 28,78 €
Oficial de 1º Administrativo									
19	VI	878,07 €	537,55 €	100,00 €	1.556,49 €	1.556,49 €	1.556,49 €	21.041,12 €	22,81 € 19,96 €
Jefa de Almacén / jefe de Grupo									
20	VII	938,00 €	570,14 €	100,00 €	1.660,29 €	1.660,29 €	1.660,29 €	22.673,54 €	24,23 € 21,20 €
Capataz									
21	VII	878,07 €	537,55 €	100,00 €	1.556,49 €	1.556,49 €	1.556,49 €	21.041,12 €	22,81 € 19,96 €
Escaparatista - Decorador									
22	VII	1.060,49 €	638,82 €	100,00 €	1.871,81 €	1.871,81 €	1.871,81 €	25.878,82 €	27,12 € 28,78 €
Profesional de 1*									
23	VII	861,55 €	568,82 €	100,00 €	1.345,56 €	1.345,56 €	1.345,56 €	18.580,69 €	19,88 € 17,85 €
Oficial de 2º Administrativo									
24	VII	865,08 €	497,66 €	100,00 €	1.497,27 €	1.497,27 €	1.497,27 €	20.580,79 €	22,00 € 19,25 €
<b>Grupo Profesional 8</b>									
Viajante sin Comisión									
25	VII	878,07 €	537,55 €	100,00 €	1.556,49 €	1.556,49 €	1.556,49 €	21.041,12 €	22,81 € 19,96 €
Viajante con Comisión									
26	VII	851,55 €	575,54 €	100,00 €	1.345,56 €	1.345,56 €	1.345,56 €	18.684,47 €	19,92 € 17,48 €
Corredor plaza sin comisión									
27	VII	851,55 €	575,54 €	100,00 €	1.345,56 €	1.345,56 €	1.345,56 €	18.683,57 €	19,92 € 17,48 €
Corredor plaza con comisión									
28	VII	848,96 €	531,51 €	100,00 €	1.312,38 €	1.312,38 €	1.312,38 €	18.642,27 €	19,50 € 17,06 €
Intérprete									
29	VII	865,08 €	497,66 €	100,00 €	1.497,27 €	1.497,27 €	1.497,27 €	20.581,85 €	22,00 € 19,25 €
Dependiente a Mayor									
30	VII	861,55 €	466,89 €	100,00 €	1.458,55 €	1.458,55 €	1.458,55 €	20.082,86 €	21,47 € 18,78 €
Profesional de 2*									
31	IX	848,96 €	531,51 €	100,00 €	1.312,38 €	1.312,38 €	1.312,38 €	18.242,27 €	19,50 € 17,06 €
Auxiliar Administrativo / Caja									
32	IX	839,57 €	530,05 €	100,00 €	1.261,72 €	1.261,72 €	1.261,72 €	17.750,94 €	19,05 € 16,67 €
Teléfono									
33	IX	800,98 €	556,95 €	100,00 €	1.256,49 €	1.256,49 €	1.256,49 €	17.752,67 €	19,15 € 16,76 €
Conductor Camionero									
34	IX	848,96 €	531,51 €	100,00 €	1.312,38 €	1.312,38 €	1.312,38 €	18.242,27 €	19,50 € 17,06 €
Cobrador									
35	X	837,50 €	512,85 €	100,00 €	1.249,89 €	1.249,89 €	1.249,89 €	17.498,06 €	18,78 € 16,48 €
(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivos					(2) Valor de hora extra de lunes a viernes				

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								-1	-2
<b>Grupo Profesional</b>									
Conserje	IX	837,50 €	530,57 €	100,00 €	1.267,50 €	1.267,50 €	1.267,50 €	17.751,29 €	19,07 € 16,69 €
Dependiente a	IX	848,96 €	531,51 €	100,00 €	1.312,38 €	1.312,38 €	1.312,38 €	18.241,06 €	19,50 € 17,06 €
Profesional de 1*	X	837,59 €	511,03 €	100,00 €	1.254,39 €	1.254,39 €	1.254,39 €	17.498,06 €	18,78 € 16,48 €
Ascensorista	X	837,59 €	511,03 €	100,00 €	1.254,39 €	1.254,39 €	1.254,39 €	17.498,06 €	18,78 € 16,48 €
Vigilante	X	837,50 €	512,84 €	100,00 €	1.249,89 €	1.249,89 €	1.249,89 €	17.497,95 €	18,78 € 16,48 €
Ayudante más de 2 años	XI	837,59 €	511,03 €	100,00 €	1.254,39 €	1.254,39 €	1.254,39 €	17.498,06 €	18,78 € 16,48 €
Almacenero	XI	837,59 €	510,89 €	100,00 €	1.245,41 €	1.245,41 €	1.245,41 €	17.502,59 €	18,78 € 16,44 €
Mozo Especializado	XI	837,59 €	292,10 €	100,00 €	1.237,65 €	1.237,65 €	1.237,65 €	17.239,66 €	18,48 € 16,17 €
<b>Grupo Profesional 1</b>									
Ayudante manos de 2 años	XII	828,17 €	317,27 €	100,00 €	1.094,76 €	1.094,76 €	1.094,76 €	16.994,07 €	18,30 € 16,01 €
Mozo manos de 2 años	XII	828,17 €	317,27 €	100,00 €	1.094,76 €	1.094,76 €	1.094,76 €	16.994,07 €	18,30 € 16,01 €
Limpador/ra	XII	828,17 €	317,27 €	100,00 €	1.094,76 €	1.094,76 €	1.094,76 €	16.994,07 €	18,30 € 16,01 €
Empaquetador	XII	837,19 €	290,56 €	100,00 €	1.160,08 €	1.160,08 €	1.160,08 €	16.995,12 €	18,19 € 16,91 €
Pinche de 16 años de edad	XIII	647,61 €	212,84 €	80,00 €	845,45 €	845,45 €	845,45 €	12.888,51 €	
Pinche de 17 años de edad	XIII								

## TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN

AÑO 2021

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS										
										-1	-2									
<b>Grupo Profesional 6</b>																				
Personal Directivo																				
<b>Grupo Profesional 7</b>																				
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.672,28 €	1.322,00 €	102,50 €	8.648,29 €	8.648,29 €	8.648,29 €	44.993,90 €	50,54 €	44,22 €										
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	1.564,88 €	1.288,46 €	102,50 €	8.412,59 €	8.412,59 €	8.412,59 €	42.141,07 €	47,25 €	41,84 €										
<b>Grupo Profesional 8</b>																				
4 Aparejador y Amts. Ing., exp. + 2 años	III	1.816,77 €	806,52 €	102,50 €	2.850,46 €	2.850,46 €	2.850,46 €	31.885,04 €	35,09 €	30,65 €										
5 Aparejador y Amts. Ing., exp. - 2 años	III	981,75 €	582,68 €	102,50 €	1.701,77 €	1.701,77 €	1.701,77 €	28.220,95 €	25,45 €	22,27 €										
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	981,75 €	582,68 €	102,50 €	1.701,77 €	1.701,77 €	1.701,77 €	28.220,95 €	25,45 €	22,27 €										
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	886,67 €	508,46 €	102,50 €	1.694,81 €	1.694,81 €	1.694,81 €	21.078,15 €	22,99 €	20,11 €										
8 Jefe de 1º Administrativo	III	1.316,77 €	806,52 €	102,50 €	2.850,47 €	2.850,47 €	2.850,47 €	31.885,07 €	35,01 €	30,65 €										
9 Téc. Superior en Prev. Riesgos Laborales	III	974,00 €	592,52 €	102,50 €	1.718,15 €	1.718,15 €	1.718,15 €	28.518,66 €	25,79 €	22,57 €										
10 Encargado General	IV	967,86 €	590,25 €	102,50 €	1.701,77 €	1.701,77 €	1.701,77 €	28.571,93 €	25,69 €	22,42 €										
<b>Grupo Profesional 9</b>																				
11 Ayudante de Obra	IV	967,86 €	582,68 €	102,50 €	1.701,77 €	1.701,77 €	1.701,77 €	28.288,15 €	25,53 €	22,34 €										
12 Téc. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	967,86 €	582,68 €	102,50 €	1.701,77 €	1.701,77 €	1.701,77 €	28.288,15 €	25,53 €	22,34 €										
13 Delineante Proyectista	V	1.086,88 €	650,37 €	102,50 €	1.920,88 €	1.920,88 €	1.920,88 €	25.998,12 €	28,65 €	25,07 €										
14 Jefe de 2º Administrativo	V	1.299,25 €	693,99 €	102,50 €	2.062,21 €	2.062,21 €	2.062,21 €	29.154,48 €	32,40 €	28,85 €										
15 Jefe Planta Hormigonera	V	901,28 €	542,19 €	102,50 €	1.607,88 €	1.607,88 €	1.607,88 €	21.827,18 €	20,85 €	20,07 €										
16 Encargado de Obra	V	901,28 €	542,19 €	102,50 €	1.607,88 €	1.607,88 €	1.607,88 €	21.827,18 €	20,85 €	20,07 €										
17 Práctico Topográfico de 1*	VI	878,74 €	496,78 €	102,50 €	1.445,58 €	1.445,58 €	1.445,58 €	19.984,30 €	21,67 €	18,96 €										
<b>Personal con retribución diaria x835 x228 x228</b>																				
18 Encargado de Taller	VI	28,87 €	28,67 €	4,94 €	1.607,88 €	1.607,88 €	1.607,88 €	21.888,98 €	28,52 €	20,98 €										

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS	
										-1	-2
<b>Grupo Profesional 1</b>											
19 Delineante de 1*	VI	878,74 €	486,73 €	102,50 €	1.445,58 €	1.445,58 €	1.445,58 €	19.944,30 €	21,67 €	18,96 €	
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	1.086,88 €	650,37 €	102,50 €	1.920,88 €	1.920,88 €	1.920,88 €	25.998,12 €	28,65 €	25,07 €	
21 Delineante de 2*	VII	862,90 €	575,84 €	102,50 €	1.383,79 €	1.383,79 €	1.383,79 €	18.754,94 €	20,81 €	17,77 €	
22 Práctico Topográfico de 2*	VII	862,90 €	575,84 €	102,50 €	1.383,79 €	1.383,79 €	1.383,79 €	18.755,16 €	20,81 €	17,77 €	
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	886,67 €	508,44 €	102,50 €	1.684,81 €	1.684,81 €	1.684,81 €	21.078,12 €	22,99 €	20,11 €	
<b>Personal con retribución diaria x335 x228 x228</b>											
24 Cepatiz	VII	28,85 €	22,89 €	4,94 €	1.806,85 €	1.806,85 €	1.806,85 €	20.849,24 €	22,19 €	19,88 €	
25 Contramaestre	VII	28,85 €	16,99 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.768,65 €	20,88 €	17,79 €	
26 Conductor camión más de 7.500 Kg.	VII	28,85 €	18,88 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.768,35 €	20,88 €	17,79 €	
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	28,85 €	17,88 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.494,88 €	20,02 €	17,51 €	
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	28,85 €	17,88 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.494,98 €	20,02 €	17,51 €	
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	28,85 €	17,88 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.494,98 €	20,02 €	17,51 €	
30 Maquinista	VIII	28,85 €	17,88 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.494,98 €	20,02 €	17,51 €	
31 Operador de Grúa	VIII	28,85 €	17,88 €	4,94 €	1.806,29 €	1.806,29 €	1.806,29 €	18.494,98 €	20,02 €	17,51 €	
<b>Grupo Profesional 8</b>											
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	862,90 €	575,86 €	102,50 €	1.383,79 €	1.383,79 €	1.383,79 €	18.755,16 €	20,81 €	17,77 €	
33 Auxiliar Administrativo/a	IX	860,58 €	508,96 €	102,50 €	1.290,00 €	1.290,00 €	1.290,00 €	18.192,42 €	19,66 €	17,20 €	
34 Telefonista	IX	852,14 €	445,54 €	102,50 €	1.296,88 €	1.296,88 €	1.296,88 €	18.192,49 €	19,66 €	17,20 €	
35 Conserje*	IX	858,20 €	449,81 €	102,50 €	1.278,62 €	1.278,62 €	1.278,62 €	18.192,53 €	19,66 €	17,20 €	
36 Cobrador	X	858,08 €	425,10 €	102,50 €	1.264,21 €	1.264,21 €	1.264,21 €	17.935,44 €	19,38 €	16,94 €	
<b>Personal con retribución diaria</b>											
37 Auxiliar Adm. de Obra / Téc. de Obra	IX	28,85 €	22,88 €	4,94 €	1.806,84 €	1.806,84 €	1.806,84 €	20.816,49 €	22,11 €	19,85 €	
38 Conductor a Carretilla	IX	28,85 €	16,91 €	4,94 €	1.271,99 €	1.271,99 €	1.271,99 €	18.205,08 €	19,68 €	17,22 €	
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	28,85 €	16,91 €	4,94 €	1.271,99 €	1.271,99 €	1.271,99 €	18.205,08 €	19,68 €	17,22 €	

\* Según el artículo 71. Jornadas especiales del C.C.S.C. (1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS	
										-1	-2
<b>Grupo Profesional 9</b>											
40 Vigilante*	X	858,08 €	325,18 €	102,50 €	1.260,28 €	1.260,28 €	1.260,28 €	17.928,48 €	19,85 €	16,98 €	
<b>Personal con retribución diaria x335 x228 x228</b>											
41 Listero	X	28,85 €	15,71 €	4,94 €	1.242,22 €	1.242,22 €	1.242,22 €	17.933,46 €	19,37 €	16,95 €	
42 Almacenero	X	28,85 €	15,71 €	4,94 €	1.242,22 €	1.242,22 €	1.242,22 €	17.933,46 €	19,37 €	16,95 €	
43 Peón Especializado	XI	28,85 €	14,37 €	4,94 €	1.242,22 €	1.242,22 €	1.242,22 €	17.671,72 €	19,07 €	16,68 €	
44 Señalero	XI	28,85 €	14,37 €	4,94 €	1.242,22 €	1.242,22 €	1.242,22 €	17.671,72 €	19,07 €	16,68 €	
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	28,85 €	14,37 €	4,94 €	1.242,22 €	1.242,22 €	1.242,22 €	17.671,72 €	19,07 €	16,68 €	
<b>Grupo Profesional 10</b>											
46 Ordenanza	X	866,58 €	325,18 €	102,50 €	1.260,28 €	1.260,28 €	1.260,28 €	17.928,48 €	19,85 €	16,98 €	
<b>Personal con retribución diaria x335 x228 x228</b>											
47 Limpiador/a	XII	28,85 €	14,16 €	4,94 €	1.186,80 €	1.186,80 €	1.186,80 €	17.411,97 €	18,77 €	16,42 €	
48 Peón	XII	28,85 €	14,16 €	4,94 €	1.186,80 €	1.186,80 €	1.186,80 €	17.411,97 €	18,77 €	16,42 €	
49 Aspirante de 18 años de edad	XII	21,24 €	11,73 €	4,10 €	923,76 €	923,76 €	923,76 €	15.494,44 €			
50 Aspirante de 17 años de edad	XII	22,65 €	12,82 €	4,10 €	985,36 €	985,36 €	985,36 €	14.403,06 €			

\* Según el artículo

## TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCION AÑO 2021

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS	PLUS	EXTRA	EXTRA	VACA-CHONES	TOTAL	HORAS EXTRAS									
									BASE	ASISTENCIA	TRANSPORTE	JUNIO	DICIEMBRE	AÑO	-1	-2		
<b>Grupo Profesional 8</b>																		
Personal Directivo																		
Grado Superior - experiencia + 2 años																		
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.678,46 €	1.822,00 €	102,50 €	8.632,54 €	8.632,54 €	8.632,54 €	45.030,20 €	50,58 €	44,26 €								
2 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.564,87 €	1.283,46 €	102,50 €	8.412,64 €	8.412,64 €	8.412,64 €	42.141,53 €	47,25 €	41,84 €								
3 Jefe de División	II	1.089,69 €	778,36 €	102,50 €	2.062,19 €	2.062,19 €	2.062,19 €	27.861,96 €	80,80 €	26,95 €								
Grupo Profesional 6																		
Grado Medio, experiencia + 2 años																		
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.816,80 €	808,78 €	102,50 €	2.850,48 €	2.850,48 €	2.850,48 €	81.559,52 €	85,06 €	30,68 €								
5 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	961,76 €	584,39 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	28.240,55 €	25,48 €	22,29 €								
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	961,76 €	584,39 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	28.240,55 €	25,48 €	22,29 €								
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	886,66 €	510,10 €	102,50 €	1.584,71 €	1.584,71 €	1.584,71 €	21.095,97 €	23,01 €	20,18 €								
8 Jefe Administrativo/a de 1*	III	1.087,00 €	652,23 €	102,50 €	1.918,09 €	1.918,09 €	1.918,09 €	26.018,81 €	28,67 €	23,09 €								
9 Jefe de Personal	IV	1.170,55 €	697,45 €	102,50 €	2.062,19 €	2.062,19 €	2.062,19 €	27.862,07 €	80,80 €	26,95 €								
10 Encargado General	IV	961,76 €	584,39 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	28.240,55 €	25,48 €	22,29 €								
11 Jefe de Sucursal	V	1.170,55 €	697,45 €	102,50 €	2.062,19 €	2.062,19 €	2.062,19 €	27.862,07 €	80,80 €	26,95 €								
12 Encargado de Establecimiento	V	961,76 €	584,39 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	28.240,55 €	25,48 €	22,29 €								
Grupo Profesional 5																		
13 Jefe de Compras	V	1.170,55 €	697,45 €	102,50 €	2.062,19 €	2.062,19 €	2.062,19 €	27.862,19 €	80,80 €	26,95 €								
14 Jefe de Ventas	V	1.170,55 €	697,45 €	102,50 €	2.062,19 €	2.062,19 €	2.062,19 €	27.862,19 €	80,80 €	26,95 €								
15 Jefe de Sección Mercantil	V	961,76 €	584,39 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	28.240,55 €	25,48 €	22,29 €								
16 Jefe de Taller	VI	961,74 €	584,39 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	28.240,55 €	25,48 €	22,29 €								
(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo (2) Valor de hora extra de lunes a viernes																		

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS	PLUS	EXTRA	EXTRA	VACACIONES	TOTAL	HORAS EXTRAS									
									BASE	ASISTENCIA	TRANSPORTE	JUNIO	DICIEMBRE	AÑO	-1	-2		
<b>Grupo Profesional</b>																		
Dibujante - Diseñador																		
17 Dibujante - Diseñador	VI	1.087,00 €	652,23 €	102,50 €	1.918,09 €	1.918,09 €	1.918,09 €	26.018,81 €	28,67 €	23,09 €								
18 Contable-Cajero	VI	1.087,00 €	652,23 €	102,50 €	1.918,09 €	1.918,09 €	1.918,09 €	26.018,81 €	28,67 €	23,09 €								
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	900,02 €	550,99 €	102,50 €	1.595,34 €	1.595,34 €	1.595,34 €	21.095,65 €	23,90 €	20,91 €								
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	961,76 €	584,38 €	102,50 €	1.701,80 €	1.701,80 €	1.701,80 €	23.240,44 €	25,48 €	22,29 €								
21 Capataz	VII	900,02 €	550,99 €	102,50 €	1.595,34 €	1.595,34 €	1.595,34 €	21.874,65 €	23,90 €	20,91 €								
22 Escaparatista - Decorador	VII	1.087,00 €	652,23 €	102,50 €	1.918,09 €	1.918,09 €	1.918,09 €	26.018,81 €	28,67 €	23,09 €								
23 Profesional de 1*	VIII	872,84 €	578,04 €	102,50 €	1.879,20 €	1.879,20 €	1.879,20 €	19.024,77 €	20,62 €	18,04 €								
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	886,66 €	510,04 €	102,50 €	1.584,70 €	1.584,70 €	1.584,70 €	21.095,26 €	23,90 €	20,91 €								
Grupo Profesional 8																		
25 Vizajista sin Comisión	VIII	900,02 €	550,99 €	102,50 €	1.595,34 €	1.595,34 €	1.595,34 €	21.874,64 €	23,90 €	20,91 €								
26 Vizajista con Comisión	VIII	872,82 €	584,38 €	102,50 €	1.879,20 €	1.879,20 €	1.879,20 €	19.100,81 €	20,71 €	18,12 €								
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	872,82 €	584,38 €	102,50 €	1.879,20 €	1.879,20 €	1.879,20 €	19.089,41 €	20,70 €	18,12 €								
28 Corredor plaza con comisión	VIII	870,19 €	580,30 €	102,50 €	1.845,19 €	1.845,19 €	1.845,19 €	18.696,37 €	20,24 €	17,71 €								
29 Intérprete	VIII	886,66 €	510,10 €	102,50 €	1.584,70 €	1.584,70 €	1.584,70 €	21.099,94 €	23,01 €	20,18 €								
30 Dependiente/a Mayor	VIII	883,19 €	478,05 €	102,50 €	1.494,81 €	1.494,81 €	1.494,81 €	20.884,90 €	22,42 €	19,61 €								
31 Profesional de 2*	IX	870,19 €	580,30 €	102,50 €	1.845,19 €	1.845,19 €	1.845,19 €	18.696,37 €	20,24 €	17,71 €								
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	866,56 €	588,20 €	102,50 €	1.298,26 €	1.298,26 €	1.298,26 €	18.194,73 €	19,66 €	17,20 €								
33 Telefonista	IX	851,75 €	545,37 €	102,50 €	1.800,20 €	1.800,20 €	1.800,20 €	18.196,52 €	19,66 €	17,21 €								
34 Conductor Carretero	IX	870,19 €	580,30 €	102,50 €	1.845,19 €	1.845,19 €	1.845,19 €	18.698,37 €	20,24 €	17,71 €								
35 Cobrador	X	858,44 €	820,16 €	102,50 €	1.281,14 €	1.281,14 €	1.281,14 €	17.933,47 €	19,96 €	16,94 €								
(1) Según el artículo 71, Jornadas especiales del C.C.S.C. (2) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo (2) Valor de hora extra de lunes a viernes																		

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS	PLUS	EXTRA	EXTRA	VACA-CHONES	TOTAL	HORAS EXTRAS									
									BASE	ASISTENCIA	TRANSPORTE	JUNIO	DICIEMBRE	AÑO	-1	-2		
<b>Grupo Profesional 2</b>																		
Conserje																		
86 Conserje	IX	858,44 €	888,89 €	102,50 €	1.299,19 €	1.299,19 €	1.299,19 €	18.195,05 €	19,66 €	17,21 €								
87 Dependiente/a	IX	870,09 €	860,80 €	102,50 €	1.345,19 €	1.345,19 €	1.345,19 €	18.697,85 €	20,24 €	17,71 €								
88 Profesional de 0*	X	858,50 €	818,81 €	102,50 €	1.285,75 €	1.285,75 €	1.285,75 €	17.933,44 €	19,96 €	16,94 €								
89 Ascensorista	X	858,50 €	818,81 €	102,50 €	1.285,75 €	1.285,75 €	1.285,75 €	17.933,44 €	19,96 €	16,94 €								
90 Vigilante*	X	858,44 €	820,15 €	102,50 €	1.281,14 €	1.281,14 €	1.281,14 €	17.933,44 €	19,96 €	16,94 €								
91 Ayudante más de 2 años	X	858,50 €	818,81 €	102,50 €	1.285,75 €	1.285,75 €	1.285,75 €	17.933,44 €	19,96 €	16,94 €								
92 Almacenero	X	858,50 €	821,74 €	102,50 €	1.276,55 €	1.276,55 €	1.276,55 €	17.940,07 €	19,97 €	16,95 €								
93 Mozo Especializado	XI	858,50 €	299,40 €	102,50 €	1.268,59 €	1.268,59 €	1.268,59 €	17.670,59 €	19,96 €	16,98 €								
94 Ayudante menos de 2 años	XII	848,87 €	825,20 €	102,50 €	1.122,18 €	1.122,18 €	1.122,18 €	17.408,72 €	18,76 €	16,41 €								
95 Mozo manos de 2 años	XII	848,87 €	825,20 €	102,50 €	1.122,18 €	1.122,18 €	1.122,18 €	17.408,72 €	18,76 €	16,41 €								
96 Limpador/ra	XII	848,87 €	825,20 €	102,50 €	1.122,18 €	1.122,18 €	1.122,18 €	17.408,72 €	18,76 €	16,41 €								
97 Empaqueador	XII	858,12 €	297,82 €	102,50 €	1.169,08 €	1.169,08 €	1.169,08 €	17.409,87 €	18,76 €	16,41 €								
98 Pinche de 16 años de edad	XIII	664,01 €	218,16 €	82,00 €	866,59 €	866,59 €	866,59 €	18.205,59 €										
99 Pinche de 17 años de edad	XIII	679,51 €	228,27 €	82,00 €	921,97 €	921,97 €	921,97 €	18.653,49 €										
(1) Según el artículo 71, Jornadas especiales del C.C.S.C. (2) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo (2) Valor de hora extra de lunes a viernes																		

## ANEXO II

### ATRASOS 2019 CONSTRUCCION (Enero-Mayo)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLIS ASISTENCIA	TOTAL
<b>Grupo Profesional 7</b>				
2 Grado Superior, exp. > 2 años	II	179,44	149,44	329,09
3 Grado Superior, exp. < 2 años	II	164,25	140,25	304,47
<b>Grado Profesional 6</b>				
4 Aprendiz o Apto. imp. exp. > 2 años	III	129,26	104,41	233,66
5 Aprendiz o Apto. imp. exp. < 2 años	III	95,44	77,2	172,69
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. > 2 años	III	95,44	77,2	172,69
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. < 2 años	III	95,44	67,92	163,22
8 Jefe de 1ª Administrativo	III	129,26	104,41	233,66
9 Técnico Superior en Pren. Recursos Laborales	III	95,44	78,24	173,41
10 Encargado de Oficina	II	95,44	67,7	173,11
<b>Grupo Profesional 5</b>				
11 Asistente de Oficina	IV	95,44	77,2	172,69
12 Téc. Intermédio Pren. Recursos Laborales	IV	95,44	77,2	172,69
13 Difusor/a Preventivo	V	105,99	88,05	193,15
14 Jefe de 2ª Administrativo	V	127,9	94,41	220,11
15 Asistente de Oficina	V	95,44	72,95	168,39
16 Encargado de Oficina	V	95,44	72,95	168,39
17 Profes. Técnico/a de 1ª	VI	95,44	59,6	145,05
<b>Personal con retroescala diaria</b>				
18 Encargado de Taller	VI	95,44	67,7	167,65
<b>Grupo Profesional 4</b>				
19 Difusor/a de 1ª	VI	95,44	59,5	148,85
20 Oficial de 1ª Administrativo	VI	104,49	84,01	188,51
21 Difusor/a de 2ª	VI	95,44	51,62	147,06
22 Profes. Técnico/a de 2ª	VII	95,44	51,42	146,8
23 Oficial de 2ª Administrativo	VII	95,44	67,92	167,22
<b>Personal con retroescala diaria</b>				
24 Cazatal	VII	95,44	59,46	149,05
25 Conductor	VII	95,44	60,28	140,15
26 Conductor Camión más de 7.500 kg.	VII	95,44	60,28	140,15
27 Conductor Camión hasta 7.500 kg.	VII	95,44	47,69	137,63
28 Oficial de 1ª de Oficio	VII	95,44	47,69	137,55
29 Escultor de Piedra y Mármol	VII	95,44	47,69	137,55
30 Maquinista	VII	95,44	47,69	137,55
31 Operador de Grúa	VII	95,44	47,69	137,55
<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>				
<b>Grupo Profesional 8</b>				
32 Auxiliar de Laboratorio	VIII	95,16	51,62	140,9
33 Auxiliar Administrativo	VIII	85,16	47,81	134,89
34 Telefonista	IX	95,16	47,51	136,49
35 Oficina (12 horas semanales)*	IX	95,16	47,98	137,14
36 Oficinista	X	95,17	45,01	134,97
* Solo establece el artículo 71 del C.C.S.C.				
<b>Personal con retroescala diaria</b>				
37 Auxiliar Administrativo de Oficina - Técnico de Oficina	IX	95,44	59,17	149,01
38 Conductor Camello	IX	95,44	45,95	135,01
39 Oficial de 2ª de Oficio	IX	95,44	45,95	135,01
<b>Grupo Profesional 2</b>				
40 Oficinista (12 horas semanales)*	X	95,17	45,01	134,97
* Solo establece el artículo 71 del C.C.S.C.				
<b>Personal con retroescala diaria</b>				
41 Listero	X	95,44	44,25	134,61
42 Almacenista	X	95,44	44,25	134,61
43 Peón Especializado	X	95,44	41,77	131,65
44 Saliñero	X	95,44	41,77	131,65
45 Oficinista de 1ª de Oficio	X	95,44	41,77	131,65
<b>Grupo Profesional 1</b>				
46 Oficinistas	X	95,17	45,01	134,97
<b>Personal con retroescala diaria</b>				
47 Limpiador/a	XII	95,44	59,51	125,15
48 Peón	XII	95,44	69,41	126,15
49 Asistente de 16-17 años de edad	XII	95,44	59,9	101,2
50 Asistente de 17-18 años de edad	XII	71,79	66,24	106,04
<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>				
<b>Grupo Profesional 7</b>				
1 Grado Superior, experiencia > 2 años	II	176,2	149,44	325,76
2 Grado Superior, experiencia < 2 años	II	164,25	140,25	304,47
3 Jefe de División	II	114,99	92,47	206,99
<b>Grado Profesional 6</b>				
4 Grado Inter., experiencia > 2 años	III	103,26	104,84	218,0
5 Grado Inter., experiencia < 2 años	III	95,45	77,59	173,07
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. > 2 años	III	95,45	77,59	173,07
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. < 2 años	III	95,45	65,1	157,59
8 Jefe de Personal	III	114,99	92,47	206,99
9 Jefe de Sección Administrativa	III	104,9	86,44	191,34
10 Oficinista General	IV	95,44	72,95	168,39
11 Jefe de Oficina	IV	95,44	92,47	200,66
12 Encargado de Mantenimiento	V	95,44	77,59	173,07
<b>Grupo Profesional 5</b>				
13 Jefe de Compras	V	114,99	92,47	206,99
14 Jefe de Ventas	V	114,99	92,47	206,99
15 Jefe de Producción Industrial	V	95,44	77,59	173,07
16 Jefe de Taller	V	95,44	77,59	173,07
<b>Grupo Profesional 4</b>				
17 Dibujante / Diseñador	VI	106,9	86,44	191,34
18 Contador/Cajero	VI	106,9	86,44	191,34
19 Oficial de 1ª Administrativo	VI	95,16	72,95	166,09
20 Jefe de Almacén - jefe de Grúa	VI	95,44	77,59	173,07
21 Cazatal	VII	95,16	72,95	166,09
22 Reparador / Desarrollador	VII	95,44	64,4	159,84
23 Personal de 1ª	VII	95,44	52,44	142,88
24 Oficial de 2ª Administrativo	VII	95,44	68,09	163,53
<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>				
<b>Grupo Profesional 6</b>				
25 Vendedores en Comisión	VII	95,16	74,95	168,09
26 Vendedores sin Comisión	VII	95,16	53,48	148,6
27 Interino	VIII	95,22	56,1	151,32
28 Dependiente, a Mayor	VIII	95,22	44,88	138,88
29 Corredor/plaza sin comisión	VIII	95,22	53,56	142,79
30 Corredor/plaza con comisión	VIII	95,22	50,7	139,94
31 Profesional de 2ª	VIII	95,22	50,7	139,94
32 Profesional Administrativo / Caja	VIII	95,22	47,95	142,9
33 Peones	XI	95,14	45,76	137,29
34 Conductores	XI	95,14	45,76	137,29
35 Corredor	XI	95,22	49,7	144,92
<b>Grupo Profesional 5</b>				
36 Correca	XII	95,17	47,85	137,02
37 Dependiente, a	XII	95,22	40,7	139,94
38 Asistente de 3ª	XII	95,17	44,79	134,95
39 Asistente	XII	95,17	44,79	134,95
40 Vigilante	XII	95,17	45,82	134,98
41 Ayudante mas de 2 años	XII	95,17	45,79	134,98
42 Almacenista	XII	95,12	45,8	134,82
43 Móvil Asociado/a	XII	95,17	44,74	132,42
<b>Grupo Profesional 4</b>				
44 Asistente de 2 años	XII	95,12	44,74	132,42
45 Móvil menos de 2 años	XII	95,12	44,74	132,42
46 Limpiahabitaciones	XII	95,12	44,79	134,91
47 Empaque/embalaje	XII	95,12	41,16	130,29
48 Pintor de 14 años de edad	XII	241,24	24,87	270,1
49 Pintor de 17 años de edad	XII	71,55	30,76	102,09

**ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE  
FECHA**

**23/03/2020**

**Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 127, de  
21/10/2020.**

**Código Convenio REGCON: 38000535011982.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2020, se reúnen por video llamada las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción 2017-2021 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (código convenio 38000535011982).

**La reunión tiene por objeto tratar sobre los efectos del sellado del Finiquito del artículo 24 del Convenio.**

Ante la situación excepcional producida a raíz de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuesta por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no pudiendo hacerse efectivo el sellado de recibos de finiquitos de manera presencial, previsto en el artículo 24 del Convenio Colectivo vigente.

Tras el debate, se adopta por unanimidad de ambas partes los ACUERDOS siguientes:

Primero. Suspender la obligación del sellado de finiquitos contemplado en artículo 24 del vigente convenio colectivo, mientras dure el estado de alarma, posponiéndolo al momento del levantamiento de la medida y la vuelta a la normalidad.

Dicha suspensión surtirá efectos desde la fecha del presente acta.  
Segundo. Delegar en ..... para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los trabajadores, de los acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:45 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO, Por UGT-FICA, Por CCOO de Construcción y Canarias Servicios de Canarias

**ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE  
FECHA**

**25/05/2020**

**Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 127, de  
21/10/2020.**

**Código Convenio REGCON: 38000535011982.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de 2020, se reúnen en la sede de FEPECO las personas que se relacionan al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código 38000535011982).

La reunión tiene por objeto tratar:

1. Sellado del Finiquito del artículo 24 del Convenio.
2. Permiso Retribuido Recuperable Real Decreto Ley 10-2020 y sus efectos sobre el Calendario Laboral 2020 publicado en BOP número 27 de 3 de marzo de 2020.

**ANTECEDENTES**

Primero.- El pasado 23 de marzo de 2020 esta comisión paritaria acordó ante la situación excepcional ocasionada por la declaración del estado de alarma producida por el COVID-19 suspender la obligación del sellado de finiquitos contemplado en artículo 24 del vigente convenio colectivo, mientras durase el estado de alarma y posponiéndolo al momento del levantamiento de la medida y la vuelta a la normalidad, en este sentido, las partes manifiestan que tras la desescalada aprobada por el Gobierno del Estado, el sector ha recuperado su actividad y por lo tanto la gestión del finiquito puede volver a su estado anterior.

Segundo.- Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10-2020, de 29 de marzo de 2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, las partes coinciden en la necesidad que desde esta comisión negociada se regule a adaptación de este permiso retribuido recuperable modificando el acuerdo publicado en B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 27 de 3 marzo de 2020 sobre Calendario Laboral para el año 2020.

Tras el debate, se adoptan por unanimidad los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Dar por finalizada la suspensión temporal del sellado de finiquitos contemplada en el acta de esta Comisión Negociadora del 23 de marzo de 2020, dando así, plena eficacia al contenido del artículo 24 del vigente Convenio Colectivo de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife publicado en BOP núm. del 16 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** Fijar la recuperación de las horas no trabajadas y recuperables en 64 h. respecto al calendario laboral de 2020 publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 27 de 3 de marzo de 2020, sujetas a las condiciones siguientes:

a) Las empresas que antes y durante el permiso retribuido recuperable del RD Ley 10/2020 hubieren suspendido el contrato de sus trabajadores en ERTES y éstos hubieren tenido efectos entre los días 29 de marzo de 2020 y el 8 de abril de 2020 no les será de aplicación el presente acuerdo.

b) Empresas que tengan pactado con la representación de los trabajadores el calendario laboral para el año 2020 establecerán, de mutuo acuerdo, los criterios y condiciones para la recuperación de las horas no trabajadas.

c) Empresas sin calendario laboral pactado con la representación de los trabajadores, serán laborables los cinco días fijados en el acuerdo Primero a) y los días fijados en el Primero b) siguientes:

- 29 de mayo.
- 30 de octubre.
- 30 de diciembre.

Por lo anterior, se mantienen como no laborables los días 14 de agosto, 24 de diciembre y 31 de diciembre, según el acuerdo publicado en BOP el 3 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** Los acuerdos aquí tomados entraran en vigor desde el momento de la firma del presente acta, con independencia de la fecha en la que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Delegar en ..... para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, de los acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:35 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO, Por UGT-FICA, Por CCOO de Construcción y Canarias Servicios de Canarias.

## **CALENDARIO LABORAL PARA 2021**

**Publicado en Anexo al BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 28, de 05/03/2021.**

**Código Convenio REGCON: 38000535011982.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 11:00 horas del 5 de enero de 2021, se reúnen en la sede de FEPECO las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral anual del año 2021.

### **ANTECEDENTES**

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c. y el 67.5 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, así como al artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en los Boletines Oficiales de Canarias número 209 de 13-10-2020, el número 270 de 31-12-2020 y los artículos anteriormente mencionados se despende lo siguiente:

Que en el año 2021 hay 251 días laborales que representan 2.008 horas de trabajo y que a éstas se deberán descontar; 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 16 horas de las 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.824 horas de trabajo que representan 228 jornadas al año. Como quiera que el artículo 67 del VI Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas se produce un exceso de jornada de 88 horas que equivalen a 11 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN**:

Primero. Que, conforme a lo señalado con anterioridad, se compensarán las referidas las 88 horas de la forma siguiente:

a) Fijar como días no laborables de convenio los siguientes:

- 1 de febrero, lunes, solo en isla de Tenerife
- 5 de abril, lunes.
- 31 de mayo, lunes
- 2 de julio, viernes, solo en isla de El Hierro
- 6 de agosto, viernes, solo en isla de La Palma
- 1 de octubre, viernes, solo en isla de La Gomera
- 11 de octubre, lunes.
- 7, 24 y 31 de diciembre, martes, viernes y viernes respectivamente.

b) Acumular al período de vacaciones anuales o días de asuntos propios cuatro (4) días laborales, que representan 32 horas.

c) Los/Las trabajadores/as que no presten servicios efectivos durante todo el año, le serán compensados los días pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

d) Todos los días no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Segundo. En los municipios que fijen sus fiestas locales coincidiendo en sábado, domingo o en algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s será/n inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 30 de enero de 2021.

Cuarto. Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener y por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, en ausencia de éstos con la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el computo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia en la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:45 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO,

Por UGT-FICA,

Por CCOO de Construcción y Canarias Servicios de Canarias.

## **CALENDARIO LABORAL PARA 2022 Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA**

Publicado en Anexo al BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 150, de 14/12/2022.

Código Convenio REGCON: 38000535011982

### **ACUERDA**

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- NOTIFICAR a la Comisión Paritaria.

3.- INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, .....

**ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

.....

Por la Representación de los Trabajadores:

Por UGT-FICA Canarias:

.....

Por CCOO. del Hábitat de Canarias:

.....

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 09:30 horas del 02 de diciembre de 2021, se reúnen en la sede de FEPECO las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la

Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral anual del año 2022.

## ANTECEDENTES

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c. y el 67.5 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, así como al artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 136 de 05-07-2021 y los artículos anteriormente mencionados se desprende lo siguiente:

Que en el año 2022 hay 249 días laborales que representan 1.992 horas de trabajo y que a estas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 16 horas de las 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.808 horas de trabajo que representan 226 jornadas al año.

Como quiera que el artículo 67 del VI Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 72 horas y que equivalen a 9 días laborables, a excepción de la isla de El Hierro que equivale a 10 días laborables por coincidir su fiesta insular en sábado.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN**:

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) Fijar como no laborables de convenio los días:

- 7 de enero, viernes.
- 28 de febrero, lunes.
- 26 de septiembre, lunes, sólo isla El Hierro.
- 31 de octubre, lunes.
- 9 de diciembre, viernes.
- 23 y 30 de diciembre, viernes.

b) Acumular al período de vacaciones anuales o días de asuntos propios tres (3) días laborables, que representan 24 horas.

c) Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año, le serán compensados los días pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

d) Todos los días no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.

Segundo. - En los municipios que fijen sus fiestas locales coincidiendo en sábado, domingo o en algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero, a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s será/n inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. - De común acuerdo, empresa y las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 30 de enero de 2022.

Cuarto. - Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener y por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, en ausencia de éstos con la mayoría de las personas trabajadoras de la empresa, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el computo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. - Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. - Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:45 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO,

Por, UGT-FICA Canarias,

Por, CCOO del Hábitat de Canarias

## **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO**

Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 26, de 01/03/2023.Código Convenio REGCON: 38000535011982.

### **Acta inicial y final de la comisión negociadora del convenio colectivo provincial del sector de la construcción de santa cruz de Tenerife 2017-2021**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 10:00 horas del 24 de octubre de 2022, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral del año 2023 y los incrementos económicos de los años 2022, 2023.

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

.....  
Por la Representación de las Personas Trabajadoras:

Por UGT-FICA Canarias:

.....  
Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:

## **ANTECEDENTES**

El pasado 5 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 187 el acuerdo suscrito con fecha 13 de junio de 2022 entre la Confederación Nacional de la Construcción, (CNC), en representación de las empresas del sector de la construcción y las organizaciones sindicales CC.OO. del Habitat y UGT-FICA, donde se renombran, introducen y modifican varios artículos y disposiciones adicionales del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción, así como dar un nuevo Anexo.

Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios.

Los artículos 50. Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual y 52. Incrementos económicos del VI Convenio Colectivo General de la Construcción, publicado en el B.O.E. nº 187 viernes 5 de agosto de 2022.

Los artículos 67.1 y 67.5 Jornada laboral del VI Convenio General del Sector de la Construcción, así como el artículo 21 Jornada de trabajo del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 137 de 12 de julio de 2022.

Para dar cumplimiento a lo anterior y modificar parcialmente el Convenio colectivo provincial publicado en los B.O.P. 16 de marzo de 2018 y 4 de octubre de 2019 las representaciones de FEPECO, UGT-FICA Canarias y CC.OO. del Habitat de Canarias,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO.** – Dar nueva redacción a los artículos siguientes:

**Artículo 11. Incrementos salariales.**

1. Aplicar a las tablas del año 2021 vigentes una actualización del 3% con efectos desde el día 1 de enero de 2022, a las vigentes en 2022 se actualizarán en un 3% con efectos del día 1 de enero de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 bis, apartado 4, del Acuerdo de modificación del VI Convenio Colectivo General de la Construcción suscrito el 13 de junio de 2022 y publicado en el BOE Nº 187 de fecha 5 de agosto de 2022. Las tablas salariales resultantes, se adjuntarán al presente acuerdo como Anexo I y los atrasos a los que hubiera lugar como Anexo II.

2. Los atrasos que el incremento salarial produce se abonarán a las personas trabajadoras en los noventa días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3. Cláusula de garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el nuevo Libro Tercero al que se refiere el artículo 52 bis Plan de pensiones del Convenio general del sector de la construcción 2022-2026.

**Artículo 13.- Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.**

1. La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$R.A. = S.B. \times 335 + [(P.S. + P.E.) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + P.J. + P.N.$$

Siendo:  
R.A.= Remuneración Anual  
S.B.= Salario Base  
P.S.= Pluses salariales  
P.E.= Pluses extrasalariales  
P.J.= Paga de junio  
P.N.= Paga de Navidad

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción para los años 2022 y 2023 para las personas trabajadoras a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir, por los niveles profesionales siguientes:

NIVELES	2022	2023
Nivel XII	17.919,57 €	18.457,15 €
Nivel XI	18.188,36 €	18.734,01 €
Nivel X	18.461,17 €	19.015,01 €
Nivel IX	18.738,09 €	19.300,23 €
Nivel VIII	19.019,16 €	19.589,73 €
Nivel VII	19.304,42 €	19.883,56 €
Nivel VI	19.593,99 €	20.181,81 €
Nivel V	19.887,89 €	20.484,53 €
Nivel IV	20.186,21 €	20.791,79 €
Nivel III	20.488,99 €	21.103,66 €
Nivel II	20.796,32 €	21.420,21 €

#### Artículo 16 Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
2. La persona trabajadora percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Cuando el empresario organice y coste la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.
4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, la persona trabajadora afectada tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. El importe de la dieta completa y de la media dieta será para los años de vigencia del presente convenio colectivo la siguiente:

- Año 2022: Dieta completa: 29,38 €; Media dieta: 9,68 €
- Año 2023: Dieta completa: 30,26 €; Media dieta: 10,00 €
- Año 2024: Dieta completa: 31,16 €; Media dieta: 10,30 €

6. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

7. Dieta interinsular: se aplicará cuando la persona trabajadora sea desplazada fuera de la isla en la que tenga su residencia habitual, en este caso, la empresa tendrá que costear todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención de la misma, incluso los pasajes de ida y vuelta.

Estas dietas se abonarán durante todo el tiempo que la persona trabajadora permanezca en la isla a la que fue desplazada, incluso sábados, domingos y festivos.

#### SEGUNDO. – Calendario laboral para el año 2023:

Que en el año 2023 hay 250 días laborales que representan 2.000 horas de trabajo y que a estas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 8 horas de la fiesta Insular que representan 1 día, 16 horas de las 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.808 horas de trabajo que representan 226 jornadas de trabajo para el año 2023.

Como quiera que el artículo 67 del VI Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 64 horas que equivalen a 8 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN**:

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) Fijar como días (48 horas) no laborables de convenio en las islas de:

Tenerife	La Palma	La Gomera	El Hierro
03-02-23	20-02-23	20-02-23	20-02-23
20-02-23	29-05-23	29-05-23	29-05-23
29-05-23	04-08-23	14-08-23	14-08-23
14-08-23	14-08-23	06-10-23	22-09-23
13-10-23	13-10-23	13-10-23	13-10-23
07-12-23	07-12-23	07-12-23	07-12-23

b) Las 16 horas restantes de podrán solicitar:

1. Para acumular al período de vacaciones anuales
2. Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.
2. Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año, le serán compensados los días o horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.
3. Todos los días o horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.

Segundo. - En las islas y municipios que fijen su/s fiesta/s insular/locales coincidiendo en sábado, domingo o en algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s será/n inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. - De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2023.

Cuarto. - Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el computo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. - Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. - Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:45 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO,

Por, UGT-FICA Canarias,

Por, CCOO del Hábitat de Canarias

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES CONSTRUCCION AÑO 2022**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
								(1)	(2)
<b>Personal Directivo</b>		<b>I</b>							
		<b>SIN RE-NUMERACIÓN FIJA</b>							
<b>Grupo Profesional 8</b>									
<b>Grupo Profesional 7</b>									
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.722,39 €	1.361,66 €	105,58 €	3.752,59 €	3.752,59 €	3.752,59 €	46.343,72 €	52,05 € 45,55 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	1.611,26 €	1.270,47 €	105,58 €	3.514,97 €	3.514,97 €	3.514,97 €	43.405,30 €	48,67 € 42,58 €
<b>Grupo Profesional 6</b>									
4 Aspirador y Ayta. Ing., exp. + 2 años	III	1.356,27 €	830,72 €	105,58 €	2.420,97 €	2.420,97 €	2.420,97 €	32.461,09 €	36,08 € 31,57 €
5 Aspirador y Ayta. Ing., exp. - 2 años	III	990,60 €	600,11 €	105,58 €	1.752,82 €	1.752,82 €	1.752,82 €	23.917,58 €	26,22 € 22,94 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	990,60 €	600,11 €	105,58 €	1.752,82 €	1.752,82 €	1.752,82 €	23.917,58 €	26,22 € 22,94 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	913,27 €	523,72 €	105,58 €	1.580,86 €	1.580,86 €	1.580,86 €	21.710,70 €	23,67 € 20,72 €
8 Jefe de 1º Administrativo	III	1.356,27 €	830,72 €	105,58 €	2.420,98 €	2.420,98 €	2.420,98 €	32.461,12 €	36,08 € 31,57 €
9 Téc. Superior en Pev. Riesgos Laborales	III	1.003,22 €	610,30 €	105,58 €	1.769,69 €	1.769,69 €	1.769,69 €	24.219,07 €	26,56 € 23,24 €
10 Encargado General	IV	996,89 €	600,99 €	105,58 €	1.752,82 €	1.752,82 €	1.752,82 €	24.084,41 €	26,41 € 23,11 €
<b>Grupo Profesional 5</b>									
11 Ayudante de Oficina	IV	996,89 €	600,11 €	105,58 €	1.752,82 €	1.752,82 €	1.752,82 €	23.986,80 €	26,30 € 23,01 €
12 Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	996,89 €	600,11 €	105,58 €	1.752,82 €	1.752,82 €	1.752,82 €	23.986,80 €	26,30 € 23,01 €
13 Delineante Projectista	V	1.119,46 €	669,89 €	105,58 €	1.977,97 €	1.977,97 €	1.977,97 €	26.770,06 €	29,51 € 25,82 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	1.338,23 €	716,19 €	105,58 €	2.124,07 €	2.124,07 €	2.124,07 €	30.132,12 €	33,38 € 29,20 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	928,27 €	558,46 €	105,58 €	1.655,55 €	1.655,55 €	1.655,55 €	22.402,00 €	24,56 € 21,49 €
16 Encargado de Oficina	V	928,27 €	558,46 €	105,58 €	1.655,55 €	1.655,55 €	1.655,55 €	22.402,00 €	24,56 € 21,49 €
17 Profesional Topográfico de 1º	VI	905,11 €	449,83 €	105,58 €	1.488,89 €	1.488,89 €	1.488,89 €	20.532,33 €	22,32 € 19,53 €
Personal con retribución diaria		x35	x228	x228					
18 Encargado de Taller	VI	29.222 €		27,47 €	5,09 €	1.655,55 €	1.655,55 €	22.179,95 €	24,22 € 21,19 €

\* Según establece el artículo 71 al del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2022**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)						(1)	(2)
<b>Grupo Profesional 14</b>									
19 Delinciente de 1º	VI	905,11 €	449,83 €	105,58 €	1.488,89 €	1.488,89 €	1.488,89 €	20.532,33 €	22.32 € 19.53 €
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	1.119,46 €	669,88 €	105,58 €	1.977,97 €	1.977,97 €	1.977,97 €	26.778,06 €	29,51 € 25.82 €
21 Delinciente de 2º	VII	888,78 €	387,11 €	105,58 €	1.373,81 €	1.373,81 €	1.373,81 €	19.317,59 €	20,92 € 18,30 €
22 Profesio Topográfico de 2º	VII	888,78 €	387,13 €	105,58 €	1.373,81 €	1.373,81 €	1.373,81 €	19.317,82 €	20,92 € 18,30 €
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	913,27 €	523,69 €	105,58 €	1.580,86 €	1.580,86 €	1.580,86 €	21.710,46 €	23,67 € 20,71 €
<b>Personal con retribución diaria</b>									
24 Capataz	VII	29,20 €	23,51 €	5,09 €	1.552,06 €	1.552,06 €	1.552,06 €	20.969,72 €	22,32 € 19,96 €
25 Contramandante	VII	29,20 €	19,09 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.331,41 €	20,94 € 18,32 €
26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	29,20 €	19,09 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.331,41 €	20,94 € 18,32 €
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	29,20 €	17,85 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.049,77 €	20,62 € 18,04 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	29,20 €	17,85 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.049,77 €	20,62 € 18,04 €
29 Esculor de Piedra y Mármol	VIII	29,20 €	17,85 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.049,77 €	20,62 € 18,04 €
30 Maquinista	VIII	29,20 €	17,85 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.049,77 €	20,62 € 18,04 €
31 Operador de Grúa	VIII	29,20 €	17,85 €	5,09 €	1.345,48 €	1.345,48 €	1.345,48 €	19.049,77 €	20,62 € 18,04 €
<b>Grupo Profesional 13</b>									
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	888,78 €	387,13 €	105,58 €	1.373,81 €	1.373,81 €	1.373,81 €	19.317,82 €	20,92 € 18,30 €
33 Auxiliar Administrativa	IX	806,40 €	349,13 €	105,58 €	1.328,70 €	1.328,70 €	1.328,70 €	18.758,19 €	20,25 € 17,72 €
34 Telefónista	IX	877,71 €	355,90 €	105,58 €	1.335,73 €	1.335,73 €	1.335,73 €	18.738,26 €	20,25 € 17,72 €
35 Consejero*	IX	883,95 €	350,19 €	105,58 €	1.311,83 €	1.311,83 €	1.311,83 €	18.758,33 €	20,25 € 17,72 €
36 Colaborador	X	883,82 €	334,88 €	105,58 €	1.302,14 €	1.302,14 €	1.302,14 €	18.473,50 €	19,94 € 17,45 €
<b>Personal con retribución diaria</b>									
37 Auxiliar Adm. de Obra / Téc. de Obra	IX	29,20 €	23,36 €	5,09 €	1.552,05 €	1.552,05 €	1.552,05 €	20.925,90 €	22,78 € 19,93 €
38 Conductor Camella	IX	29,20 €	17,01 €	5,09 €	1.310,15 €	1.310,15 €	1.310,15 €	18.751,23 €	20,27 € 17,74 €
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	29,20 €	17,01 €	5,09 €	1.310,15 €	1.310,15 €	1.310,15 €	18.751,23 €	20,27 € 17,74 €

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2022**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO		HORAS EXTRAS (1) (2)
								AÑO	AÑO	
<b>Grupo Profesional 2</b>										
40 Vigilante*	X	893,82 €	334,88 €	105,58 €	1.298,05 €	1.298,05 €	1.298,05 €	18.461,24 €	19.93 €	17.44 €
<b>Personal con retribución diaria</b>										
41 Listero	X	29,20 €	16,18 €	5,09 €	1.279,48 €	1.279,48 €	1.279,48 €	18.471,47 €	19,95 €	17,46 €
42 Almacenero	X	29,20 €	16,18 €	5,09 €	1.279,48 €	1.279,48 €	1.279,48 €	18.471,47 €	19,95 €	17,46 €
43 Pecho Especializado	XI	29,20 €	15,00 €	5,09 €	1.279,48 €	1.279,48 €	1.279,48 €	18.201,87 €	19,64 €	17,18 €
44 Señalero	XI	29,20 €	15,00 €	5,09 €	1.279,48 €	1.279,48 €	1.279,48 €	18.201,87 €	19,64 €	17,18 €
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	29,20 €	15,00 €	5,09 €	1.279,48 €	1.279,48 €	1.279,48 €	18.201,87 €	19,64 €	17,18 €
<b>Grupo Profesional 1</b>										
46 Ordenanza	X	893,82 €	334,88 €	105,58 €	1.298,05 €	1.298,05 €	1.298,05 €	18.461,24 €	19.93 €	17,44 €
<b>Personal con retribución diaria</b>										
47 Limpieza/duría	XII	29,20 €	14,58 €	5,09 €	1.222,40 €	1.222,40 €	1.222,40 €	17.934,33 €	19,33 €	16,91 €
47 Peón	XIII	29,20 €	14,58 €	5,09 €	1.222,40 €	1.222,40 €	1.222,40 €	17.934,33 €	19,33 €	16,91 €
48 Aspirante de 16 años de edad	XIII	22,18 €	12,08 €	4,22 €	951,51 €	951,51 €	951,51 €	14.000,05 €		
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	23,33 €	13,21 €	4,22 €	1.014,92 €	1.014,92 €	1.014,92 €	14.835,16 €		

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.  
 (1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo  
 (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCION AÑO 2022**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	TRANSPORTE	PLUS	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES \$	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS	
										(1)	(2)

卷之三

Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.729,81 €	1.361,66 €	105,58 €	3.741,51 €	3.741,51 €	46.381,10 €	52.10 €	45,58 €
Grado Superior, experiencia - 2 años	III	1.611,30 €	1.270,47 €	105,58 €	3.515,01 €	3.515,01 €	43.405,78 €	48.67 €	42,59 €
Jefe de División	III	1.122,32 €	801,71 €	105,58 €	2.124,05 €	2.124,05 €	28.697,77 €	31.72 €	27,76 €

Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.350,30 €	832,99 €	105,58 €	2.420,94 €	2.420,94 €	32.506,31 €	30.111 €	31.600 €
Grado Medio, experiencia - 2 años	III	990,61 €	601,93 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	23.937,77 €	26.244 €	22.996 €
Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	990,61 €	601,93 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	23.937,77 €	26.244 €	22.996 €
Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	913,26 €	525,40 €	105,58 €	1.580,75 €	1.580,75 €	21.728,84 €	23.704 €	20.734 €
Jefe Administrativa de IIº	III	1.119,61 €	671,79 €	105,58 €	1.975,64 €	1.975,64 €	26.793,71 €	29.534 €	26.844 €
Jefe de Personal	IV	1.205,67 €	718,37 €	105,58 €	2.124,05 €	2.124,05 €	28.697,93 €	31.724 €	27.764 €
Encargado General	IV	990,61 €	601,93 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	23.937,77 €	26.244 €	22.996 €
Jefe de Suministro	V	1.205,67 €	718,37 €	105,58 €	2.124,05 €	2.124,05 €	28.697,93 €	31.724 €	27.764 €
Ejecutivo de Estadística/Contabilidad	V	990,61 €	601,93 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	21.937,77 €	26.244 €	22.996 €

卷之三

Grupo Productos	V	1.205,68 €	71.837 €	105,58 €	2.124,05 €	2.124,05 €	28.698,05 €	31.724 €	27,76 €
Jefe de Compras	V	1.205,68 €	71.837 €	105,58 €	2.124,05 €	2.124,05 €	28.698,05 €	31.724 €	27,76 €
Jefe de Ventas	V	1.205,68 €	71.837 €	105,58 €	2.124,05 €	2.124,05 €	28.698,05 €	31.724 €	27,76 €
Jefe de Sección Mermeladas	V	990,59 €	601.93 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	23.937,54 €	26.244 €	22,96 €
Jefe de Taller	VI	990,59 €	601.93 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	23.937,54 €	26.244 €	22,96 €

\* Sección es la que hace el artículo 71 al de la C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de trabajo dominical y festivo

(3) Valor da hora extra de limpeza é de

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2022**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)						(1)	(2)
<b>Grupo Profesional 4</b>									
17 Oficinista - Diseñador	VI	1.119,61 €	671,79 €	105,58 €	1.975,64 €	1.975,64 €	1.975,64 €	26.793,71 €	29.53 € 25,84 €
18 Contable-Cajero	VI	1.119,61 €	671,79 €	105,58 €	1.975,64 €	1.975,64 €	1.975,64 €	26.793,71 €	29.53 € 25,84 €
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	927,02 €	567,52 €	105,58 €	1.643,20 €	1.643,20 €	1.643,20 €	22.530,89 €	24.62 € 21,54 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	990,61 €	601,91 €	105,58 €	1.752,85 €	1.752,85 €	1.752,85 €	23.937,65 €	26.24 € 22,96 €
21 Capataz	VIII	927,02 €	567,52 €	105,58 €	1.643,20 €	1.643,20 €	1.643,20 €	22.530,89 €	24.62 € 21,54 €
22 Escaparatista - Decorador	VII	1.119,61 €	671,79 €	105,58 €	1.975,64 €	1.975,64 €	1.975,64 €	26.793,71 €	29.53 € 25,84 €
23 Profesional de 1º	VIII	899,02 €	399,38 €	105,58 €	1.420,57 €	1.420,57 €	1.420,57 €	19.595,51 €	21.24 € 18,58 €
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	913,26 €	525,34 €	105,58 €	1.580,74 €	1.580,74 €	1.580,74 €	21.728,12 €	23.69 € 20,73 €
<b>Grupo Profesional 3</b>									
25 Vigilante sin Comisión	VII	927,02 €	567,52 €	105,58 €	1.643,20 €	1.643,20 €	1.643,20 €	22.530,89 €	24.62 € 21,54 €
26 Vajante con Comisión	VII	899,00 €	396,40 €	105,58 €	1.420,57 €	1.420,57 €	1.420,57 €	19.673,32 €	21.33 € 18,06 €
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	899,00 €	396,39 €	105,58 €	1.420,57 €	1.420,57 €	1.420,57 €	19.672,39 €	21.33 € 18,06 €
28 Corredor plaza con comisión	VIII	896,29 €	371,11 €	105,58 €	1.385,55 €	1.385,55 €	1.385,55 €	19.259,32 €	20,85 € 18,24 €
29 Intépala	VII	913,26 €	525,40 €	105,58 €	1.580,74 €	1.580,74 €	1.580,74 €	21.728,81 €	23.70 € 20,73 €
30 Dependencia Mayor	VIII	909,62 €	492,39 €	105,58 €	1.539,65 €	1.539,65 €	1.539,65 €	21.202,45 €	23,09 € 20,20 €
31 Profesional de 2º	IX	896,29 €	371,11 €	105,58 €	1.385,55 €	1.385,55 €	1.385,55 €	19.259,32 €	20,85 € 18,24 €
32 Auditor/Administrativo / Caja	IX	886,38 €	348,45 €	105,58 €	1.332,06 €	1.332,06 €	1.332,06 €	18.740,60 €	20,25 € 17,72 €
33 Telefonista	IX	877,31 €	355,73 €	105,58 €	1.339,21 €	1.339,21 €	1.339,21 €	18.742,41 €	20,25 € 17,72 €
34 Conductor Camillero	IX	886,29 €	371,11 €	105,58 €	1.385,55 €	1.385,55 €	1.385,55 €	19.259,32 €	20,85 € 18,24 €
35 Coñador	X	884,19 €	329,78 €	105,58 €	1.319,57 €	1.319,57 €	1.319,57 €	18.473,53 €	19,94 € 17,45 €

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra del viernes

\* Según establece el artículo 71 al del C.G.S.C.

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2022**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)						(1)	(2)
<b>Grupo Profesional 2</b>									
36 Consierge*	IX	884,19 €	349,00 €	105,58 €	1.338,16 €	1.338,16 €	1.338,16 €	18.740,90 €	20.25 € 17,72 €
37 Dependienta	IX	896,19 €	371,11 €	105,58 €	1.385,55 €	1.385,55 €	1.385,55 €	19.258,27 €	20.85 € 18,24 €
38 Profesional de 3º	X	884,29 €	328,37 €	105,58 €	1.324,32 €	1.324,32 €	1.324,32 €	18.473,50 €	19,94 € 17,45 €
39 Asesora/ta	X	884,29 €	328,37 €	105,58 €	1.324,32 €	1.324,32 €	1.324,32 €	18.473,50 €	19,94 € 17,45 €
40 Vigilante*	X	884,19 €	329,75 €	105,58 €	1.319,57 €	1.319,57 €	1.319,57 €	18.473,42 €	19,94 € 17,45 €
41 Ayudante más de 2 años	X	884,29 €	328,37 €	105,58 €	1.324,32 €	1.324,32 €	1.324,32 €	18.473,50 €	19,94 € 17,45 €
42 Almacenero	X	884,29 €	331,39 €	105,58 €	1.314,84 €	1.314,84 €	1.314,84 €	18.478,27 €	19,95 € 17,46 €
43 Mayor Especializado	XI	884,29 €	308,38 €	105,58 €	1.306,65 €	1.306,65 €	1.306,65 €	18.200,64 €	19,63 € 17,18 €

**Grupo Profesional 1**

44 Ayudante menos de 2 años	XII	874,34 €	334,96 €	105,58 €	1.155,79 €	1.155,79 €	1.155,79 €	17.930,98 €	19,32 € 16,90 €
45 Mayor menos de 2 años	XIII	874,34 €	334,96 €	105,58 €	1.155,79 €	1.155,79 €	1.155,79 €	17.930,98 €	19,32 € 16,90 €
46 Limpiaoficina	XII	874,34 €	334,96 €	105,58 €	1.155,79 €	1.155,79 €	1.155,79 €	17.930,98 €	19,32 € 16,90 €
47 Empaqueador	XII	883,86 €	306,76 €	105,58 €	1.224,70 €	1.224,70 €	1.224,70 €	17.932,27 €	19,32 € 16,91 €
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	699,90 €	235,12 €	84,46 €	928,60 €	928,60 €	928,60 €	14.000,00 €	
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	699,90 €	235,12 €	84,46 €	949,63 €	949,63 €	949,63 €	14.063,10 €	

\* Según establece el artículo 71 al del C.G. S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
Personal Directivo	I							(1)	(2)
Grupo Profesional 8									
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.774,00 €	1.402,51 €	108,74 €	3.865,17 €	3.865,17 €	3.865,17 €	47.734,03 €	53.62 € 46.91 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	III	1.659,00 €	1.308,58 €	108,74 €	3.620,42 €	3.620,42 €	3.620,42 €	44.707,46 €	50.13 € 43.88 €
Grupo Profesional 6									
4 Asistente/ady. Ayto. Ing. exp. + 2 años	III	1.396,96 €	855,64 €	108,74 €	2.493,60 €	2.493,60 €	2.493,60 €	33.455,52 €	37,17 € 32.52 €
5 Asistente/ady. Ayto. Ing. exp. - 2 años	III	1.020,32 €	618,11 €	108,74 €	1.805,40 €	1.805,40 €	1.805,40 €	24.635,11 €	27,00 € 23.63 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	1.020,32 €	618,11 €	108,74 €	1.805,40 €	1.805,40 €	1.805,40 €	24.635,11 €	27,00 € 23.63 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	940,66 €	539,43 €	108,74 €	1.628,28 €	1.628,28 €	1.628,28 €	22.362,02 €	24,38 € 21.34 €
8 Jefe de 1º Administrativo	III	1.396,96 €	855,64 €	108,74 €	2.493,61 €	2.493,61 €	2.493,61 €	33.455,55 €	37,17 € 32.52 €
9 Téc. Superior en Per. Riesgos Laborales	III	1.033,31 €	628,61 €	108,74 €	1.822,78 €	1.822,78 €	1.822,78 €	24.945,64 €	27,36 € 23.94 €
10 Encargado General	IV	1.026,80 €	629,29 €	108,74 €	1.805,40 €	1.805,40 €	1.805,40 €	24.818,28 €	27,21 € 23.81 €
Grupo Profesional 5									
11 Ayudante de Obras	IV	1.026,80 €	618,11 €	108,74 €	1.805,40 €	1.805,40 €	1.805,40 €	24.706,40 €	27,09 € 23.70 €
12 Tec. Intermedio Plev. Riesgos Laborales	IV	1.026,80 €	618,11 €	108,74 €	1.805,40 €	1.805,40 €	1.805,40 €	24.706,40 €	27,09 € 23.70 €
13 Delegante Proyectista	V	1.153,05 €	689,98 €	108,74 €	2.037,31 €	2.037,31 €	2.037,31 €	27.581,41 €	30,40 € 26.60 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	1.378,37 €	737,67 €	108,74 €	2.187,80 €	2.187,80 €	2.187,80 €	31.036,08 €	34,38 € 30,08 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	956,12 €	575,21 €	108,74 €	1.705,22 €	1.705,22 €	1.705,22 €	23.156,46 €	25,30 € 22.14 €
16 Encargado de Obras	V	956,12 €	575,21 €	108,74 €	1.705,22 €	1.705,22 €	1.705,22 €	23.156,46 €	25,30 € 22.14 €
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	932,26 €	463,33 €	108,74 €	1.533,56 €	1.533,56 €	1.533,56 €	21.148,30 €	22,99 € 20,11 €
Personal con retribución diaria									
18 Encargado de Taller	VI	30,10 €	29,29 €	5,24 €	1.705,22 €	1.705,22 €	1.705,22 €	22.845,34 €	24,95 € 21.83 €

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Sin renumeración fija

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de lunes a viernes

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Transporte	Extra Junio	Extra Diciembre	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)	(2)					(1)	(2)
<b>Grupo Profesional 4</b>									
19 Delineante de 1º	VI	932,26 €	463,33 €	108,74 €	1.533,56 €	1.533,56 €	1.533,56 €	21.148,30 €	22,99 € 20,11 €
20 Oficial de 1º Administrativo	VI	1.153,05 €	689,98 €	108,74 €	2.037,31 €	2.037,31 €	2.037,31 €	27.581,41 €	30,40 € 26,60 €
21 Delineante de 2º	VII	915,45 €	398,75 €	108,74 €	1.415,02 €	1.415,02 €	1.415,02 €	19.897,11 €	21,54 € 18,85 €
22 Practico Topográfico de 2º	VII	915,45 €	398,75 €	108,74 €	1.415,02 €	1.415,02 €	1.415,02 €	19.897,35 €	21,55 € 18,85 €
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	940,66 €	539,41 €	108,74 €	1.628,28 €	1.628,28 €	1.628,28 €	22.361,78 €	24,38 € 21,34 €
Personal con retribución diaria	X-335	X-226	X-228						
24 Capataz	VII	30,08 €	24,22 €	5,24 €	1.598,62 €	1.598,62 €	1.598,62 €	21.588,51 €	23,50 € 20,56 €
25 Conserje/aestre	VII	30,08 €	19,66 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.911,35 €	21,57 € 18,87 €
26 Conductor camión más de 7.500 Kg.	VII	30,08 €	16,66 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.911,35 €	21,57 € 18,87 €
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	30,08 €	18,99 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.621,27 €	21,23 € 18,58 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	30,08 €	18,99 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.621,27 €	21,23 € 18,58 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	30,08 €	18,99 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.621,27 €	21,23 € 18,58 €
30 Maquinista	VIII	30,08 €	18,99 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.621,27 €	21,23 € 18,58 €
31 Operador de Guía	VIII	30,08 €	18,99 €	5,24 €	1.385,84 €	1.385,84 €	1.385,84 €	19.621,27 €	21,23 € 18,58 €
<b>Grupo Profesional 3</b>									
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	915,45 €	398,75 €	108,74 €	1.415,02 €	1.415,02 €	1.415,02 €	19.897,35 €	21,55 € 18,85 €
33 Auxiliar Administrativo	IX	912,99 €	359,60 €	108,74 €	1.368,96 €	1.368,96 €	1.368,96 €	19.300,34 €	20,88 € 18,25 €
34 Telefonista	IX	904,04 €	366,58 €	108,74 €	1.375,81 €	1.375,81 €	1.375,81 €	19.300,41 €	20,88 € 18,25 €
35 Conserje*	IX	910,47 €	308,87 €	108,74 €	1.351,19 €	1.351,19 €	1.351,19 €	19.300,48 €	20,88 € 18,25 €
36 Cobrador	X	910,34 €	344,93 €	108,74 €	1.341,21 €	1.341,21 €	1.341,21 €	19.327,71 €	20,54 € 17,98 €
Personal con retribución diaria	X-335	X-226	X-228						
37 Auxiliar/Asistente de Obra / Téc. de Obra	IX	30,08 €	24,06 €	5,24 €	1.598,61 €	1.598,61 €	1.598,61 €	21.553,77 €	23,46 € 20,53 €
38 Conductora Camella	IX	30,08 €	17,52 €	5,24 €	1.349,46 €	1.349,46 €	1.349,46 €	19.313,77 €	20,88 € 18,27 €
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	30,08 €	17,52 €	5,24 €	1.349,46 €	1.349,46 €	1.349,46 €	19.313,77 €	20,88 € 18,27 €

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
<b>Grupo Profesional 2</b>									
40 Vigilante*	X	910,34 €	344,93 €	108,74 €	1.337,02 €	1.337,02 €	1.337,02 €	19.015,14 €	20,53 € 17,96 €
				1.333,5	x228	x228			
<b>Personal con retribución diaria</b>									
41 Lístero	X	30,08 €	16,67 €	5,24 €	1.317,87 €	1.317,87 €	1.317,87 €	19.025,61 €	20,55 € 17,98 €
42 Almacenero	X	30,08 €	16,67 €	5,24 €	1.317,87 €	1.317,87 €	1.317,87 €	19.025,61 €	20,55 € 17,98 €
43 Peón Especializado	XI	30,08 €	15,65 €	5,24 €	1.317,87 €	1.317,87 €	1.317,87 €	18.747,93 €	20,23 € 17,70 €
44 Señalero	XI	30,08 €	15,45 €	5,24 €	1.317,87 €	1.317,87 €	1.317,87 €	18.747,93 €	20,23 € 17,70 €
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	30,08 €	15,45 €	5,24 €	1.317,87 €	1.317,87 €	1.317,87 €	18.747,93 €	20,23 € 17,70 €

**Grupo Profesional 1**

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
<b>Personal con retribución diaria</b>									
46 Ordenanza	X	910,34 €	344,93 €	108,74 €	1.337,02 €	1.337,02 €	1.337,02 €	19.015,14 €	20,53 € 17,96 €
				1.333,5	x228	x228			
<b>Limpieza</b>									
47 Limpieza	XII	30,08 €	15,02 €	5,24 €	1.259,07 €	1.259,07 €	1.259,07 €	18.472,36 €	19,91 € 17,42 €
47 Pán	XII	30,08 €	15,02 €	5,24 €	1.259,07 €	1.259,07 €	1.259,07 €	18.472,36 €	19,91 € 17,42 €
48 Aspirante de 16 años de edad	XIII	22,84 €	12,44 €	4,35 €	980,00 €	980,00 €	980,00 €	14.420,05 €	
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	24,03 €	13,60 €	4,35 €	1.045,37 €	1.045,37 €	1.045,37 €	15.280,21 €	

\* Según establece el artículo 71 al del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCION AÑO 2023**

Grupo Profesional 7		Grado Superior, competencia + 2 años		Grado Superior, competencia - 2 años		Jefe de División	
		1.790,99 €	1.402,51 €	108,74 €	3.853,76 €	3.853,76 €	47.772,54 €
		1.659,64 €	1.308,58 €	108,74 €	3.620,46 €	3.620,46 €	44.707,95 €
		1.155,99 €	820,76 €	108,74 €	2.187,77 €	2.187,77 €	29.558,70 €

Grupo Profesional 5							
Jefe de Compras	V	1.241,85 €	739,93 €	108,74 €	2.187,77 €	2.187,77 €	29.558,99 €
Jefe de Ventas	V	1.241,85 €	739,93 €	108,74 €	2.187,77 €	2.187,77 €	29.558,99 €
Jefe de Sección Mercantil	V	1.202,31 €	619,98 €	108,74 €	1.805,44 €	1.805,44 €	24.655,66 €
Jefe de Taller	VI	1.202,31 €	619,98 €	108,74 €	1.805,44 €	1.805,44 €	24.655,66 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de lunes a viernes  
 (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2023**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EX TRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)	(2)					(1)	(2)
<b>Grupo Profesional 4</b>									
17 Dibujante - Diseñador	VI	1.153,20 €	691,95 €	108,74 €	2.034,90 €	2.034,90 €	27.597,52 €	30,42 €	26.61 €
18 Comercio-Cajero	VI	1.153,20 €	691,95 €	108,74 €	2.034,90 €	2.034,90 €	27.597,52 €	30,42 €	26.61 €
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	954,83 €	594,54 €	108,74 €	1.692,50 €	1.692,50 €	23.206,81 €	25,36 €	22.19 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	1.020,33 €	619,97 €	108,74 €	1.805,44 €	1.805,44 €	24.655,78 €	27,03 €	23.65 €
21 Capataz	VII	954,83 €	594,54 €	108,74 €	1.692,50 €	1.692,50 €	23.206,81 €	25,36 €	22.19 €
22 Escaparatista - Decoador	VII	1.153,20 €	691,95 €	108,74 €	2.034,90 €	2.034,90 €	27.597,52 €	30,42 €	26.61 €
23 Profesional de 1º	VIII	925,99 €	401,06 €	108,74 €	1.463,19 €	1.463,19 €	20.183,38 €	21,87 €	19.14 €
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	940,65 €	541,10 €	108,74 €	1.628,17 €	1.628,17 €	22.379,96 €	24,41 €	21.35 €
<b>Grupo Profesional 3</b>									
25 Vizante sin Comisión	VII	954,83 €	594,54 €	108,74 €	1.692,50 €	1.692,50 €	23.206,80 €	25,36 €	22.19 €
26 Vizante con Comisión	VII	925,97 €	408,37 €	108,74 €	1.463,19 €	1.463,19 €	20.263,52 €	21,97 €	19.22 €
27 Comedor plaza sin comisión	VIII	925,97 €	408,28 €	108,74 €	1.463,19 €	1.463,19 €	20.262,56 €	21,97 €	19.22 €
28 Comedor plaza con comisión	VIII	923,18 €	382,24 €	108,74 €	1.427,11 €	1.427,11 €	19.837,10 €	21,48 €	18,79 €
29 Intérprete	VIII	940,65 €	541,17 €	108,74 €	1.628,17 €	1.628,17 €	22.380,68 €	24,41 €	21,36 €
30 Dependiente Mayor	VIII	936,91 €	507,16 €	108,74 €	1.585,84 €	1.585,84 €	21.838,52 €	23,78 €	20,81 €
31 Profesional de 2º	IX	923,18 €	382,24 €	108,74 €	1.427,11 €	1.427,11 €	19.837,10 €	21,48 €	18,79 €
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	912,97 €	358,99 €	108,74 €	1.372,02 €	1.372,02 €	19.302,82 €	20,86 €	18,25 €
33 Teleofisista	IX	903,63 €	366,41 €	108,74 €	1.379,38 €	1.379,38 €	19.304,69 €	20,96 €	18,25 €
34 Conductor Camillero	IX	923,18 €	382,24 €	108,74 €	1.427,11 €	1.427,11 €	19.837,10 €	21,48 €	18,79 €
35 Colador	X	910,72 €	339,66 €	108,74 €	1.359,16 €	1.359,16 €	19.027,74 €	20,54 €	17,98 €

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2023**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
<b>Grupo Profesional 2</b>									
36 Conserje*	IX	910,72 €	359,47 €	100,74 €	1.378,31 €	1.378,31 €	19.303,13 €	20,90 €	18,25 €
37 Dependienta	IX	923,08 €	382,24 €	100,74 €	1.427,11 €	1.427,11 €	19.836,02 €	21,47 €	18,79 €
38 Profesional de 3*	X	910,81 €	339,22 €	100,74 €	1.364,05 €	1.364,05 €	19.027,71 €	20,54 €	17,98 €
39 Asistente/a	X	910,81 €	339,22 €	100,74 €	1.364,05 €	1.364,05 €	19.027,71 €	20,54 €	17,98 €
40 Vigilante*	X	910,72 €	339,65 €	100,74 €	1.359,16 €	1.359,16 €	19.027,62 €	20,54 €	17,98 €
41 Ayudante/a más de 2 años	X	910,81 €	339,22 €	100,74 €	1.364,05 €	1.364,05 €	19.027,71 €	20,54 €	17,98 €
42 Almacenero	X	910,81 €	341,33 €	100,74 €	1.354,29 €	1.354,29 €	19.032,62 €	20,55 €	17,98 €
43 Mozo Especializado	XI	910,81 €	317,84 €	100,74 €	1.345,85 €	1.345,85 €	18.746,66 €	20,22 €	17,69 €
<b>Grupo Profesional 1</b>									
44 Ayudante/a menos de 2 años	XII	900,57 €	345,01 €	100,74 €	1.190,47 €	1.190,47 €	18.468,91 €	19,90 €	17,41 €
45 Mozo menos de 2 años	XII	900,57 €	345,01 €	100,74 €	1.190,47 €	1.190,47 €	18.468,91 €	19,90 €	17,41 €
46 Limpieza/difra	XII	900,57 €	345,01 €	100,74 €	1.190,47 €	1.190,47 €	18.468,91 €	19,90 €	17,41 €
47 Empaque/áder	XII	910,38 €	315,96 €	100,74 €	1.261,44 €	1.261,44 €	18.470,24 €	19,90 €	17,41 €
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	720,89 €	242,17 €	86,99 €	956,45 €	956,45 €	14.420,00 €		
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	720,90 €	242,17 €	86,99 €	978,11 €	978,11 €	14.494,99 €		

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO II**  
**ATRASOS 2022 CONSTRUCCIÓN**  
**(Enero-Octubre)**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	VACACIONES	TOTAL
<b>Grupo Profesional 7</b>							
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	501,67 €	366,60 €	30,75 €	106,30 €	106,30 €	1.147,62 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	469,30 €	370,04 €	30,75 €	102,38 €	102,38 €	1.074,85 €
<b>Grupo Profesional 6</b>							
4 Aparejador y Ayde. Ing. exp. + 2 años	III	395,03 €	241,96 €	30,75 €	70,51 €	70,51 €	806,70 €
5 Aparejador y Ayde. Ing. exp. - 2 años	III	288,52 €	174,79 €	30,75 €	51,05 €	51,05 €	596,17 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	288,52 €	174,79 €	30,75 €	51,05 €	51,05 €	596,17 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	266,00 €	152,54 €	30,75 €	46,04 €	46,04 €	541,38 €
8 Jefe de 1º Administrativo	II	395,03 €	241,96 €	30,75 €	70,51 €	70,51 €	806,70 €
9 Técnico Superior en Prev. Riesgos Laborales	III	292,20 €	177,76 €	30,75 €	51,54 €	51,54 €	603,79 €
10 Encargado General	IV	290,36 €	187,37 €	30,75 €	51,05 €	51,05 €	610,59 €
<b>Grupo Profesional 5</b>							
11 Ajudante de Obra	IV	290,36 €	174,79 €	30,75 €	51,05 €	51,05 €	598,00 €
12 Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	290,36 €	174,79 €	30,75 €	51,05 €	51,05 €	598,00 €
13 Delegante Proyectista	V	326,06 €	195,11 €	30,75 €	57,61 €	57,61 €	607,14 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	389,77 €	208,60 €	30,75 €	61,87 €	61,87 €	752,86 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	270,37 €	162,66 €	30,75 €	48,22 €	48,22 €	500,22 €
16 Encargado de Obra	V	270,37 €	162,66 €	30,75 €	48,22 €	48,22 €	500,22 €
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	263,62 €	131,02 €	30,75 €	43,37 €	43,37 €	512,12 €
<b>Personal con retribución diaria</b>							
18 Encargado de Taller	VI	258,75 €	168,82 €	31,27 €	48,22 €	48,22 €	555,29 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS 2022 CONSTRUCCIÓN**  
(Enero-Octubre)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	VACACIONES	TOTAL
--------------------------	-------	--------------	-----------------	-----------------	-------------	------------	-------

**Grupo Profesional 4**

19 Delineante de 1º	VI	263,62 €	131,02 €	30,75 €	43,37 €	43,37 €	512,12 €
20 Oficial 1º Administrativo	VI	326,06 €	195,11 €	30,75 €	57,61 €	57,61 €	667,14 €
21 Delineante de 2º	VII	259,87 €	112,75 €	30,75 €	40,01 €	40,01 €	492,40 €
22 Práctico Topográfico de 2º	VII	259,87 €	112,76 €	30,75 €	40,01 €	40,01 €	492,40 €
23 Oficial de 2º Administrativo	VIII	266,00 €	152,53 €	30,75 €	46,04 €	46,04 €	541,37 €

**Personal con retribución diaria**

24 Capataz.	VII	253,57 €	144,49 €	31,27 €	45,21 €	45,21 €	524,74 €
25 Contramastre	VII	253,57 €	117,31 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	485,52 €
26 Conductor Camión mas de 7.500 Kg.	VII	253,57 €	117,31 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	485,52 €
27 Conductor Camión hasta 7.500 Kg.	VIII	253,57 €	109,72 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	477,93 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	253,57 €	108,72 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	477,93 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	253,57 €	109,72 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	477,93 €
30 Maquinista	VIII	253,57 €	109,72 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	477,93 €
31 Operador de Grúa	VIII	253,57 €	109,72 €	31,27 €	39,19 €	39,19 €	477,93 €

**Grupo Profesional 3**

32 Auxiliar de Laboratorio	VII	259,87 €	112,76 €	30,75 €	40,01 €	40,01 €	482,40 €
33 Auxiliar Administrativo	IX	258,17 €	101,69 €	30,75 €	38,70 €	38,70 €	469,01 €
34 Telefonista	IX	255,84 €	103,66 €	30,75 €	38,90 €	38,90 €	467,86 €
35 Conserje (72 horas semanales)*	IX	257,46 €	103,74 €	30,75 €	38,21 €	38,21 €	468,37 €
36 Cobrador	X	257,42 €	97,54 €	30,75 €	37,93 €	37,93 €	461,57 €

\* Según establece el artículo 71 del C.G.S.C.

**Personal con retribución diaria**

37 Auxiliar Administrativo de Obra / Técnico de Obra	IX	253,57 €	143,58 €	31,27 €	45,21 €	45,21 €	523,83 €
38 Conductor Carretero	IX	253,57 €	104,53 €	31,27 €	38,16 €	38,16 €	470,88 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS 2022 CONSTRUCCIÓN**  
(Enero-Octubre)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	VACACIONES	TOTAL
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	258,57 €	104,53 €	31,27 €	38,16 €	38,16 €	470,88 €
<b>Grupo Profesional 2</b>							
40 Vigilante (72 horas semanales)*	X	257,42 €	97,54 €	30,75 €	37,83 €	37,83 €	461,37 €
* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.							
<b>Personal con retribución diaria</b>							
41 Lisiado	X	258,57 €	99,46 €	31,27 €	37,27 €	37,27 €	463,84 €
42 Almacenero	X	258,57 €	99,46 €	31,27 €	37,27 €	37,27 €	463,84 €
43 Peón Especializado	XI	258,57 €	92,20 €	31,27 €	37,27 €	37,27 €	456,57 €
44 Serradero	XI	258,57 €	92,20 €	31,27 €	37,27 €	37,27 €	456,57 €
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	258,57 €	92,20 €	31,27 €	37,27 €	37,27 €	456,57 €
<b>Grupo Profesional 1</b>							
46 Ordenanza	X	257,42 €	97,54 €	30,75 €	37,83 €	37,83 €	461,37 €
<b>Personal con retribución diaria</b>							
47 Limpador/a	XII	258,57 €	89,80 €	25,95 €	35,60 €	35,60 €	445,33 €
48 Peón	XII	258,57 €	89,80 €	25,95 €	35,60 €	35,60 €	445,33 €
50 Aspirante de 17 años de edad	XIII	208,59 €	81,17 €	25,95 €	29,56 €	29,56 €	372,83 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS 2022 COMERCIO CONSTRUCCIÓN**  
(Enero-Octubre)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	VACACIONES	TOTAL
--------------------------	-------	--------------	-----------------	-----------------	-------------	------------	-------

**Grupo Profesional 7**

1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	503,54 €	390,80 €	30,75	108,98 €	108,98 €	1.118,09 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	469,31 €	370,04 €	30,75	102,38 €	102,38 €	1.044,11 €
3 Jefe de División	II	326,89 €	233,51 €	30,75	61,87 €	61,87 €	684,13 €

**Grupo Profesional 6**

4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	395,04 €	242,62 €	30,75	70,51 €	70,51 €	778,68 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	288,53 €	175,32 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	288,53 €	175,32 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	266,00 €	153,03 €	30,75	46,04 €	46,04 €	511,11 €
8 Jefe de Personal	III	351,17 €	209,24 €	30,75	57,54 €	57,54 €	675,49 €
9 Jefe de Sección Administrativa	III	326,10 €	195,67 €	30,75	61,87 €	61,87 €	645,50 €
10 Encargado General	IV	288,53 €	175,32 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €
11 Jefe de Sucursal	V	351,17 €	209,24 €	30,75	61,87 €	61,87 €	694,13 €
12 Encargado de Establecimiento	V	288,53 €	175,32 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €

**Grupo Profesional 5**

13 Jefe de Compras	V	351,17 €	209,24 €	30,75	61,87 €	61,87 €	684,13 €
14 Jefe de Ventas	V	351,17 €	209,24 €	30,75	61,87 €	61,87 €	684,13 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	288,52 €	175,32 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €
16 Jefe de Taller	VI	288,52 €	175,32 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS 2022 COMERCIO CONSTRUCCIÓN**  
(Enero-Octubre)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	VACACIONES	TOTAL
<b>Grupo Profesional 4</b>							
17 Dibujante /Diseñador	VI	326,10 €	195,67 €	30,75	57,54 €	57,54 €	606,85 €
18 Contable-Cajero	VI	326,10 €	195,67 €	30,75	57,54 €	57,54 €	606,85 €
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	270,01 €	165,30 €	30,75	47,86 €	47,86 €	531,02 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	288,53 €	175,31 €	30,75	51,05 €	51,05 €	505,95 €
21 Capataz	VII	270,01 €	165,30 €	30,75	47,86 €	47,86 €	531,02 €
22 Escaparatista / Decorador	VII	326,10 €	195,67 €	30,75	57,54 €	57,54 €	606,85 €
23 Profesional de 1ª	VIII	261,85 €	113,41 €	30,75	41,38 €	41,38 €	458,02 €
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	266,00 €	153,01 €	30,75	46,04 €	46,04 €	511,09 €
<b>Grupo Profesional 3</b>							
25 Viajante sin Comisión	VII	270,01 €	165,30 €	30,75	47,86 €	47,86 €	531,02 €
26 Viajante con Comisión	VII	261,85 €	115,48 €	30,75	41,38 €	41,38 €	400,08 €
27 Interprete	VIII	266,00 €	153,03 €	30,75	46,04 €	41,38 €	506,44 €
28 Dependiente/a Mayor	VIII	264,94 €	143,41 €	30,75	44,84 €	40,36 €	493,55 €
29 Corredor plaza sin comisión	VIII	261,85 €	115,45 €	30,75	41,38 €	46,04 €	464,72 €
30 Corredor plaza con comisión	VIII	261,06 €	108,09 €	30,75	40,36 €	44,84 €	454,34 €
31 Profesional de 2ª	IX	261,06 €	108,09 €	30,75	40,36 €	40,36 €	449,88 €
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	258,17 €	101,49 €	30,75	38,80 €	38,80 €	437,25 €
33 Telefónista	IX	255,53 €	103,61 €	30,75	39,01 €	39,01 €	437,15 €
34 Conductor Camionero	IX	261,06 €	108,09 €	30,75	40,36 €	40,36 €	449,88 €
35 Cobrador	X	257,53 €	98,06 €	30,75	38,43 €	38,43 €	430,45 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS 2022 COMERCIO CONSTRUCCION**  
(Enero-Octubre)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	VACACIONES	TOTAL
<b>Grupo Profesional 2</b>							
36 Consejero	IX	257,53 €	101,65 €		30,75	38,98 €	38,98 €
37 Dependiente/a	IX	261,03 €	108,09 €		30,75	40,26 €	40,26 €
38 Profesional de 3ª	X	257,56 €	95,64 €		30,75	38,57 €	38,57 €
39 Ascensorista	X	257,56 €	95,64 €		30,75	38,57 €	38,57 €
40 Vigilante	X	257,53 €	96,04 €		30,75	38,43 €	38,43 €
41 Ayudante mas de 2 años	X	257,56 €	95,64 €		30,75	38,57 €	38,57 €
42 Almacenero	X	257,56 €	96,52 €		30,75	38,20 €	38,20 €
43 Mazo Especializado	XI	257,56 €	89,82 €		30,75	38,06 €	38,06 €
<b>Grupo Profesional 1</b>							
44 Ayudante menos de 2 años	XII	254,66 €	97,56 €		30,75	33,66 €	33,66 €
45 Mazo menos de 2 años	XII	254,66 €	97,56 €		30,75	33,66 €	33,66 €
46 Limpiaodora	XII	254,66 €	97,56 €		30,75	33,66 €	33,66 €
47 Empaqueador	XII	257,44 €	89,35 €		30,75	35,67 €	35,67 €
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	203,85 €	68,48 €		24,60	27,66 €	27,66 €

## **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO**

Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 47, de 17/04/2024.

Código Convenio REGCON: 38000535011982.

**ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026**

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

.....  
Por la Representación de las Personas Trabajadoras:

Por UGT-FICA Canarias:

.....  
Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:00 horas del 24 de noviembre de 2023, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral para el año 2024, así como el incremento económico del citado año, y la aportación al plan de pensiones para los años 2022, 2023 y 2024.

### **ANTECEDENTES**

El pasado 23 de septiembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 228 el VII Convenio General del Sector de la Construcción, entre la Confederación Nacional de la Construcción, (CNC), en representación de las empresas del sector de la construcción y las organizaciones sindicales CC.OO. del Habitat y UGT-FICA.

Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas

no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios.

Los artículos 52. Contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.

1. Los importes de las contribuciones empresariales al plan de pensiones, a las que se refiere el artículo 56, apartado 2, del presente Convenio, deberán establecerse en los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos, para cada uno de los niveles profesionales:

- a) Los importes de los años 2022 y 2023, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones (entrada en vigor cuando sea aprobada por la Comisión Paritaria)
- b) Los importes del año 2024, dentro del primer trimestre de dicho año.

El artículo 71 Jornada laboral del VII Convenio General del Sector de la Construcción y el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 184 de 18 de septiembre de 2023.

Para dar cumplimiento a lo anterior y modificar parcialmente el Convenio colectivo provincial publicado en los B.O.P. 16 de marzo de 2018 y 4 de octubre de 2019 las representaciones de FEPECO, UGT-FICA Canarias y CC.OO. del Hábitat de Canarias,

**ACUERDAN**

**PRIMERO. - Dar nueva redacción a los artículos siguientes:**

**Artículo 11. Incrementos salariales.**

1. Aplicar a las tablas del año 2023 vigentes una actualización del 3% (2.75% subida salarial y 0,25% de aportación al Plan de pensiones) con efectos desde el día 1 de enero de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 apartado 4 a y 4 c, del VII Convenio Colectivo General de la Construcción publicado en el BOE Nº 228 de fecha 23 de septiembre de 2023. Las tablas salariales resultantes, se adjuntarán al presente acuerdo como Anexo I y los atrasos referidos a la aportación al Plan de Pensiones de los años 2022-2023, a los que hubiera lugar, como Anexo II.

2. Cláusula de garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el nuevo Libro Tercero al que se refiere el artículo 52 bis Plan de pensiones del Convenio general del sector de la construcción 2022-2026.

**Artículo 13.- Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.**

1. La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$R.A. = S.B. \times 335 + [(P.S. + P.E.) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} +$$

P.J. + P.N.

Siendo: R.A.= Remuneración Anual

S.B. = Salario Base

P.S. = Pluses salariales

P.E. = Pluses extrasalariales

P.J. = Paga de junio

P.N.= Paga de Navidad

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción para el año 2024 para las personas trabajadoras a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir, por los niveles profesionales siguientes:

NIVELES	2024
Nivel XII	18.964,73 €
Nivel XI	19.249,19 €
Nivel X	19.537,92 €
Nivel IX	19.830,99 €
Nivel VIII	20.128,45 €
Nivel VII	20.430,36 €
Nivel VI	20.736,81 €
Nivel V	21.047,85 €
Nivel IV	21.363,57 €
Nivel III	21.684,01 €
Nivel II	22.009,26 €

## SEGUNDO. - Calendario laboral para el año 2024:

Que, en el año 2024, hay 253 días laborales que representan 2.024 horas de trabajo y que a estas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 8 horas de la fiesta Insular que representan 1 día, 16 horas de las 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.832 horas de trabajo, que representan 229 jornadas de trabajo para el año 2024.

Como quiera que el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 96 horas, que equivalen a 12 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes,

## **ACUERDAN**

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) Fijar como días (7 días) no laborables de convenio en las islas de TENERIFE, LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO los siguientes:

05 de enero, 12 de febrero, 31 de mayo, 16 de agosto, 11 de octubre, 24 y 31 de diciembre.

b) Los 5 días restantes de podrán solicitar:

b.1) Para acumular al período de vacaciones anuales

b.2) Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.

2. Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año, le serán compensados los días o horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

3. Todos los días o horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.

Segundo. - En las islas y municipios que fijen su/s fiesta/s insular/locales coincidiendo en sábado, domingo o en algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s será/n inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. - De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2024.

Cuarto. - Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el computo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. - Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. - Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO, Por, UGT-FICA, Por, CCOO del Hábitat de Canarias

## **JORNADA LABORAL E INCREMENTO ECONÓMICO PARA 2024 Y APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES PARA 2022, 2023 Y 2024**

Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 146, de 04/12/2024.

Código Convenio REGCON: 38000535011982.

### **ACUERDA**

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.

3.- INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Santa Cruz de Tenerife, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, ..... documento firmado electrónicamente.

### **ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026**

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

.....

Por la Representación de las Personas Trabajadoras:

Por UGT-FICA Canarias:

.....

Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:

.....

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:00 horas del 24 de noviembre de 2023, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral para el año 2024, así como el incremento económico del citado año, y la aportación al plan de pensiones para los años 2022, 2023 y 2024.

## **ANTECEDENTES**

El pasado 23 de septiembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado Nº 228 el VII Convenio General del Sector de la Construcción, entre la Confederación Nacional de la Construcción, (CNC), en representación de las empresas del sector de la construcción y las organizaciones sindicales CC.OO. del Habitat y UGT-FICA.

Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios.

**El artículo 52. Contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.**

1. Los importes de las contribuciones empresariales al plan de pensiones, a las que se refiere el artículo 56, apartado 2, del presente Convenio, deberán establecerse en los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos, para cada uno de los niveles profesionales:

- a) Los importes de los años 2022 y 2023, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones (entrada en vigor cuando sea aprobada por la Comisión Paritaria).
- b) Los importes del año 2024, dentro del primer trimestre de dicho año.

**El artículo 71 Jornada laboral del VII Convenio General del Sector de la Construcción y el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 184 de 18 de septiembre de 2023.**

Para dar cumplimiento a lo anterior y modificar parcialmente el Convenio colectivo provincial publicado en los B.O.P. 16 de marzo de 2018 y 4 de octubre de 2019 las representaciones de FEPECO, UGT-FICA Canarias y CC.OO. del Habitat de Canarias,

ACUERDAN

**PRIMERO.** -Dar nueva redacción a los artículos siguientes:

Artículo 11. Incrementos salariales.

1. Aplicar a las tablas del año 2023 vigentes una actualización del 3% (2.75% subida salarial y 0,25% de aportación al Plan de pensiones) con efectos desde el día 1 de enero de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 apartado 4 a y 4 c, del VII Convenio Colectivo General de la Construcción publicado en el BOE Ng 228 de fecha 23 de septiembre de 2023. Las tablas salariales resultantes, se adjuntarán al presente acuerdo como Anexo I y los atrasos referidos a la aportación al Plan de Pensiones de los años 2022-2023, a los que hubiera lugar, como Anexo II.

2. Cláusula de garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que sí el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el nuevo Libro Tercero al que se refiere el artículo 52 bis Plan de pensiones del Convenio general del sector de la construcción 2022-2026.

Artículo 13.- Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.

1. La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

R.A. = S.B. x 335 + [(P.S. + P.E.) x (Número de días efectivos de trabajo)]+ Vacaciones+ P.J. + P.N.

Siendo:

R.A.= Remuneración Anual

S.B.= Salario Base

P.S.= Pluses salariales

P.E.= Pluses extrasalariales

P.J. = Paga de junio

P.N.= Paga de Navidad

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción para el año 2024 para las personas trabajadoras a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir, por los niveles profesionales siguientes:

NIVELES	2024
Nivel XII	18.964,73 €
Nivel XI	19.249,19 €
Nivel X	19.537,92 €
Nivel IX	19.830,99 €
Nivel VIII	20.128,45 €
Nivel VII	20.430,36 €
Nivel VI	20.736,81 €
Nivel V	21.047,85 €
Nivel IV	21.363,57 €
Nivel III	21.684,01 €
Nivel II	22.009,26 €

**SEGUNDO.** - Calendario laboral para el año 2024:

Que, en el año 2024, hay 253 días laborales, que representan 2.024 horas de trabajo y que a estas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 8 horas de la fiesta Insular que representan 1 día, 16 horas de las 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.832 horas de trabajo, que representan 229 jornadas de trabajo para el año 2024.

Como quiera que el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 96 horas, que equivalen a 12 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes,

ACUERDAN

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) Fijar como días (7 días) no laborables de convenio en las islas de TENERIFE, LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO los siguientes: 05 de enero, 12 de febrero, 31 de mayo, 16 de agosto, 11 de octubre, 24 y 31 de diciembre.

b) Los 5 días restantes se podrán solicitar:

b. 1) Para acumular al período de vacaciones anuales.

b.2) Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.

2. Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año, le serán compensados los días o horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

3. Todos los días o horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.

Segundo. - En las islas y municipios que fijen su/s fiesta/s insular/locales coincidiendo en sábado, domingo o en algunos de los días señalados en el apartado a) del acuerdo primero y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s será/n inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. - De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2024.

Cuarto. - Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordarán con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el cómputo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. - Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. - Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO, Por, UGT-FICA, Por, CCOO del Hábitat de  
Canarias Canarias

TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2024

TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2024

CATEGORIAS PROFESIONALES		NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
Grupo Profesional 8	Personal Directivo	I							(1)	(2)
SIN REENUMERACIÓN FIJA										
Grupo Profesional 7										
Grado Superior, exp. + 2 años	II	1.822,85 €	1.441,03 €	111,73 €	3.971,46 €	3.971,46 €	45.046,72 €	56.09 €	48,20 €	
Grado Superior, exp. - 2 años	II	1.705,24 €	1.344,57 €	111,73 €	3.719,98 €	3.719,98 €	45.936,92 €	51,51 €	45,07 €	
Grupo Profesional 6										
Aparejador y Ayte. Ing., exp. + 2 años	III	1.435,37 €	879,17 €	111,73 €	2.562,18 €	2.562,18 €	34.375,55 €	38,19 €	33,41 €	
Aparejador y Ayte. Ing., exp. - 2 años	III	1.048,38 €	635,11 €	111,73 €	1.855,05 €	1.855,05 €	25.312,58 €	27,75 €	24,28 €	
Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	1.048,38 €	635,11 €	111,73 €	1.855,05 €	1.855,05 €	25.312,58 €	27,75 €	24,28 €	
Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	986,53 €	554,28 €	111,73 €	1.673,08 €	1.673,08 €	22.976,97 €	25,06 €	21,92 €	
Jefe de 1º Administrativo	III	1.435,37 €	879,17 €	111,73 €	2.562,19 €	2.562,19 €	34.375,58 €	38,19 €	33,41 €	
Jefe Superior en Psv. Riesgos Laborales	III	1.061,73 €	645,69 €	111,73 €	1.872,91 €	1.872,91 €	25.631,66 €	28,11 €	24,60 €	
Encargado General	IV	1.055,94 €	646,59 €	111,73 €	1.855,05 €	1.855,05 €	25.512,08 €	27,98 €	24,48 €	
Grupo Profesional 5										
Ayudante de Obra	IV	1.055,94 €	635,11 €	111,73 €	1.855,05 €	1.855,05 €	25.385,83 €	27,83 €	24,35 €	
Tec. Intermédio Psv. Riesgos Laborales	IV	1.055,94 €	635,11 €	111,73 €	1.855,05 €	1.855,05 €	25.385,83 €	27,83 €	24,35 €	
Delestante Proyectista	V	1.184,76 €	708,95 €	111,73 €	2.093,33 €	2.093,33 €	28.339,89 €	31,23 €	27,33 €	
Jefe de 2º Administrativo	V	1.416,28 €	757,96 €	111,73 €	2.247,98 €	2.247,98 €	31.889,57 €	35,32 €	30,91 €	
Jefe Planta Hormigones	V	982,41 €	591,03 €	111,73 €	1.752,11 €	1.752,11 €	23.793,26 €	26,00 €	22,75 €	
Encargado de Oficina	V	982,41 €	591,03 €	111,73 €	1.752,11 €	1.752,11 €	23.793,26 €	26,00 €	22,75 €	
Práctico Topográfico de 1*	VI	957,90 €	476,07 €	111,73 €	1.575,73 €	1.575,73 €	21.729,88 €	26,63 €	20,67 €	
Personal con retribución diaria										
Encargado de Taller	VI	30,93 €	29,07 €	5,39 €	1.752,11 €	1.752,11 €	23.473,59 €	25,63 €	22,43 €	
* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.										
Grupo Profesional 4										
Dilestante de 1*	VI	987,90 €	476,07 €	111,73 €	1.575,73 €	1.575,73 €	21.729,88 €	23,62 €	20,67 €	
Oficial de 1º Administrativo	VI	1.184,76 €	708,95 €	111,73 €	2.093,33 €	2.093,33 €	28.339,89 €	31,23 €	27,33 €	
Dilestante de 2*	VII	940,62 €	409,69 €	111,73 €	1.453,93 €	1.453,93 €	20.444,28 €	22,14 €	19,37 €	
Práctico Topográfico de 2*	VII	940,62 €	409,69 €	111,73 €	1.453,93 €	1.453,93 €	20.444,53 €	22,14 €	19,37 €	
Oficial de 2º Administrativo	VIII	986,53 €	554,24 €	111,73 €	1.673,08 €	1.673,08 €	22.976,73 €	25,05 €	21,92 €	

Personal con retribución diaria

#### **Personal con retribución diaria**

X228

X228 B228 B228 X228

25 Contramestre	VII	30,91 €	20,20 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,458,91 €	22,16 €	19,39 €
26 Conducir camión más de 7.500 Kg.	VII	30,91 €	20,20 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,458,91 €	22,16 €	19,39 €
27 Conducir camión hasta 7.500 Kg.	VIII	30,91 €	18,89 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,160,85 €	21,82 €	19,09 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	30,91 €	18,89 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,160,85 €	21,82 €	19,09 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	30,91 €	18,89 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,160,85 €	21,82 €	19,09 €
30 Maquinista	VIII	30,91 €	18,89 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,160,85 €	21,82 €	19,09 €
31 Operador de Grúa	VIII	30,91 €	20,20 €	5,39 €	1.423,95 €	1.423,95 €	20,458,91 €	22,16 €	19,39 €

**Grupo Profesional 3**

32 Auxiliar de Laboratorio	VII	940,62 €	408,71 €	111,73 €	1.453,93 €	1.453,93 €	20,444,53 €	22,14 €	19,37 €
33 Auxiliar Administrativa	IX	938,10 €	369,49 €	111,73 €	1.406,20 €	1.406,20 €	19,831,09 €	21,43 €	18,75 €
34 Telefónista	IX	928,90 €	376,66 €	111,73 €	1.413,04 €	1.413,04 €	19,831,17 €	21,73 €	18,75 €
35 Conserje*	IX	935,50 €	376,96 €	111,73 €	1.388,35 €	1.388,35 €	19,831,24 €	21,43 €	18,75 €
36 Colaborador	X	935,37 €	354,42 €	111,73 €	1.378,09 €	1.378,09 €	19,550,97 €	21,11 €	18,47 €

**Personal con retribución diaria**

37 Auxiliar Activida. de Obra / Téc. de Obra	IX	30,91 €	24,73 €	5,39 €	162,57 €	1.642,57 €	22,146,50 €	24,11 €	21,09 €
38 Conductora Carrilla	IX	30,91 €	18,00 €	5,39 €	1.386,57 €	1.386,57 €	19,844,99 €	21,45 €	18,77 €
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	30,91 €	16,90 €	5,39 €	1.386,57 €	1.386,57 €	19,844,99 €	21,45 €	18,77 €
* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.				(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo			(2) Valor de hora extra de lunes a viernes		

**Grupo Profesional 2**

40 Vigilante*	X	935,37 €	354,42 €	111,73 €	1.373,80 €	1.373,80 €	19,538,11 €	21,09 €	18,46 €
Personal con retribución diaria		x328	x228	x228					
41 Listero	X	30,91 €	17,13 €	5,39 €	1.354,11 €	1.354,11 €	19,548,81 €	21,11 €	18,47 €
42 Almacenero	X	30,91 €	17,13 €	5,39 €	1.354,11 €	1.354,11 €	19,548,81 €	21,11 €	18,47 €
43 Peón Especializado	XI	30,91 €	15,88 €	5,39 €	1.354,11 €	1.354,11 €	19,263,49 €	20,78 €	18,19 €
44 Señalero	XI	30,91 €	15,88 €	5,39 €	1.354,11 €	1.354,11 €	19,263,49 €	20,78 €	18,19 €
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	30,91 €	15,88 €	5,39 €	1.354,11 €	1.354,11 €	19,263,49 €	20,78 €	18,19 €

**Grupo Profesional 1**

46 Ordenanza	X	935,37 €	354,42 €	111,73 €	1.373,80 €	1.373,80 €	19,538,11 €	21,09 €	18,46 €
Personal con retribución diaria		x325	x228	x228					
47 Limpieza/a	XII	30,91 €	15,43 €	5,39 €	1.293,70 €	1.293,70 €	18,803,35 €	20,46 €	17,90 €
47 Peón	XII	30,91 €	15,43 €	5,39 €	1.293,70 €	1.293,70 €	18,903,35 €	20,46 €	17,90 €
48 Aspirante de 16 años de edad	XIII	23,47 €	12,76 €	4,47 €	1.007,01 €	1.007,01 €	14,816,60 €		
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	24,69 €	13,98 €	4,47 €	1.074,12 €	1.074,12 €	15,700,42 €		

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

ANEXO I

TABLAS SALARIALES COMERCIO CONSTRUCCION AÑO 2024

CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS
		(1)						(1)	(2)
Personal Directivo	I								

SIN RENUMERACIÓN FIJA

Grupo Profesional 7

1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	1.829,64 €	1.441,08 €	111,73 €	3.959,74 €	3.959,74 €	49.086,28 €	55,14 €	48,24 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	1.705,28 €	1.344,67 €	111,73 €	3.720,03 €	3.720,03 €	45.937,42 €	51,51 €	45,07 €
3 Jefe de División	II	1.187,77 €	848,47 €	111,73 €	2.247,94 €	2.247,94 €	30.371,57 €	33,57 €	29,38 €

Grupo Profesional 6

4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	1.435,41 €	881,57 €	111,73 €	2.562,14 €	2.562,14 €	34.402,24 €	38,22 €	33,44 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	1.048,39 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,94 €	27,77 €	24,30 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	1.048,39 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,94 €	27,77 €	24,30 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	966,52 €	556,05 €	111,73 €	1.672,95 €	1.672,95 €	22.996,18 €	25,08 €	21,94 €
8 Jefe Administrativo/a de 1º	III	1.184,91 €	710,98 €	111,73 €	2.090,86 €	2.094,86 €	2.090,86 €	28.396,45 €	31,25 €
9 Jefe de Personal	IV	1.275,99 €	760,27 €	111,73 €	2.247,94 €	2.247,94 €	2.247,94 €	30.371,74 €	33,57 €
10 Encargado General	IV	1.048,39 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,94 €	27,77 €
11 Jefe de Sucursal	V	1.275,99 €	760,27 €	111,73 €	2.247,94 €	2.247,90 €	2.247,94 €	30.371,74 €	33,57 €
12 Encargado de Establecimiento	V	1.048,39 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,94 €	27,77 €
									24,30 €

Grupo Profesional 5

13 Jefe de Compras	V	1.276,00 €	760,27 €	111,73 €	224.794,00 €	2.247,94 €	2.247,94 €	30.371,86 €	33,57 €	29,38 €
14 Jefe de Ventas	V	1.048,37 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,69 €	27,77 €	24,30 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	1.048,37 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,69 €	27,77 €	24,30 €
16 Jefe de Taller	VI	1.048,39 €	637,03 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,69 €	27,77 €	24,30 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.  
 (1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo  
 (2) Valor de hora extra de lunes a viernes

Grupo Profesional 4

17 Dibujante - Diseñador	VI	1.184,91 €	710,98 €	111,73 €	2.090,86 €	2.090,86 €	2.090,86 €	28.356,45 €	31,25 €	27,35 €
18 Contable-Cajero	VI	981,09 €	600,62 €	111,73 €	1.739,04 €	1.739,04 €	1.739,04 €	23.845,00 €	26,06 €	22,80 €
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	1.048,39 €	637,02 €	111,73 €	1.855,09 €	1.855,09 €	1.855,09 €	25.333,82 €	27,77 €	24,30 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII									

21 Capataz	VII	981,09 €	600,62 €	111,73 €	1.739,04 €	1.739,04 €	23.845,00 €	26,06 €	22,80 €
22 Escaparatista - Decorador	VII	1.184,91 €	710,98 €	111,73 €	2.090,86 €	2.090,86 €	28.356,45 €	31,25 €	27,35 €
23 Profesional de 1ª	VIII	951,46 €	412,08 €	111,73 €	1.503,43 €	1.503,43 €	20.738,42 €	22,48 €	19,67 €
24 Oficial de 2ª Administrativo	VIII	965,52 €	555,89 €	111,73 €	1.672,94 €	1.672,94 €	22.995,41 €	25,08 €	21,94 €

Grupo Profesional 3

25 Viajante sin Comisión	VII	981,09 €	600,62 €	111,73 €	1.739,04 €	1.739,04 €	23.844,99 €	26,06 €	22,80 €
26 Viajante con Comisión	VII	951,44 €	419,60 €	111,73 €	1.503,43 €	1.503,43 €	20.820,77 €	22,57 €	19,75 €
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	951,44 €	419,51 €	111,73 €	1.503,43 €	1.503,43 €	20.819,78 €	22,57 €	19,75 €
28 Corredor plaza con comisión	VIII	948,57 €	392,75 €	111,73 €	1.466,36 €	1.466,36 €	20.382,62 €	22,07 €	19,31 €
29 Interprete	VIII	966,52 €	556,05 €	111,73 €	1.672,94 €	1.672,94 €	22.995,15 €	25,08 €	21,94 €
30 Dependiente/a Mayor	VIII	962,68 €	521,11 €	111,73 €	1.629,45 €	1.629,45 €	22.439,08 €	24,44 €	21,38 €
31 Profesional de 2ª	IX	948,57 €	382,75 €	111,73 €	1.466,36 €	1.466,36 €	20.382,62 €	22,07 €	19,31 €
32 Auxiliar Administrativo / Cajá	IX	938,07 €	368,77 €	111,73 €	1.409,75 €	1.409,75 €	19.833,64 €	21,43 €	18,75 €
33 Telefonista	IX	928,48 €	376,48 €	111,73 €	1.417,32 €	1.417,32 €	19.835,56 €	21,44 €	18,76 €
34 Conductor Camillero	IX	948,57 €	392,75 €	111,73 €	1.466,36 €	1.466,36 €	20.382,62 €	22,07 €	19,31 €
35 Colador	X	935,76 €	349,00 €	111,73 €	1.396,54 €	1.396,54 €	19.551,00 €	21,11 €	18,47 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

Grupo Profesional 2

36 Conserje*	IX	935,76 €	369,35 €	111,73 €	1.416,21 €	1.416,21 €	19.833,97 €	21,43 €	18,75 €
37 Dependiente/a	IX	948,47 €	392,75 €	111,73 €	1.466,36 €	1.466,36 €	20.381,51 €	22,07 €	19,31 €
38 Profesional de 3*	X	935,86 €	347,52 €	111,73 €	1.401,56 €	1.401,56 €	19.550,97 €	21,11 €	18,47 €
39 Ascensorista	X	935,86 €	347,52 €	111,73 €	1.401,56 €	1.401,56 €	19.550,97 €	21,11 €	18,47 €
40 Vigilante*	X	935,76 €	348,89 €	111,73 €	1.396,54 €	1.396,54 €	19.550,88 €	21,11 €	18,47 €
41 Ayudante más de 2 años	X	935,86 €	347,52 €	111,73 €	1.401,56 €	1.401,56 €	19.550,97 €	21,11 €	18,47 €
42 Almacenero	X	935,86 €	350,72 €	111,73 €	1.391,53 €	1.391,53 €	19.550,02 €	21,11 €	18,47 €
43 Mozo Especializado	XI	935,86 €	326,37 €	111,73 €	1.362,86 €	1.362,86 €	19.262,20 €	20,78 €	18,18 €
44 Ayudante menos de 2 años	XII	925,34 €	354,49 €	111,73 €	1.223,20 €	1.223,20 €	18.976,81 €	20,45 €	17,89 €
45 Mozo menos de 2 años	XII	925,34 €	354,49 €	111,73 €	1.223,20 €	1.223,20 €	18.976,81 €	20,45 €	17,89 €
46 Limpiaoficina	XII	925,34 €	354,49 €	111,73 €	1.223,20 €	1.223,20 €	18.976,81 €	20,45 €	17,89 €
47 Empaqueador	XII	935,41 €	324,65 €	111,73 €	1.296,13 €	1.296,13 €	18.976,17 €	20,45 €	17,89 €
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	740,72 €	248,63 €	69,39 €	982,76 €	982,76 €	14.816,55 €		
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	740,72 €	248,83 €	89,39 €	1.005,01 €	1.005,01 €	14.883,33 €		

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

(1) Valor de hora extra de sábado, domingo y festivo

(2) Valor de hora extra de lunes a viernes

**ANEXO II**  
**ATRASOS APORTACION PLAN DE PENSIONES CONSTRUCCION 2022**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 8</b>			
Personal Directivo	I		
<b>Grupo Profesional 7</b>			
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	44.993,90 €	449,94 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	42.141,07 €	421,41 €
<b>Grupo Profesional 6</b>			
4 Aparejador y Ayte. Ing., exp. + 2 años	III	31.535,04 €	315,35 €
5 Aparejador y Ayte. Ing., exp. - 2 años	III	23.220,95 €	232,21 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	23.220,95 €	232,21 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	21.078,35 €	210,78 €
8 Jefe de 1º Administrativo	III	31.535,07 €	315,35 €
9 Téc. Superior en Prev. Riesgos Laborales	III	23.513,66 €	235,14 €
10 Encargado General	IV	23.371,93 €	233,72 €
<b>Grupo Profesional 5</b>			
11 Ayudante de Obra	IV	23.288,15 €	232,88 €
12 Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	23.288,15 €	232,88 €
13 Delineante Proyectista	V	25.998,12 €	259,98 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	29.254,48 €	292,54 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	21.827,18 €	218,27 €
16 Encargado de Obra	V	21.827,18 €	218,27 €
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	19.934,30 €	199,34 €
18 Encargado de Taller	VI	21.533,93 €	215,34 €

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA PROVINCIAL SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 4</b>			
19 Delineante de 1 <sup>a</sup>	VI	19.934,30 €	199,34 €
20 Oficial de 1 <sup>a</sup> Administrativo	VI	25.998,12 €	259,98 €
21 Delineante de 2 <sup>a</sup>	VII	18.754,94 €	187,55 €
22 Practico Topográfico de 2 <sup>a</sup>	VII	18.755,16 €	187,55 €
23 Oficial de 2 <sup>a</sup> Administrativo	VIII	21.078,12 €	210,78 €
<b>Personal con retribución diaria</b>			
24 Capataz	VII	20.349,24 €	203,49 €
25 Contramaestre	VII	18.768,35 €	187,68 €
26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	18.768,35 €	187,68 €
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	18.494,93 €	184,95 €
28 Oficial de 1 <sup>a</sup> de Oficio	VIII	18.494,93 €	184,95 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	18.494,93 €	184,95 €
30 Maquinista	VIII	18.494,93 €	184,95 €
31 Operador de Grúa	VIII	18.494,93 €	184,95 €
<b>Grupo Profesional 3</b>			
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	18.755,16 €	187,55 €
33 Auxiliar Administrativo/a	IX	18.192,42 €	181,92 €
34 Telefonista	IX	18.192,49 €	181,92 €
35 Conserje*	IX	18.192,55 €	181,93 €
36 Cobrador	X	17.935,44 €	179,35 €
<b>Personal con retribución diaria</b>			
37 Auxiliar Adtivo/a. de Obra / Téc. de Obra	IX	20.316,49 €	203,16 €
38 Conductor/a Carretilla	IX	18.205,08 €	182,05 €
39 Oficial de 2 <sup>a</sup> de Oficio	IX	18.205,08 €	182,05 €
<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>			
<b>NIVEL</b>			
<b>TOTAL AÑO</b>			
<b>APORTACION PLAN DE PENSIONES</b>			
<b>Grupo Profesional 2</b>			
40 Vigilante*	X	17.923,48 €	179,23 €
41 Listero	X	19.933,46 €	199,33 €
42 Almacenero	X	17.933,46 €	179,33 €
43 Peón Especializado	XI	17.671,72 €	176,72 €
44 Señalero	XI	17.671,72 €	176,72 €
45 Oficial de 3 <sup>a</sup> de Oficio	XI	17.671,72 €	176,72 €
<b>Grupo Profesional 1</b>			
46 Ordenanza	X	17.923,48 €	179,23 €
47 Limpiador/a	XII	17.411,97 €	174,12 €
47 Peón	XII	17.411,97 €	174,12 €
48 Aspirante de 16 años de edad	XIII	13.494,34 €	134,94 €
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	14.403,06 €	144,03 €

**ANEXO II**

**ATRASOS APORTACION PLAN DE PENSIONES COMERCIO CONSTRUCCION 2022**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 8</b>			
Personal Directivo	I		
<b>Grupo Profesional 7</b>			
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	45.030,20 €	450,30 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	42.141,53 €	421,42 €
3 Jefe de División	II	27.861,96 €	278,62 €
<b>Grupo Profesional 6</b>			
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	31.559,52 €	315,60 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	23.240,55 €	232,41 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	23.240,55 €	232,41 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	21.095,97 €	210,96 €
8 Jefe Administrativo/a de 1ª	III	26.013,31 €	260,13 €
9 Jefe de Personal	IV	27.862,07 €	278,62 €
10 Encargado General	IV	23.240,55 €	232,41 €
11 Jefe de Sucursal	V	27.862,07 €	278,62 €
12 Encargado de Establecimiento	V	23.240,55 €	232,41 €
<b>Grupo Profesional 5</b>			
13 Jefe de Compras	V	27.862,19 €	278,62 €
14 Jefe de Ventas	V	27.862,19 €	278,62 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	23.240,33 €	232,40 €
16 Jefe de Taller	VI	23.240,33 €	232,40 €

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 4</b>			
17 Dibujante - Diseñador	VI	26.013,31 €	260,13 €
18 Contable-Cajero	VI	26.013,31 €	260,13 €
19 Oficial de 1ª Administrativo	VI	21.874,65 €	218,75 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	23.240,44 €	232,40 €
21 Capataz	VII	21.874,65 €	218,75 €
22 Escaparatista - Decorador	VII	26.013,31 €	260,13 €
23 Profesional de 1ª	VIII	19.024,77 €	190,25 €
24 Oficial de 2ª Administrativo	VIII	21.095,26 €	210,95 €

<b>Grupo Profesional 3</b>			
25 Viajante sin Comisión	VII	21.874,64 €	218,75 €
26 Viajante con Comisión	VII	19.100,31 €	191,00 €
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	19.099,41 €	190,99 €
28 Corredor plaza con comisión	VIII	18.698,37 €	186,98 €
29 Interprete	VIII	21.095,94 €	210,96 €
30 Dependiente/a Mayor	VIII	20.584,90 €	205,85 €
31 Profesional de 2ª	IX	18.698,37 €	186,98 €
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	18.194,75 €	181,95 €
33 Telefonista	IX	18.196,52 €	181,97 €
34 Conductor Carretillero	IX	18.698,37 €	186,98 €
35 Cobrador	X	17.935,47 €	179,35 €

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 2</b>			
36 Conserje*	IX	18.195,05 €	181,95 €
37 Dependiente/a	IX	18.697,35 €	186,97 €
38 Profesional de 3ª	X	17.935,44 €	179,35 €
39 Ascensorista	X	17.935,44 €	179,35 €
40 Vigilante*	X	17.935,36 €	179,35 €
41 Ayudante mas de 2 años	X	17.935,44 €	179,35 €
42 Almacenero	X	17.940,07 €	179,40 €
43 Mozo Especializado	XI	17.670,53 €	176,71 €

<b>Grupo Profesional 1</b>			
44 Ayudante menos de 2 años	XII	17.408,72 €	174,09 €
45 Mozo menos de 2 años	XII	17.408,72 €	174,09 €
46 Limpiador/ra	XII	17.408,72 €	174,09 €
47 Empaquetador	XII	17.409,97 €	174,10 €
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	13.205,59 €	132,06 €
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	13.653,49 €	136,53 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS APORTACION PLAN DE PENSIONES CONSTRUCCION 2023**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 8</b>			
Personal Directivo	I		
<b>Grupo Profesional 7</b>			
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	44.993,90 €	449,94 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	42.141,07 €	421,41 €
<b>Grupo Profesional 6</b>			
4 Aparejador y Ayte. Ing., exp. + 2 años	III	31.535,04 €	315,35 €
5 Aparejador y Ayte. Ing., exp. - 2 años	III	23.220,95 €	232,21 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	23.220,95 €	232,21 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	21.078,35 €	210,78 €
8 Jefe de 1º Administrativo	III	31.535,07 €	315,35 €
9 Téc. Superior en Prev. Riesgos Laborales	III	23.513,66 €	235,14 €
10 Encargado General	IV	23.371,93 €	233,72 €
<b>Grupo Profesional 5</b>			
11 Ayudante de Obra	IV	23.288,15 €	232,88 €
12 Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	23.288,15 €	232,88 €
13 Delineante Proyectista	V	25.998,12 €	259,98 €
14 Jefe de 2º Administrativo	V	29.254,48 €	292,54 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	21.827,18 €	218,27 €
16 Encargado de Obra	V	21.827,18 €	218,27 €
17 Práctico Topográfico de 1º	VI	19.934,30 €	199,34 €
18 Encargado de Taller	VI	21.533,93 €	215,34 €

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 4</b>			
19 Delineante de 1 <sup>a</sup>	VI	19.934,30 €	199,34 €
20 Oficial de 1 <sup>a</sup> Administrativo	VI	25.998,12 €	259,98 €
21 Delineante de 2 <sup>a</sup>	VII	18.754,94 €	187,55 €
22 Practico Topográfico de 2 <sup>a</sup>	VII	18.755,16 €	187,55 €
23 Oficial de 2 <sup>a</sup> Administrativo	VIII	21.078,12 €	210,78 €
<b>Personal con retribución diaria</b>			
24 Capataz	VII	20.349,24 €	203,49 €
25 Contramaestre	VII	18.768,35 €	187,68 €
26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	18.768,35 €	187,68 €
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	18.494,93 €	184,95 €
28 Oficial de 1 <sup>a</sup> de Oficio	VIII	18.494,93 €	184,95 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	18.494,93 €	184,95 €
30 Maquinista	VIII	18.494,93 €	184,95 €
31 Operador de Grúa	VIII	18.494,93 €	184,95 €
<b>Grupo Profesional 3</b>			
32 Auxiliar de Laboratorio	VII	18.755,16 €	187,55 €
33 Auxiliar Administrativo/a	IX	18.192,42 €	181,92 €
34 Telefonista	IX	18.192,49 €	181,92 €
35 Conserje*	IX	18.192,55 €	181,93 €
36 Cobrador	X	17.935,44 €	179,35 €
<b>Personal con retribución diaria</b>			
37 Auxiliar Adtivo/a. de Obra / Téc. de Obra	IX	20.316,49 €	203,16 €
38 Conductor/a Carretilla	IX	18.205,08 €	182,05 €
39 Oficial de 2 <sup>a</sup> de Oficio	IX	18.205,08 €	182,05 €

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 2</b>			
40 Vigilante*	X	17.923,48 €	179,23 €
41 Listero	X	19.933,46 €	199,33 €
42 Almacenero	X	17.933,46 €	179,33 €
43 Peón Especializado	XI	17.671,72 €	176,72 €
44 Señalero	XI	17.671,72 €	176,72 €
45 Oficial de 3 <sup>a</sup> de Oficio	XI	17.671,72 €	176,72 €
<b>Grupo Profesional 1</b>			
46 Ordenanza	X	17.923,48 €	179,23 €
47 Limpiador/a	XII	17.411,97 €	174,12 €
47 Peón	XII	17.411,97 €	174,12 €
48 Aspirante de 16 años de edad	XIII	13.494,34 €	134,94 €
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	14.403,06 €	144,03 €

## ANEXO II

### ATRASOS APORTACION PLAN DE PENSIONES COMERCIO CONSTRUCCION 2023

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 8</b>			
Personal Directivo	I		
<b>Grupo Profesional 7</b>			
1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	45.030,20 €	450,30 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	42.141,53 €	421,42 €
3 Jefe de División	II	27.861,96 €	278,62 €
<b>Grupo Profesional 6</b>			
4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	31.559,52 €	315,60 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	23.240,55 €	232,41 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	23.240,55 €	232,41 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	21.095,97 €	210,96 €
8 Jefe Administrativo/a de 1 <sup>a</sup>	III	26.013,31 €	260,13 €
9 Jefe de Personal	IV	27.862,07 €	278,62 €
10 Encargado General	IV	23.240,55 €	232,41 €
11 Jefe de Sucursal	V	27.862,07 €	278,62 €
12 Encargado de Establecimiento	V	23.240,55 €	232,41 €
<b>Grupo Profesional 5</b>			
13 Jefe de Compras	V	27.862,19 €	278,62 €
14 Jefe de Ventas	V	27.862,19 €	278,62 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	23.240,33 €	232,40 €
16 Jefe de Taller	VI	23.240,33 €	232,40 €

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA PROVINCIAL SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 4</b>			
17 Dibujante - Diseñador	VI	26.013,31 €	260,13 €
18 Contable-Cajero	VI	26.013,31 €	260,13 €
19 Oficial de 1º Administrativo	VI	21.874,65 €	218,75 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	23.240,44 €	232,40 €
21 Capataz	VII	21.874,65 €	218,75 €
22 Escaparatista - Decorador	VII	26.013,31 €	260,13 €
23 Profesional de 1ª	VIII	19.024,77 €	190,25 €
24 Oficial de 2º Administrativo	VIII	21.095,26 €	210,95 €

<b>Grupo Profesional 3</b>			
25 Viajante sin Comisión	VII	21.874,64 €	218,75 €
26 Viajante con Comisión	VII	19.100,31 €	191,00 €
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	19.099,41 €	190,99 €
28 Corredor plaza con comisión	VIII	18.698,37 €	186,98 €
29 Interprete	VIII	21.095,94 €	210,96 €
30 Dependiente/a Mayor	VIII	20.584,90 €	205,85 €
31 Profesional de 2ª	IX	18.698,37 €	186,98 €
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	18.194,75 €	181,95 €
33 Telefonista	IX	18.196,52 €	181,97 €
34 Conductor Carretillero	IX	18.698,37 €	186,98 €
35 Cobrador	X	17.935,47 €	179,35 €

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	TOTAL AÑO	APORTACION PLAN DE PENSIONES
<b>Grupo Profesional 2</b>			
36 Conserje*	IX	18.195,05 €	181,95 €
37 Dependiente/a	IX	18.697,35 €	186,97 €
38 Profesional de 3ª	X	17.935,44 €	179,35 €
39 Ascensorista	X	17.935,44 €	179,35 €
40 Vigilante*	X	17.935,36 €	179,35 €
41 Ayudante mas de 2 años	X	17.935,44 €	179,35 €
42 Almacenero	X	17.940,07 €	179,40 €
43 Mozo Especializado	XI	17.670,53 €	176,71 €

<b>Grupo Profesional 1</b>			
44 Ayudante menos de 2 años	XII	17.408,72 €	174,09 €
45 Mozo menos de 2 años	XII	17.408,72 €	174,09 €
46 Limpiador/ra	XII	17.408,72 €	174,09 €
47 Empaquetador	XII	17.409,97 €	174,10 €
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	13.205,59 €	132,06 €
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	13.653,49 €	136,53 €

**ANEXO II**  
**ATRASOS APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES CONSTRUCCIÓN 2024**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	APORTACION PLAN DE PENSIONES (1+0,25)
<b>Grupo Profesional 8</b>		
Personal Directivo	I	
<b>Grupo Profesional 7</b>		
2 Grado Superior, exp. + 2 años	II	569,28 €
3 Grado Superior, exp. - 2 años	II	533,18 €
<b>Grupo Profesional 6</b>		
4 Aparejador y Ayte. Ing., exp. + 2 años	III	398,99 €
5 Aparejador y Ayte. Ing., exp. - 2 años	III	293,80 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	293,80 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	266,69 €
8 Jefe de 1ª Administrativo	III	398,99 €
9 Téc. Superior en Pev. Riesgos Laborales	III	297,50 €
10 Encargado General	IV	295,77 €
<b>Grupo Profesional 5</b>		
11 Ayudante de Obra	IV	294,65 €
12 Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	IV	294,65 €
13 Delineante Proyectista	V	328,93 €
14 Jefe de 2ª Administrativo	V	370,13 €
15 Jefe Planta Hormigones	V	276,16 €
16 Encargado de Obra	V	276,16 €
17 Práctico Topográfico de 1ª	VI	252,21 €
<b>Personal con retribución diaria</b>		
18 Encargado de Taller	VI	272,45 €
* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.		
<b>Grupo Profesional 4</b>		
19 Delineante de 1ª	VI	252,21 €
20 Oficial de 1ª Administrativo	VI	328,93 €
21 Delineante de 2ª	VII	237,29 €
22 Practico Topográfico de 2ª	VII	237,29 €
23 Oficial de 2ª Administrativo	VIII	266,68 €
<b>Personal con retribución diaria</b>		
24 Capataz	VII	257,46 €
25 Contramaestre	VII	237,46 €

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA PROVINCIAL SANTA CRUZ DE TENERIFE**

26 Conductor camión mas de 7.500 Kg.	VII	237,46 €
27 Conductor camión hasta 7.500 Kg.	VIII	234,00 €
28 Oficial de 1º de Oficio	VIII	234,00 €
29 Escultor de Piedra y Mármol	VIII	234,00 €
30 Maquinista	VIII	234,00 €
31 Operador de Grúa	VII	234,00 €

**Grupo Profesional 3**

32 Auxiliar de Laboratorio	VII	237,29 €
33 Auxiliar Administrativo/a	IX	230,17 €
34 Telefonista	IX	230,17 €
35 Conserje*	IX	230,18 €
36 Cobrador	X	226,92 €

**Personal con retribución diaria**

37 Auxiliar Aditivo/a. de Obra / Téc. de Obra	IX	257,04 €
38 Conductor/a Carretilla	IX	230,33 €
39 Oficial de 2º de Oficio	IX	230,33 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**Grupo Profesional 2**

40 Vigilante*	X	226,77 €
<b>Personal con retribución diaria</b>		
41 Listero	X	246,89 €
42 Almacenero	X	226,89 €
43 Peón Especializado	XI	223,59 €
44 Señalero	XI	223,59 €
45 Oficial de 3º de Oficio	XI	223,59 €

**Grupo Profesional 1**

46 Ordenanza	X	226,77 €
<b>Personal con retribución diaria</b>		
47 Limpiador/a	XII	220,30 €
47 Peón	XII	220,30 €
48 Aspirante de 16 años de edad	XIII	170,99 €
49 Aspirante de 17 años de edad	XIII	182,23 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**ANEXO II****ATRASOS APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES COMERCIO CONSTRUCCIÓN 2024**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	APORTACION PLAN DE PENSIONES (1+0,25)
--------------------------	-------	--

**Grupo Profesional 8**

Personal Directivo	I
--------------------	---

**Grupo Profesional 7**

1 Grado Superior, experiencia + 2 años	II	569,73 €
2 Grado Superior, experiencia - 2 años	II	533,19 €
3 Jefe de División	II	352,52 €

**Grupo Profesional 6**

4 Grado Medio, experiencia + 2 años	III	399,30 €
5 Grado Medio, experiencia - 2 años	III	294,05 €
6 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. + 2 años	III	294,05 €
7 Auxiliar Técnico Sanitario, exp. - 2 años	III	266,91 €
8 Jefe Administrativo/a de 1ª	III	329,12 €
9 Jefe de Personal	IV	352,52 €
10 Encargado General	IV	294,05 €
11 Jefe de Sucursal	V	352,52 €
12 Encargado de Establecimiento	V	294,05 €

**Grupo Profesional 5**

13 Jefe de Compras	V	352,52 €
14 Jefe de Ventas	V	352,52 €
15 Jefe de Sección Mercantil	V	294,04 €
16 Jefe de Taller	VI	294,04 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**Grupo Profesional 4**

17 Dibujante - Diseñador	VI	329,12 €
18 Contable-Cajero	VI	329,12 €
19 Oficial de 1ª Administrativo	VI	276,77 €
20 Jefe de Almacén / Jefe de Grupo	VII	294,04 €
21 Capataz	VII	276,77 €
22 Escaparatista - Decorador	VII	329,12 €
23 Profesional de 1ª	VIII	240,71 €
24 Oficial de 2ª Administrativo	VIII	299,90 €

**Grupo Profesional 3**

25 Viajante sin Comisión	VII	276,77 €
26 Viajante con Comisión	VII	241,66 €
27 Corredor plaza sin comisión	VIII	241,66 €
28 Corredor plaza con comisión	VIII	236,57 €
29 Interprete	VIII	266,91 €
30 Dependiente/a Mayor	VIII	260,45 €
31 Profesional de 2 <sup>a</sup>	IX	236,57 €
32 Auxiliar Administrativo / Caja	IX	230,22 €
33 Telefonista	IX	230,22 €
34 Conductor Carretillero	IX	236,57 €
35 Cobrador	X	226,92 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

**Grupo Profesional 2**

36 Conserje*	IX	230,21 €
37 Dependiente/a	IX	236,56 €
38 Profesional de 3 <sup>a</sup>	X	226,92 €
39 Ascensorista	X	226,92 €
40 Vigilante*	X	226,92 €
41 Ayudante mas de 2 años	X	226,92 €
42 Almacenero	X	226,98 €
43 Mozo Especializado	XI	223,58 €

**Grupo Profesional 1**

44 Ayudante menos de 2 años	XII	220,26 €
45 Mozo menos de 2 años	XII	220,26 €
46 Limpiaor/ra	XII	220,26 €
47 Empaquetador	XII	220,28 €
48 Pinche de 16 años de edad	XIII	168,11 €
49 Pinche de 17 años de edad	XIII	172,74 €

\* Según establece el artículo 71 a) del C.G.S.C.

## **CALENDARIO LABORAL PARA 2025**

Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 14, de 31/01/2025.

Código Convenio REGCON: 38000535011982.

### **ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022- 2026 COMISIÓN NEGOCIADORA. CALENDARIO LABORAL 2025**

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

.....  
Por la Representación de los Trabajadores:

Por UGT-FICA Canarias:

.....  
Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:

.....  
En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:00 horas del 20 de diciembre de 2024, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral para el año 2025 y la actualización del artículo 19 Plus extrasalarial (gastos por locomoción), del convenio en vigor.

## ANTECEDENTES

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c. y el 71.5 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, así como al artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo

efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en los Boletines Oficiales de Canarias números 187 de 23-09-2024 y 238 de 28-11-2024, así como los artículos anteriormente mencionados se desprende lo siguiente: Para dar cumplimiento a lo anterior y modificar parcialmente el Convenio colectivo provincial publicado en los B.O.P. 16 de marzo de 2018 y 4 de octubre de 2019 las representaciones de FEPECO, UGT-FICA Canarias y CC.OO. del Habitat de Canarias, ACUERDAN:

Primero. Dar nueva redacción al artículo siguiente:

Artículo 19. Plus extrasalarial. Cuando la empresa deba abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta al centro de trabajo, podrá sustituirlo de mutuo acuerdo con la persona trabajadora a razón de 0,26 céntimos/Km., con independencia del plus de transporte reconocido en la tabla salarial, en todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas que se pudieran estar percibiendo a la vigencia del presente convenio. El importe por kilómetro establecido en este artículo se actualizará automáticamente cuando la normativa fiscal vigente establezca una cantidad superior para el concepto de "gastos de locomoción" exento de tributación en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta actualización se aplicará de forma inmediata y sin necesidad de negociación previa, asegurando que la compensación se mantenga siempre alineada con los límites fiscales más favorables para las personas trabajadoras

**Segundo. Calendario laboral para el año 2025:**

Que en el año 2025 hay 252 días laborales que representan 2.016 horas de trabajo y que a éstas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 16 horas de las 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.824 horas de trabajo que representan 228 jornadas al año. Como quiera que el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 88 horas y que equivalen a 11 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes,

**ACUERDAN:**

Primero. Que, conforme a lo señalado con anterioridad, las personadas trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) Fijar 48 horas (6 días) como no laborables de convenio en las islas de TENERIFE, LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO que serán los siguientes: 3 de marzo, 2 de mayo, 31 de octubre, 24, 26 y 31 de diciembre.

b) Las 40 horas (5 días) restantes se podrán solicitar:

1. Para acumular al período de vacaciones anuales

2. Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.

3. Para solicitar estos días se tendrán que preavisar con un mínimo de 48 horas de antelación, de común acuerdo.

1. Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año le serán compensados los días u horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

2. Todos los días u horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.

Segundo.- En las islas y municipios que fijen su/s fiesta/s insular/locales coincidiendo en sábado o domingo, así como en algunos de los días señalados en el acuerdo "Primero a)" anterior, (ejemplo día 2 de mayo que es festivo por el municipio de Santa Cruz de Tenerife, este pasaría al día 5 del mismo mes), se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte o en ambos casos, al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2025.

Cuarto. Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el cómputo máximo anual de 1736 horas.

Quinto. Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Delegar expresamente en.....para cuantas actuaciones fuesen necesarias para tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:00 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO,

Por UGT-FICA Canarias,

Por CCOO del Hábitat de Canarias.

## **CALENDARIO LABORAL 2026**

Publicado en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 151, de 15/12/2025.

Código Convenio REGCON: 38000535011982.

## **ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022- 2026**

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

.....

Por la Representación de las Personas Trabajadoras:

Por UGT-FICA Canarias:

.....

Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:

.....

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:00 horas del 21 de octubre de 2025, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral para el año 2026.

### **ANTECEDENTES**

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c. y el 71.5 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, así como al artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios.

Visto y estudiado el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus municipios, publicadas en los Boletines Oficiales de Canarias (BOC) números 88 y 165 de 5 de mayo y 21 de agosto de 2025, esta comisión alcanza los ACUERDOS siguientes:

**PRIMERO.- Calendario laboral para el año 2026:**

Que en el año 2026 hay 252 días laborales que representan 2.016 horas de trabajo y que a éstas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 8 horas de festividad insular en cada una de las islas de la provincia que representa 1 día laboral y 16 horas de 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.824 horas de trabajo que representan 228 jornadas al año.

Como quiera que el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 88 horas y que equivalen a 11 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN:**

**Primero.-** Que, conforme a lo señalado con anterioridad, las personadas trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) Fijar 48 horas (6 días) como no laborables de convenio en las islas de TENERIFE, LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO que serán los siguientes:

2 de enero, 5 de enero, 16 de febrero, 7, 24 y 31 de diciembre.

b) Las 40 horas (5 días) restantes de podrán solicitar:

1. Para acumular al período de vacaciones anuales.
2. Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.
3. Para solicitar estos días, se tendrán que preavisar con un mínimo de 48 horas de antelación, de común acuerdo.
1. Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año le serán compensados los días o horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados

a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.

2. Todos los días o horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.

Segundo.- En las islas y municipios que han fijado su/s fiesta/s locales coincidiendo en sábado, así como en algunos de los días señalados en el acuerdo "Primero a)" anterior, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base, plus de asistencia, plus de transporte o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero.- De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2026.

Cuarto.- Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el cómputo máximo anual de 1.736 horas.

Quinto.- Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Delegar expresamente en ..... para cuantas actuaciones fuesen necesarias para tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO, Por, UGT-FICA, Por, CCOO del Hábitat de  
Canarias Canarias